

81  
2 Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

"LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS  
Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL  
DISTRITO FEDERAL"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ERIKA ENCISO TOVAR**

ASESORA DE TESIS: LIC. MARTHA ALICIA SALAZAR LOPEZ

MEXICO

1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“LA PROBLEMÁTICA DE LOS DELITOS ECOLÓGICOS Y  
LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DISTRITO FEDERAL”.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I- LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN MÉXICO

A)	LA ECOLOGÍA	1
	A.1) EL MEDIO AMBIENTE	5
	A.2) LA CONTAMINACIÓN	8
	A.3) ORIGENES DE LA CONTAMINACIÓN	12
	A.4) RESEÑA Y EVOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ECOLÓGICOS	15
B)	LA ECOLOGÍA Y EL ESTADO	18
C)	MARCO LEGAL.	23
D)	EL DERECHO AMBIENTAL.	31

CAPÍTULO II- ASPECTOS JURÍDICOS.

A)	ASPECTOS GENERALES DEL DELITO.	35
	A.1) CONCEPTOS Y DEFINICIONES DEL DELITO.	41
	A.2) CLASIFICACIÓN DEL DELITO.	44
	A.3) LA TEORÍA GENERAL DEL DELITO Y SU IMPORTANCIA.	48
	A.4) LOS ELEMENTOS DEL DELITO.	52
B)	EL DELITO ECOLÓGICO	59
	B.1) CONCEPTOS Y DEFINICIONES DEL DELITO ECOLÓGICO	71
	B.2) ELEMENTOS DEL DELITO.	73
	B.3) TIPO DE DELITO (INSTANTÁNEO, PERMANENTE,	76

CONTINUANDO, DE TRACTO SECESIVO).

CAPITULO III.- ASPECTOS JURÍDICOS GENERALES DE  
REPARACIÓN DEL

DAÑO Y LA RESPONSABILIDAD.

A)	EL DAÑO.	79
	A.1) CONCEPTOS DE REPARACIÓN DEL DAÑO	84
	A.2) ESPECIES DE DAÑO.	87
	A.3) LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN MATERIA PENAL Y SUS CARACTERÍSTICAS.	92
B)	RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.	102
	B.1) TITULAR DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN.	104
	B.2) SUJETOS QUE INTEGRAN LA RELACIÓN JURÍDICA QUE NACEN DEL DAÑO.	104
	B.3) TERCEROS OBLIGADOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	106

CAPITULO IV.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS DELITOS

ECOLÓGICOS.

A)	PROBLEMATICA REAL ACTUAL.	109
B)	LAS CONSECUENCIAS SOCIO JURÍDICAS.	119
C)	PROPUESTAS.	137
	CONCLUSIONES.	144
	BIBLIOGRAFÍA	147

## INTRODUCCIÓN

La problemática ambiental, es uno de los es uno de los tópicos de fin de milenio. la preocupación en torno a ella se ha ido acrecentando al pasar de los años. el desequilibrio y el mal uso da paso a un aspecto antes no pensado; el desastre ecológico, el cual, sin ánimo alarmista, se origina en una contaminación que se va multiplicando hasta crear la sensación de que el mundo se tornará inhabitable. La visión que se tiene es la destrucción de la naturaleza pueda ser advertida en forma incremental como ya se menciona debido al mal manejo de los desechos tóxicos, de los humos, de la basura y de la gran explotación del mismo ambiente.

México se encuentra entre los cuatro primeros países con mayor riqueza natural en el ámbito mundial, es por esto, que el cuidado del medio debe ser una prioridad para todos los mexicanos pero sobre todo para nosotros los jóvenes, que debemos construir un país más digno para vivir. México presenta una doble problemática ambiental, por un lado, se presentan problemas ecológicos, resultado de un proceso de industrialización: trayendo consigo contaminación del aire, agua y suelo, pero también los daños ecológicos propios de los países y regiones menos desarrolladas como es la sobre población.

También, los temas ambientales han borrado las fronteras sectoriales y disciplinarias que antes los reducían a comportamientos más o menos pequeños y claros de la administración pública y la vida académica y profesional. Hemos constatado como sociedad, que efectivamente lo ambiental tiene que ver con todo, con el desarrollo rural, la política industrial el desarrollo urbano, el transporte, el comercio exterior, la cultura y con casi cualquier otro ámbito de interés en la vida nacional. Todos afectan y se ven afectados por la política ambiental.

En consecuencia, lo ambiental es un espacio necesariamente demandado y cada vez más concurrido por los actores sociales y políticos más importantes del país, quienes en los años recientes han desarrollado una fuerte sensibilidad ecológica cuya claridad y definición

aumenta día con día, y que reclaman ver reflejados en el sistema jurídico e institucional que nos rige.

En esta atmósfera, la legislación ambiental debe ser receptiva y evolucionar al ritmo de la creciente diversidad y complejidad de los intereses sociales, políticos y económicos que presupone el país moderno al que aspiramos. Se requiere mantener el rumbo al cambio, no ser monocromática, ser incluyente y ordenada, menos conceptuosa y más eficaz, menos discrecional y centralizadora, más participativa, más diversificada en sus instrumentos y más eficiente en su aplicación, incorporar nuevas ideas y mantenerse abierta a lo que ofrezca el proceso de creación intelectual y política, así como guardar mejores equilibrios entre jerarquías jurídicas (leyes, reglamentos, normas y disposiciones administrativas).

En este contexto, y por todas estas razones, asumir la responsabilidad de encabezar un ejercicio de actualización y modernización jurídica lleva implícito una voluntad de pluralismo, tolerancia, apertura y conciliación, en donde los extremos o soluciones de esquina se cancelan, para dar paso a un bloque minucioso.

Por lo ya mencionado, cabe señalar, que la presente tesis contiene un diagnóstico de los recursos naturales en México, así como un aporte adicional a dicha problemática en cuanto a las posibilidades sustantivas, adjetivas, administrativas y punitivas del Derecho Ambiental.

## CAPITULO PRIMERO.

### LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN MÉXICO.

#### A) LA ECOLOGIA.

El término Ecología en su etimología, proviene del griego y se compone de la raíz oikos, que significa casa o lugar donde se habita y logos, que significa ciencia, tratado o estudio.

La casa de los humanos en sentido genérico es el planeta, por lo que podemos afirmar que la Ecología se refiere al estudio de todos los elementos que componen el planeta tierra y de la relación entre ellos. Así, se ocupa del estudio del género humano, de los planetas, animales y microorganismos que conviven en forma interdependiente. También abarca el fenómeno de la energía y los ciclos de la materia en las aguas y en el aire. Es decir, que el concepto de ecología se refiere en forma directa al concepto de naturaleza, de la cual la humanidad es parte, en tal sentido podemos decir que estudia a la naturaleza tanto en su faz estática o estructural como dinámica o interrelacional, esta idea resultará de gran importancia cuando abordemos más adelante, ya en la parte eminentemente jurídica de esta tesis, el concepto de los intereses o derechos difusos y su relación con la legitimidad procesal para actuar, sobre la base de la invocación exclusiva del carácter de miembro de la sociedad humana.

En un sentido muy real, Ecología se ha convertido en una disciplina integradora fundamental que vincula a distintas ciencias y disciplinas, que colaboran entre sí. Por tanto, podemos decir que la Ecología es la disciplina que trata del estudio de las

interacciones de los seres vivos entre sí y como su objetivo central es escribir los principios que gobiernan esas interrelaciones. El objetivo que perseguimos al estudiar la Ecología es pretender las relaciones mutuas entre los organismos y sus ambientes respectivos, bajo condiciones naturales la Ecología moderna va pues más allá de la mera descripción del hábitat y de la descripción de sus habitantes analizando las relaciones causales y estudiando de manera coordinada los procesos constructivos y destructivos que se producen en la comunidad. Al iniciarse el desarrollo de la Ecología, un buen número de ecólogos dedican su atención al estudio de las relaciones con el hábitat, esforzándose en una mejor descripción del mismo y de la influencia que ejerce sobre los vegetales y animales que en él se encuentran dirigiendo su atención hacia las necesidades y las reacciones del organismo, así como sobre él ejercen los factores ambientales, de esta manera se inició el estudio de la ecología del individuo.

El volumen de una población de animales y vegetales, así como el ritmo de su crecimiento, están regulados tanto por las relaciones mutuas de los miembros que integran la población como por las que se establecen entre ellos y el Ambiente, un cabal conocimiento de los principios ecológicos constituye el fundamento para nuevas investigaciones, no sólo de las relaciones fundamentales de la comunidad natural, sino también en el campo de algunas ciencias que tratan de ambientes determinados tales como bosques, suelos y aguas. La Ecología tiene muchas aplicaciones prácticas en la agricultura, peritajes biológicos, regulación de la caza, vigilancia de plagas, etc. El conocimiento de la Ecología es indispensable para la inteligente conservación del suelo, del agua y del aire. En un sentido más amplio, la ecología nos interesa también en cuanto a ciudadanos, ya que nos ilustra acerca de la actividad de la naturaleza, además, debe tenerse en cuenta que el hombre es uno de los elementos más importantes del Ambiente, en el que se ejerce siempre una influencia modificadora, que, si no es convenientemente graduada, tiene a menudo carácter destructivo. El hombre es también un organismo rodeado por un Ambiente, hecho tenido particularmente en cuenta en el desarrollo de la Ecología humana por consiguiente el conocimiento de los principios generales de la Ecología es de interés para la misma manera que otros animales, el hombre se haya sometido al influjo de los factores físicos de su ambiente, depende absolutamente de otras especies y debe acomodarse con otros



individuos de su misma especie. En la actualidad, el hombre sufre la consecuencia de la falta de estos acoplamientos.

La Ciudad puede ser muchas cosas, una entidad legal, un estado de espíritu, una definición del censo, pero en último término nos hemos de enfrentar decididamente con el hecho de que la ciudad es una entidad física que posee edificios, calles y personas que existen o han existido en el tiempo y el espacio. Es una observación común en la superficie terrestre de una ciudad está entregada una gran variedad de usos, existen distritos que sirven básicamente a necesidades comerciales mientras que otros se destinan a la fabricación y a los transportes. Hay sectores totalmente residenciales y otros que se utilizan para actividades propias del tiempo libre de cada ciudadano y para las funciones oficiales de la comunidad. Estas áreas no son siempre bien delimitadas ni definidas claramente en términos de utilización u ocupación; con frecuencia, se superpone e interpenetran mutuamente, de tal manera que ofrecen la impresión de que tienen múltiples usos, como es así en realidad. En Ecología humana es implícito que, si bien la ciudad y los grupos humanos que viven en ella, no es sólo una cosa física, tiene realmente un componente físico, la ciencia de la Ecología humana nos hace dar cuenta de este componente y lo estudia de manera sistemática.

Como entidad física, la ciudad y sus distintas partes disputa el espacio a otros tipos de comunidades y utilización de la tierra, encuentran algunas localidades más adecuadas para su desarrollo de otras y tienen modos característicos de adaptarse al mundo que las rodea. Este punto de vista da pauta a que se pueda aplicar de las siguientes dos formas: 1). A la ciudad en su conjunto, en cuyo caso conduce a la comprensión de la cronología, distribución, emplazamiento y tipos de ciudades; 2). A las partes componentes de ciudades que producen tan fuerte impresión, sectores con casas de apartamentos sectores de tiendas de venta al por menor, distritos hoteleros, zonas industriales, zonas de prestigio y demás. Es en este caso, que la Ecología conduce a una comprensión de la estructura interna de la ciudad, las funciones desempeñadas y las transformaciones que ocurren en cuanto al tipo de población y utilización de la tierra dentro de las subáreas de la ciudad.

Mientras que la Ecología humana estudia las relaciones recíprocas entre los hombres en su localización espacial, la Ecología urbana estudia específicamente dichas relaciones recíprocas tal y como se manifiestan verdaderamente en la ciudad. La Ecología urbana por tanto abarca el estudio de expresiones externas de las relaciones recíprocas ecológicas tales como la distribución de las ciudades o su estructura y composición internas, el hecho de que sea de su competencia el sistema que produce dichas manifestaciones externas, la Ecología humana va más allá que determinar meramente donde están emplazados unos grupos determinados, o donde se realizan unas funciones determinadas de estos grupos. También se ocupa de las relaciones interactivas entre individuos y grupos y el modo cómo estas relaciones interactivas influyen, o resulten influidas, por formas y procesos especiales determinados. El interés de la Ecología por las categorías de personas o instituciones procede de su intento de describir el sistema de relaciones recíprocas que existe por debajo de la ciudad visible. Los individuos en sí o las empresas comerciales tomadas individualmente, no pueden bastarse a sí mismos, sino que dependen de los demás, el sistema ecológico urbano tiene cuatro elementos: población, ambiente, tecnología y organización.

Las áreas urbanas son sistemas artificiales que dependen de otros ecosistemas para su supervivencia física; un sistema urbano se puede clasificar como un ecosistema natural autoindependiente, sólo si extiende esta definición al incluir las tierras de cultivo, vertientes y otras áreas que va a proveerlas de todos los requerimientos. El impacto de una ciudad en los ambientes, toma muchas formas, aunque la ciudad depende del exterior ha logrado establecer un balance de equilibrio con ella, ya que el campo depende de la ciudad en un grado muy alto. Por otra parte, la ciudad es considerada como un ecosistema con un alto grado de escape de flujos cuyos residuos no deseados son expulsados fuera de ella, por lo que dichas descargas han alterado los ecosistemas naturales y a la misma ciudad, al excederse la capacidad biodegradable de los ecosistemas, poniendo en peligro el equilibrio de los mismos y cuya problemática se le ha nombrado con el término de contaminación del Ambiente.

La ciudad se ha ido desarrollando y creciendo cada día más, como resultado de sus necesidades en común, con el desplazamiento de la gente del campo a la misma, ha evolucionado llegando a hacer la ciudad moderna que ha tenido que implantar servicios públicos que han resultado deficientes debido a la gran cantidad de población, poco a poco la ciudad ha ido creciendo más y más, siendo esto símbolo de la vida tan agitada y estresada que se lleva, el transporte, el flujo y reflujo de gente, autos y fábricas han hecho de nuestra ciudad una de las más contaminadas del mundo

### A.1).- EL MEDIO AMBIENTE.

Por lo general, se define el Ambiente como las condiciones físicas, químicas y biológicas de la región en que vive un microorganismo. En lo tocante a la población humana, la tierra misma, en su totalidad, es el ambiente, compuesto de aire, agua, suelo y todos los demás organismos. A lo largo de la historia, el Ambiente se ha tratado siempre como una entidad separada, distinta de la especie humana, este concepto de la separación es responsable, en parte, de la decreciente salud del planeta tierra.

Por fortuna, la sociedad ha comenzado a percatarse, aunque lentamente, de que la especie humana no es sino una pequeña parte del gigantesco ecosistema terrestre; el Ambiente físico y biológico total, junto con las relaciones y conexiones entre sus diversos componentes. Si bien hemos explotado nuestra increíble capacidad para manipular el Ambiente, estamos comenzando a darnos cuenta de que cada intervención nuestra en él tiene un efecto en nosotros. Para expresarlo en términos sencillos, la tierra puede compararse a una pecera vale decir, la tierra, como una pecera, es un ambiente contenido.

Al hacer referencia al Ambiente natural se piensa, en primer lugar en los elementos más importantes del paisaje, tales como el agua, el suelo, el aire, etc. Estos Ambientes pueden describirse con mayor exactitud atendiendo a los diferentes factores físicos, químicos y biológicos. Pero también forman parte del Ambiente otros organismos, de la

misma manera que el suelo y las rocas, por lo que ningún animal puede vivir como un ermitaño, aislado de las demás, sino que por el contrario, necesita disponer de varios otros organismos para utilizarlos como alimento, por si la acción destructora del ambiente no fuese lo suficiente intensa en la naturaleza, el hombre ha contribuido a incrementarla en grandes proporciones a medida que la civilización ha ido avanzando, como repetidas veces se pondrá de manifiesto más adelante, mediante un adecuado conocimiento de los principios ecológicos, el hombre puede utilizar muchos recursos naturales sin la necesidad de echarlos a perder, sin embargo se han causado grandes daños importantes e irreparables al producirse graves contaminaciones en el agua, en el suelo y en el aire. La triste historia de la destrucción por parte del hombre de las riquezas naturales en todo el mundo, ha sido objeto de varios relatos y la necesidad de una inteligente conservación de la misma. El hombre es una parte importante del Ambiente, con su inteligencia puede contribuir a la conservación de los lugares expuestos a peligros e incluso puede mejorar la productividad de los Ambientes naturales, pero también es capaz, ininteligentemente, de acelerar su destrucción.

En el concepto de Ambiente, y su problemática, el hombre se perfila en su naturaleza de ser social y es su intervención modificadora de los componentes físicos naturales que lo circulan, es punto de partida de los problemas del Ambiente, cuando estas modificaciones alteran de algún modo, el equilibrio de los ecosistemas o atentan contra su restablecimiento. Entonces el medio Ambiente debe ser atendido en forma amplia, esto es involucrando todo aquello que rodea al hombre lo que le puede influir y lo que puede ser influido por él. Sin perjuicio de esto, existe una concepción restringida del Medio Ambiente que lo asimilaría a lo ecológico, pero que se ha quedado en el tiempo, es lo que asimila el Medio Ambiente al concepto de Ambiente natural, esto es, al constituido por el aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna. "Las concepciones más modernas consideran que el Ambiente puede ser idealmente dividido en tres sectores" <sup>1)</sup>

a) El Ambiente Natural, ya caracterizado.

---

<sup>1)</sup> Antonio Mateos Rodríguez Anas Derecho Penal y Protección del Medio Ambiente, Editorial Colta, Argentina 1992, pag. 5

- b) El Ambiente construido por el hombre, esto es, edificios, fabricas, vías de comunicación, etc., y por último
- c) El Ambiente social, compuesto precisamente por los sistemas sociales, culturales, económicos y políticos.

Estos dos últimos confirmarían el Ambiente artificial como contrapuesto al Ambiente natural. La postura dominante en la doctrina mundial, básicamente la que pretende definir el Medio Ambiente como bien jurídicamente tutelado, se coloca en una concepcion intermedia entre quienes definen el ambiente como exclusivamente integrado por elementos naturales, así dentro de la doctrina alemana, se define al Medio Ambiente como "el compuesto por los elementos biológicos que constituyen el entorno natural dentro del cual se desenvuelve la vida del hombre"<sup>2)</sup>, incluyendo también el mundo animal y las plantas, a los cuales se les conoce la calidad de objeto, de tutela de la salud humana. En la doctrina italiana Petro Nuvalone define el Medio Ambiente como un complejo de bienes que se resumen en los elementos fundamentales del Medio Biológico en el cual nacen y se conservan los seres vivos hombres, animales y plantas. Todo lo anterior nos permite afirmar que las definiciones dominantes del Medio Ambiente lo ponen en relacion con el hombre o con la vida, asumiendo un antropocentrismo necesario, según nuestra opinión indispensable para entender adecuadamente estos conceptos. Sirve esto de primera aproximacion al concepto. Más adelante, a la hora de referirnos al Derecho Ambiental y al Medio Ambiente como bien objeto de tutela jurídica, ampliaremos estas ideas y expondremos nuestro particular punto de vista frente a las diferentes concepciones. Más allá de las posturas en cuanto a su concepto y naturaleza, el Medio Ambiente tiene tres características principales.

- 1.- Provee recursos materiales y energéticos;
- 2.- Brinda bienes para el consumo directo;
- 3.- Se convierte en un asimilador de desechos.

---

<sup>2)</sup> Albin Eser, La Tutela Penal del Ambiente Editorial H. Bauman España, 1976, pag. 227

## A.2) LA CONTAMINACIÓN.

La contaminación es básicamente un cambio indispensable en las características físicas y químicas o biológicas del Ambiente natural, producido sobre todo por la actividad humana, incluida la contaminación de las aguas superficiales y frías, del suelo y del aire. Aunque también existe la Contaminación natural, como las erupciones volcánicas y los incendios forestales, el ambiente ha logrado superar estos periódicos eventos a lo largo de los milenios. Sin embargo, no le ha ido tan bien con el repentino y drástico aumento de la contaminación de origen humano.

La contaminación, en un sentido más práctico, es resultado de la ineficacia de los procesos desarrollados por el hombre, como la extracción de materias primas, la fabricación de un producto, la energía necesaria para el proceso de fabricación y el producto mismo poseen ineficiencias esenciales que generan una considerable cantidad de desperdicios, llamados contaminantes, que ya no son útiles. Estos desperdicios deben entonces desecharse. En un sistema perfectamente eficiente, no habría Contaminación, aunque esto no es posible debido a la conversión de energía. Sin embargo, ha habido pocos incentivos para fortalecer siquiera por alcanzar una eficiente casi perfecta, por la aparente abundancia de recursos y también, porque deshacerse de los desperdicios ha resultado siempre menos costoso que mejorar la eficiencia de un sistema, pero a medida que disminuyen los recursos, es inevitable avanzar hacia procesos más eficientes y por lo tanto, hacia una menor Contaminación.

Los Contaminantes despididos o liberados no desaparecen, sino persisten y nos afectan. Así, nuestra tradicional creencia de que el hundimiento de desechos radioactivos en el océano, la liberación de toneladas de contaminantes en el aire la extracción de combustibles fósiles del suelo o la venta de pesticidas prohibidos a países extranjeros eran actos que jamás iban a afectarnos, constituye tal vez la acción más fatal que hayamos cometido. Lo que vertemos o extraemos tiene efectos directos e indirectos, tanto en nuestra existencia actual como en nuestra supervivencia futura.

Contaminación pues en resumen es "la impurificación o degradación de la atmósfera, el agua, el suelo rebasando los límites de impureza aceptados científicamente". También puede ser definida como "fenómeno nocivo para la vida humana, animal vegetal y aún para los minerales"<sup>3)</sup>. Además, se puede entender como: la incorporación del medio ambiente de elementos o condiciones extrañas, en cantidad o calidad que provoque un daño, ya sea sanitario, económico, social o estético y por deterioro del Medio Ambiente al concepto más amplio de disminución de calidad ambiental por múltiples factores.

La contaminación del Medio Ambiente, entendida como una alteración del orden cotidiano al que se ve sometido un ecosistema, o región, por factores de irrupción extraordinaria, no es exclusivo patrimonio de la acción del hombre. Lo que comúnmente llamamos catástrofe natural, se da de hecho, sin intervención alguna del hombre, haciéndolo muchas veces víctima. De modo que podríamos dividir los problemas del Medio Ambiente, en naturales y de origen humano. Dentro de los primeros ubicamos a las inundaciones, las sequías, maremotos, erupciones volcánicas, sismos, deslizamientos y huracanes o tifones.

Por su parte, los problemas ambientales de origen humano, mucho más vastos en escala y consecuencias, distan, quizá, del impacto inmediato que sí tienen los mencionados, pero a la postre el costo es inconmensurablemente más alto. Dentro de las situaciones creadas por el hombre, podemos contar la alteración de los sistemas hídricos, cambios climáticos, deterioro de la vegetación, depredación de la fauna, disminución de la biodiversidad, caza fortuita, deforestación, destrucción de la capa de ozona, utilización intensiva de napas fósiles, lluvias ácidas, entre otras. Un detalle que merece mención y que puede pasar por alto es que muchos de los accidentes que se presentan bajo la apariencia de naturales, son efectos indirectos de procesos de origen humano.

---

<sup>3)</sup> Ival Rocca y Carlos Cervellari, Responsabilidad Civil por Contaminación Ambiental, Editorial Biaz, Buenos Aires, Argentina, 1982, pag. 27

La Contaminación existente es tan avanzada que ha llegado a agruparse en tres; aire, agua y suelo de la que se desprenden otras que a continuación explicaremos muy brevemente.

a) Contaminación Atmosférica, consiste en la presencia dentro del aire que forma la atmósfera, de diversos compuestos químicos, que si bien han existido como componentes naturales de él, sus concentraciones se han visto incrementadas por la acción antropogénica. Principalmente partículas en suspensión a saber, bióxido de azufre, monóxido de carbono, hidrocarburos, óxidos de nitrógeno entre otros. Los fenómenos de Contaminación atmosférica más generalizados y nocivos son:

Las lluvias ácidas, que son la combinación de productos derivados del petróleo, carbón, etc , que con el agua de la capa de las nubes producen ácidos; a estos se suman otros ácidos derivados de la industria y se precipitan en forma de lluvia, nieve o niebla y se dispersan por los vientos.

El calentamiento Global, este fenómeno es también llamado efecto invernadero, es producto de la acumulación en la atmósfera de ciertos gases que se producen en forma constante provenientes de la combustión de petróleo, gas, carbón de piedra, leña y de emisiones industriales principalmente derivados de aerosoles, refrigeración y extinguidores de incendios, la producción del dióxido de carbono es el principal factor del efecto invernadero.

La Deforestación, es el fenómeno que se da por la tala indiscriminada y el avance de la frontera agropecuaria, lo trae como consecuencia una reducción de la fijación de anhídrido carbónico del aire por las plantas.

La Disminución de la Capa de Ozono, la capa de ozono actúa como una pantalla protectora que absorbe las radiaciones ultravioletas provenientes del sol. La disminución opera en razón de los gases, cloro fluorcarbonados, que además de jugar su rol



en el efecto invernadero, reaccionan destruyendo el ozono de la atmósfera. Estos gases son la mezcla de humos tanto de fábricas como de autos.

b) Contaminación de Agua, los recursos hídricos se han ido alterando, perdiendo sus elementos constitutivos, no solo para satisfacer necesidades primarias sino también para producir otros satisfactores. Las causas son la descarga de aguas residuales de los centros de población, aguas residuales provenientes de la industria. El agua, junto con el carbono, es una de los elementos constitutivos más repetidos en la naturaleza, lo que la convierte en indispensable en todos los procesos biológicos. De allí que su falta o la alteración de su composición natural, derivada en daños y cambios de todos los ecosistemas que dependen de ella. La falta de agua potable o apta para la actividad de cada ser humano constituye un problema de consideración, dados los efectos económicos y sanitarios ya que se imposibilita su uso para el hombre, animales y plantas.

c) La Contaminación del suelo, ha aumentado considerablemente en las últimas tres décadas a causa del incremento de desechos sólidos, líquidos y gaseosos emanado de la mayor producción industrial y de los residuos domiciliarios.

d) Contaminación de Alimentos, este tipo de Contaminación constituye una de las fuentes más importantes de la Contaminación biológica, química o física en el ser humano, durante cualquiera de sus etapas de producción, manejo, transporte, procesamiento, almacenamiento o consumo. La ingesta de estos alimentos es también un vehículo de transmisión de enfermedades.

e) La Contaminación por Ruidos, al igual que otras formas de Contaminación, ha aumentado en forma apreciable en los últimos años, debido, entre otras causas, al incremento de la energía de las fuentes individuales, una mayor utilización de éstas y la extensión que va desde áreas industriales urbanas hasta las zonas naturales. Tomando las definiciones utilizadas por las normas, se define al sonido como la sensación percibida por el órgano auditivo debido a la incidencia de ondas propagadas por el aire. La Contaminación por ruido se relaciona con la magnitud, el tono y la frecuencia de los

distintos niveles de ruido y la compatibilidad de los nuevos sonidos con los niveles ya existentes.

### A.3) ORIGENES DE LA CONTAMINACIÓN.

La problemática Ambiental del desarrollo se manifiesta en todas las áreas de la actividad económica a través de la interconexión de diferentes procesos de origen físico, biológico y social. La perspectiva Ambiental introduce una percepción más compleja sobre los problemas del desarrollo, al analizar las interrelaciones de los diferentes procesos que intervienen en su casualidad múltiple y en el tratamiento de soluciones integradas.

Desde la perspectiva de las causas estructurales de las diversas manifestaciones de la problemática Ambiental por tanto origen de la Contaminación, el sistema económico aparece como el principal factor determinante. Los patrones de producción orientados al mercado mundial y a la maximización de la ganancia en el corto plazo, descuidaron los ciclos, ritmos y condiciones de conservación y productividad de los suelos, implantando modelos de alta rentabilidad intermediana, pero que han llevado a la degradación potencial del productivo de las tierras, a la deforestación y erosión de los suelos y a la depresión de los recursos naturales, que constituyen la base del desarrollo sostenido del país. La centralización económica, asociada al modelo primario exportador ha determinado también el establecimiento de patrones de transporte de mercancías y de movilidad de las fuerzas de trabajo que afectan el potencial productivo del Ambiente. La degradación del Ambiente resultante de esta racionalidad productiva, ha generado nuevas enfermedades al poner al hombre en contacto con nuevas sustancias y productos tóxicos y contaminantes. La atención de los problemas Ambientales ha tendido a concentrarse en los de la Contaminación y sobre todo en la Contaminación del aire de la Ciudad de México. Los patrones de vitalidad han afectado al Ambiente en sus componentes de agua, suelos y aire y han irrumpido en los modos de vida, en las prácticas productivas, en los hábitos de consumo de las comunidades, en el uso del suelo y en sus asentamientos humanos.

Los efectos del transporte en el Ambiente son particularmente notorios en la zona metropolitana de la Ciudad de México donde, de los cerca de cinco millones de toneladas anuales de Contaminantes se emiten a la Atmósfera de fuentes fijas y móviles. La Contaminación de la Ciudad de México ha ocupado el centro de las preocupaciones Ambientales del país, tanto parte del Estado como de la Ciudadanía. Los problemas de la Contaminación resultan de la incapacidad del Ambiente para resolver, absorber o degradar los desechos y sustancias tóxicas que recibe, o que produce a través de reacciones químicas y efectos físicos. De esta forma, están asociados con circunstancias de orden físico, como es la localización geográfica de la Ciudad de México. Sin embargo, las causas determinantes se derivan de las políticas expresas de desarrollo, que han conducido a la excesiva concentración de las actividades industriales, comerciales y domésticas en la ciudad de México. La segregación social que ha caracterizado al proceso de urbanización conlleva a la concentración física de elementos contaminantes en ciertas zonas geográficas y a la distribución espacial de las diferentes clases sociales. Los problemas de la Contaminación están entrelazados así con el sistema de relaciones sociales y económicas que hace que su solución no sólo sea orden técnico, sino sobre todo social y político, las características geográficas de la ciudad de México incrementan en forma significativa los problemas de Contaminación.

Los altos niveles de contaminación de la ciudad no solo están afectando la salud de los capitalinos, sino que están emergiendo nuevas manifestaciones de la Contaminación, como la lluvia ácida que deteriora el patrimonio cultural de la ciudad (como ya se explicó anteriormente), así como la vegetación y los suelos de las zonas circundantes.

La Contaminación microbiana en la Ciudad de México se incrementa por la falta de servicios de drenaje y alcantarillado mismos que van generando una enorme cantidad de organismos patógenos producto del fecalismo del aire libre, tanto de humanos como de animales, la falta de potabilidad de agua distribuida no cumple con las normas, es decir es agua insalubre con múltiples microorganismos, otro de los problemas más preocupantes de la gestión ambiental urbana es el de la adecuada recolección y disposición de la basura. La

generación total de desechos sólidos en la ciudad de México. son de origen doméstico y el resto de origen industrial, la cuestión ambiental no sólo obliga a plantearse la etiología de nuevas enfermedades ocasionadas por las condiciones directamente atribuibles a la calidad del ambiente físico, sino también a las asociadas con las condiciones de pobreza y de acceso a los servicios públicos. Entre los problemas de salud Ambiental más significativos se encuentran algunas enfermedades ya tradicionales como la gastroenteritis, resultante de la contaminación biológica y el deficiente servicio de agua potable, la rabia y el dengue asociadas con la deficiente disposición de basura, cabe señalar que a estas enfermedades se han añadido diversos casos de cáncer derivados de la Contaminación química y del uso industrial de sustancias potencialmente tóxicas. En muchos otros casos, se desconocen los daños potenciales tóxicos que ocasionan los Contaminantes a la salud, como en el de los provenientes de la combustión de energéticos, por la falta de información científica y de estudios epidemiológicos, que permitan establecer una relación de causalidad entre las concentraciones de sustancias Contaminantes y tóxicas, la identificación de grupos de población expuestos y la emergencia de enfermedades. Existe así mismo una serie de riesgos y daños potenciales para la salud humana, cuyos efectos se producen a largo plazo y para los cuales existe una incipiente investigación y una desinformación generalizada.

La solución a los problemas Ambientales recae en gran parte en la movilización de una conciencia y conocimiento de los mismos por parte de todos los sectores de la población, un nivel fundamental de este proceso es la apertura de nuevos espacios para la investigación de estos problemas, el desarrollo de nuevos conocimientos y la incorporación de la dimensión ambiental en la formación de técnicos y profesionalistas de alto nivel.

#### A.4) RESEÑA Y EVOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ECOLOGICOS.

La economía potencial de un país es resultante de la abundancia, diversidad, distribución y sobre todo, de la utilización racional de sus recursos naturales renovables y de los que no lo son. El aprovechamiento racional consiste en utilizar los componentes del ecosistema de tal manera que no sean alterados irreversiblemente, perdiendo su categoría de eslabón dentro del ecosistema, asegurando su permanencia y aprovechamiento para el hombre, con el menor disturbio posible de la naturaleza. Los problemas ecológicos han sido materia de preocupación en los países del viejo mundo y en México con más profundidad hace tres décadas. En 1848, Fontainebleau Francia, tuvo lugar el Congreso Constitutivo de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza, convocado por el gobierno francés, juntamente con la "Unesco". La consigna fue salvaguardar el conjunto del mundo vivo y el Medio Ambiente natural del hombre, ya entonces se estimaba imperioso conservar la naturaleza que se veía amenazada día a día por una mayor industrialización de los países. La alarma se produce en la década de los años sesentas con la creciente acumulación de desechos emanados de la también creciente actividad industrial.

La contaminación del aire comenzó a hacer estragos en la salud de la gente, las aguas contaminadas impedían ser consumidas y los cultivos no podían ser comercializados, los ríos y los lagos se quedaban sin vida. Ante este terrible panorama, se evaluaron en los países desarrollados veían alternativas que iban desde instalar las industrias en los países llamados del sur, hasta detener el desarrollo económico. Así fue que, a comienzos de la década de los setentas, el Atlantic Institute de los Estados Unidos reunió a los más grandes contaminadores del mundo, industrias metalúrgicas, papel y celulosa, petroquímicos, etc., cuyas conclusiones jamás fueron exteriorizadas.

En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una conferencia mundial sobre el Medio Ambiente ante esta convocatoria, en 1971, Maurice Strong, secretario general de la conferencia, reunió a un grupo de expertos, la mayoría provenientes

del tercer mundo, en Founex, Suiza. En el informe manifiestan que en los países del Tercer Mundo no sólo se estaba deteriorando la calidad de la vida sino la vida misma, debido a lo que llamó la Contaminación de la pobreza. Esto se definió como deficiencias en el abastecimiento de agua, vivienda y condiciones insalubres, falta de higiene, desnutrición, enfermedades, contaminación atrópica (causada por el hombre), y catástrofes naturales, entre otras.

La Conferencia de las Naciones Unidas se realizó finalmente en Estocolmo, en junio de 1972. De dicha Conferencia surgió la creación del "Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente", las conclusiones a las que se llegó al final de dicha conferencia, ratificaba el informe Founex, además de sostener que era posible planificar el desarrollo de tal manera de no provocar daños irreversibles en el Medio Ambiente, paralelamente con el desarrollo de los países. Como resultado de esta histórica conferencia, se inició un amplio proceso a nivel mundial para incorporar la dimensión Ambiental en la planificación del desarrollo de todos los países. se establecieron numerosas organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para cumplir con este objetivo. En este proceso se crearon el Programa Internacional de Educación Ambiental de UNESCO y PNUMA.

Como aporte para la Conferencia de Estocolmo se presentó un informe llamado "Crecimiento Cero", que nació de un estudio realizado por el club de Roma, que mostraba un panorama pesimista, plagado de predicciones catastróficas para la humanidad. Poco después de esta conferencia, se publicó un informe de la Fundación Bariloche de la Argentina, respecto del modelo Latinoamericano, el que partiendo de la situación Ambiental de aquel momento, proponía una serie de soluciones para que se pudiera lograr las condiciones de vida básicas y un Medio Ambiente más adecuado. En 1987 fue elaborado el Informe de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo se denominó "Nuestro Futuro Común", y fue aprobado por las Naciones Unidas en 1988 a partir del desarrollo sustentable, hasta el momento, el tema del Medio Ambiente era considerado una problemática exclusiva de los países industrializados, cuyos resultados poco tenían que ver con la situación de los países del Sur. Es hasta la caída del

comunismo, se creía que el crecimiento económico irrestricto y el libre juego de las fuerzas del mercado llevaban al deterioro de los recursos naturales y a la destrucción del Medio Ambiente; pero después de este acontecimiento esta teoría quedó sin efecto, dado que se pudo comprobar que los problemas ecológicos en los países comunistas eran aún más graves que en los países capitalistas.

Las diferencias ideológicas sobre la producción y la propiedad entre capitalismo y comunismo no fueron muy significativas en lo que respecta a las destrucción y el descuido del Medio Ambiente por parte de los países industrializados tienen efectos globales, los daños transnacionales y transcontinentales, la degradación del Medio Ambiente no sólo es consecuencia del método de producción, o del método de producción y consumo excesivo de los países industrializados ya que muchos países se encuentran endeudados y pagar dicha deuda significa la necesidad de destruir sus riquezas naturales en forma irreversible. La convención de Basilea propicia la eliminación clandestina de los residuos en espacios ajenos a cualquier jurisdicción nacional o en áreas nacionales de escasa posibilidad material de vigilancia para los Estados Unidos a cuya soberanía se hallan sometidas, este efecto multinacional de la regulación nace fundado en el convencimiento de que el derecho interno no es suficiente para proteger a un país aislado de los peligros ocasionados por la alteración irracional del medio, ante una potencia degradante de derivados de la actividad humana cada vez más terribles. De esta forma se plantea la urgencia de avanzar en la implementación de estrategias productivas que permiten integrar el uso equilibrado de los recursos productivos en un proceso sostenido de desarrollo. El doctor Gonzalez Casanova planteó, como principio de su colaboración en esta comisión que los estudios sobre problemas Ambientales de Latinoamérica y el tercer mundo fueron realizados por investigadores de los propios países. Respondiendo a este propósito, un grupo de ambientalistas Mexicanos y Latinoamericanos planteamos la necesidad de aportar un análisis propio de los problemas Ambientales de la región. El doctor González Casanova nos entregó la coordinación de un proyecto sobre Medio Ambiente y desarrollo en México, con el propósito de elaborar estudios sobre diferentes aspectos de la problemática Ambiental, que sirvieron al mismo tiempo para los trabajos de la Comisión y para orientar a las políticas ambientalistas del país.

El proyecto fue presentado a la Comisión Mundial para su financiamiento y los trabajos dieron inicio. Se invito a colaborar a los estudios de diferentes problemáticas ambientales en México. Un primer seminario se llevó a cabo en el Programa Universitario Justo Sierra, del 26 al 29 de Agosto de 1985, más tarde los estudios elaborados fueron presentados y discutidos en otro seminario organizado por el Instituto de Investigaciones Sociales y la Coordinación de Humanidades de la UNAM, en agosto de 1986. La Comisión Mundial decidió apoyar este esfuerzo, lo cual ocasiono un retraso en la terminación de los estudios y en su publicación. El Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en humanidades acogió el proyecto para llevarlo a su conclusión. Hubo entonces que revisar y actualizar algunos trabajos. Esto explica su publicación dos años después de lo previsto, si bien estas contribuciones no se incorporaron a los trabajos de la comisión, sus aportes no son menos valiosos y actuales para el estudio y la atención de los problemas Ambientales de México.

Es a través de estos conceptos que podemos llegar a concluir las diversas fases que la problemática Ambiental ha recorrido, para poder ser apreciada y tratar de dar una solución no bien lograda hasta el momento.

## **B) LA ECOLOGIA Y EL ESTADO.**

Lo Ambiental se ha abordado predominantemente desde una visión Ecológica de la conservación y el manejo de los recursos y en el campo de las investigaciones a las soluciones a los problemas de la Contaminación, saneamiento y manejo de los desechos, son aun incipientes los esfuerzos para estudiar la problemática Ambiental de manera integral y varios proyectos se han enfrentado a los intereses disciplinarios creados en las áreas destinadas a su conocimiento de las facultades e institutos.



La solución a los problemas Ambientales recae en gran parte en su movilización de una conciencia y conocimiento de los mismos por parte de todos los sectores de la población, un nivel fundamental de este proceso es la apertura de nuevos espacios para la investigación de estos problemas, el desarrollo de nuevos conocimientos y la incorporación de la dimensión Ambiental en la formación de técnicas y profesionistas de alto nivel. Para responder a las necesidades que plantea la gestión Ambiental a la educación, se han desarrollado importantes programas de cooperación internacional. De esta forma se estableció el Programa Internacional de Educación Ambiental desde 1975, a través de la cooperación de la UNESCO y del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para fomentar la Educación Ambiental en todos los niveles de enseñanza, formal y no formal. Así mismo, se ha establecido una red de información Ambiental para América Latina y el Caribe, como un programa de cooperación de los países de la región y del PNUMA, para impulsar el proceso de formación profesional en la temática Ambiental. Se implantaron bases para impulsar la incorporación de la dimensión Ambiental en los programas de educación superior de las universidades, este momento coincidió con el de la primera fase de implementación del programa de red, de esta forma y para promover el desarrollo de Programas de Investigación y de Educación Superior en las Universidades, se organizó dentro de la cooperación PIEA, UNESCO, PNUMA y la red de Formación Ambiental, el primer seminario sobre la Universidad y el Medio Ambiente, en América Latina y el Caribe celebrado en Bogotá en 1985. La reunión recomenuso, la creación de un plan de Acción Regional sobre Universidad y Medio Ambiente implantado a través de un Comité interdisciplinario sobre Educación Ambiental, con una representatibilidad geográficamente balanceada de las Universidades de la región. Se recomendó también estimular la creación de un centro de Investigación y Formación Ambiental de nivel superior en las universidades y dar una especial atención al desarrollo de Programas Ambientales en las Ciencias Sociales, en 1988.

Han sido pocos los programas de investigación y docencia de carácter interdisciplinario creados en los últimos años sobre temas Ambientales y de recursos naturales, algunos han tenido una corta vida y otros se han enfrentado a la dificultad de

consolidarlos dentro de las estructuras institucionales de las Universidades y Centros de Educacion Superior del país

A fines de 1988 se reestructuro el Instituto de Ecología y el INEREB y se creó, el Instituto Nacional de Ecología, más adelante, en 1987 el Instituto SEDUE elaboró formularios que fueron enviados a las distintas Instituciones de Investigación y de educación superior, para hacer un diagnóstico y llevar un registro de formación Ambiental del País.

Es claro que los avances en la comercialización de autoridades gubernamentales y de la sociedad en general, o incluso en los ordenamientos jurídicos y sus reglamentos normativos, no podrán traducirse en acciones concretas si no existe la capacidad técnica y profesional para su ejecución, la elaboración de estudios serios de evaluación de Impacto Ambiental, introducidos ahora como requisito para la aprobación y financiamiento de los proyectos de inversión en los diferentes sectores de la economía, implica la existencia de una capacidad profesional suficiente en un nuevo campo profesional que demanda la integración de diversas disciplinas científicas y técnicas. En el campo de la investigación y de la formación a nivel Universitario es necesario avanzar en la comprensión de los diferentes procesos sociales que forman la problemática Ambiental e intervienen en sus vías de solución de esta forma, es urgente el estudio de los intereses establecidos en relación con la propiedad de los recursos, su legislación, sus formas de transformación y de apropiación: de los estilos de desarrollo que establecen los patrones de percepción y de explotación de los recursos naturales, los modos de producción, las racionalidades productivas de los procesos de concertación y de participación ciudadana en la gestión de los recursos y servicios, del ámbito urbano

Lo Ambiental no es un nuevo sector, sino una dimensión que debe de abrirse a todos los arreglos institucionales de la Administración Pública e informar a todos los ámbitos del proceso de desarrollo, la SEDUE y la Subsecretaría de Ecología, tienen funciones y responsabilidades asignadas de las bases que confieren los ordenamientos legales y las dificultades que enfrenta implementación de los principios Ambientales como

responsabilidad primera del Estado. Se destaca la necesidad de vincular estrechamente la Política Ambiental con las políticas de ciencia y tecnología para incidir directamente en la reorientación de los procesos productivos que permitan un mejor ordenamiento del territorio y un manejo más integrado y Ecológicamente racional de los recursos naturales, renovables y no renovables del país. Se sugiere para lograr un mejor tratamiento en cuanto a la protección del Ambiente la creación de un Consejo Nacional del Medio Ambiente, dependiendo directamente del Poder Ejecutivo.

La política Ambiental del Estado ha basado hasta ahora su eficacia en la capacidad de concertación de acciones con algunos sectores empresariales, como la industria azucarera, del cemento, química, metal, mecánica y de fundición, para la instalación de equipos anticontaminantes y ocasionalmente para su reubicación. En el seno mismo de la Administración Pública donde se ejecutan los planes y proyectos de desarrollo que afectan al Medio Ambiente, como en el caso de la SARH, la SEPESCA, o la SCT, la concertación de programas coordinados para la ejecución de proyectos de desarrollo Ambientalmente compatibles se ha limitado al establecimiento de convenios carentes de obligatoriedad. De las acciones propuestas por la SEDUE en 1987, necesarias para prevenir y corregir algunos procesos con efectos negativos en el Medio Ambiente, no reorientan la racionalidad del sistema económico hacia una reordenación del territorio y un manejo integrado y sostenido de los recursos. Esta racionalidad productiva la causa principal de los procesos de degradación Ambiental que alteran las complejas relaciones entre la sociedad y la naturaleza, rompen la estructura de los ecosistemas como totalidad de una base de recursos. En este sentido, es necesaria la intervención del Estado como responsable de preservar el patrimonio de recursos naturales del país, frente a las acciones guiadas por criterios de corto plazo, sobre los recursos Ambientales, para resolver los conflictos de intereses en la coordinación de diversas instancias administrativas y grupos de poder involucrados en las actividades productivas que inciden en el uso de los recursos naturales.

El Plan Nacional de Desarrollo 1984-1994, pretenden responder a este reto y proponer la necesidad de pasar de las medidas preventivas y correctivas o acciones para el ordenamiento Ecológico y la distribución territorial de la vida económica del país, así como

la pluralidad política y el establecimiento de un sistema de investigación científica y tecnológica en la temática ambiental. Para ello, el Estado deberá apoyar decididamente y de facto las iniciativas populares orientadas hacia la descentralización y la autogestión y participación en el manejo integrado de los recursos. Así mismo, deberá estimularse y asignarse los recursos necesarios para el desarrollo de un verdadero plan de investigación y desarrollo tecnológico, orientado a solucionar los problemas Ambientales y a biabilizar nuevas opciones productivas fundadas en el potencial Ecológico del país. La realización de este proyecto, ahora implícito en el Plan de Desarrollo, se enfrentan a las dificultades inherentes a la incorporación de los principios Ambientales, reproducción de los recursos bióticos, preservación de los recursos abióticos, frente a la racionalidad del sistema político y económico que hasta ahora han funcionado con criterios de productividad de corto y mediano plazo. se plantea así el reto de incorporar las perspectivas de largo plazo y la planificación intersectorial en la racionalidad política y de la Administración Pública, superando criterios meramente cuantitativos e introduciendo principios cualitativos sobre la calidad de vida y el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales.

La visión de conjunto de los problemas Ambientales del país está lejos de ser agotada en los análisis de los estudios realizados, ya que estos demuestran más bien la gravedad de los mismos y el poco conocimiento científico, técnico y jurídico que tenemos para solucionarlos, urge así poner en marcha una política científica y jurídica que responda a la necesidad de conocer de una manera integral los diversos problemas Ambientales del país y de generar tecnologías alternativas y prácticas innovadoras de conservación y manejo integrado de los recursos, que permitan la recuperación económica de México y su desarrollo sostenido, sobre las nuevas bases democráticas de participación popular en la gestión de los recursos productivos del país, sobre fundamentos científicos y bases ecológicas que aseguren el aprovechamiento de su potencial para beneficio de las clases mayoritarias del país.

### C) MARCO LEGAL.

Antes de señalar cual ha sido la evolución de la Ley del Equilibrio Ecológico es pertinente dar a conocer el fundamento Constitucional de la Protección Jurídica del Ambiente, toda vez que nuestra Carta Magna no acoge en forma explícita el Derecho a gozar de un Ambiente sano, ya sea como garantía individual o social, sino se propone jurídicamente el Ambiente en forma directa, a través de los siguientes preceptos legales.

El sistema jurídico para la protección del Ambiente vigente en el país se apoya en ciertas bases que son dadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de Febrero de 1917. Los preceptos más generales sobre la materia disponen:

a) Artículo 27 Constitucional, que dado su contenido constituye la columna vertebral del sistema jurídico de protección al Ambiente, toda vez que la mayoría de leyes que inciden en forma directa en la protección del Ambiente son reglamentarios de este precepto constitucional ...

Este mismo precepto en su parte mas general, en su párrafo tercero, dispone, que la Nación tiene en todo tiempo el Derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objetivo de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el Equilibrio Ecológico, para el fraccionamiento de los latifundios para disponer, en los términos de la Ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la

destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, según el párrafo tercero

b) Artículo 3ro. Constitucional, que estatuye:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación .

II. El criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”.

“Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismo atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos...”<sup>141</sup>

c) Artículo 4º Constitucional que entre sus aspectos fundamentales, establece: “La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la justificación del Estado.

.. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”

d) Artículo 25 Constitucional alusivo a la rectoría del Estado sobre el Desarrollo Nacional, en el cual se orienta al crecimiento económico con la variable Ambiental, tal y como lo apreciamos en su texto: “Corresponde al Estado, la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que éste sea integral que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución

---

<sup>141</sup> Emilio Rabasa, “El Caso Laboral Mexicano en el Contexto de la Legislación Social, Editorial Porrúa, 1976

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos cuidando su conservación y el Medio Ambiente

e) Artículo 28 Constitucional, que establece funciones exclusivas del Estado y que por la relevancia para nuestro estudio transcribiremos algunos de sus postulados:

PARRAFO IV: "No constituirán monopolio, las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

PARRAFO X: El Estado, sujetándose a las leyes podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

f) Artículo 73 de nuestra Carta Magna que alude a las facultades del Congreso de la Unión. luego entonces asume las materias que serán propias de la Federación y que entre otros casos establece: El congreso tiene facultad:

... X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, energía eléctrica, y nuclear;

XII Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración y salubridad general de la República.

1ª. El Consejo de Salubridad general dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaria de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª. En caso de epidemia de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de citar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª. Las medidas que el consejo haya en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación Ambiental serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan;

XVIII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XXIX. Para establecer contribuciones:...



2° Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4° y 5° del artículo 27.

4° Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación, y

5° Especiales sobre ...

a) Energía eléctrica. .

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.

f) Explotación forestal...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, ..

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al Ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

g) Artículo 115 que se aboca a la organización, facultades y funcionamiento del municipio, el tercer nivel de gobierno y quizá el más significativo en cuanto al tratamiento de los problemas en general y de vital importancia para la cuestión Ambiental, entre los aspectos principales referidos al ambiente, encontramos los siguientes:

... Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes. .

III. Los Municipios con el concurso de los Estados cuando así fuese necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua Potable y alcantarillado.
- b) Alumbrado público
- c) Limpia.
- d) Mercados y Centrales de abasto
- e) Panteones.
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito, y
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera

Los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la autorización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 27, 4º, 25, 28, 73, 115 y 124 establece las bases y fundamentos jurídicos de las cuales se derivan las leyes de la federación.

Desde la realización de este estudio ha habido avances importantes en materia legislativa, más que en la transformación de los marcos institucionales para la gestión Ambiental

La Ley Federal de Protección del Ambiente fue derogada y sustituida por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que entró en vigor en marzo de 1988 y durante el periodo del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, se decreto la primera ley marco con pretensiones de ordenar el Ambiente ya construido y, en octubre 22 de 1996 se reforma por el Congreso de la Unión, esto constituye un avance significativo de la legislación mexicana en materia conceptualmente, aporta un enfoque más comprehensivo e integral de los aspectos Ambientales sobre los que hay que legislar. Más allá de las cuestiones de la conservación Ecológica, incorpora principios para la restauración Ambiental, la normatividad de los proyectos de desarrollo sujetos a la evaluación de sus impactos Ambientales, el aprovechamiento Ecológico del territorio y el uso del suelo compatible con su vocación natural, a su vez otorga facultades y responsabilidades a los Estados y Municipios para una descentralización de la toma de decisiones y las opciones relativas a la gestión Ambiental, orientadas a promover una regionalización de las actividades productivas, sin embargo, esta ley no deroga otras, con base en las cuales se han venido implantando los proyectos de desarrollo que han llevado a la destrucción Ecológica y la degradación Ambiental, como es el caso de la legislación en materia agropecuaria. Así mismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal plantea las acciones de desarrollo en forma sectorial y no dentro de una política social de desarrollo, la Comisión Nacional de Ecología carece también de facultades para romper con el esquema establecido de la administración sectorializada y dar obligatoriedad a cada sector para incorporar la dimensión Ambiental en los campos de su competencia.

El valor de la Ley radica en sus condiciones de aplicación. en este sentido la ley es indicativa de una nueva visión del Derecho Público sobre los recursos naturales y de una ética del Ambiente. pero entra en contradicción con muchos artículos vigentes en otros ordenamientos legales, fundados en el Derecho Privado sobre los recursos y que justifican todo un conjunto de procesos ecodestructivos.

Por otra parte, es necesario aún elaborar sus reglamentos que establezcan las normas de aplicabilidad de la ley y los mecanismos de participación social que aseguren su vigilancia y aplicación. Pero sobre todo, la aplicación de la ley en sus aspectos propositivos de cambio en el estilo de desarrollo, más allá de su carácter preventivo o penal sobre las prácticas ecodestructivas y dañinas a la salud, radica en la capacidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que hagan posible el diseño y la implantación de proyectos ambientales de desarrollo. Si bien la legislación establece que las normas elaboradas por "SEDUE" deben aplicarse a las respectivas instancias de competencia sectorial, no existen mecanismos que transfieran y hagan operativa de forma obligatoria la aplicación de los principios que la ley contiene.

La dimensión Ambiental se incorpora así dentro del Plan nacional de Desarrollo. sin ofrecer instrumentos para su incorporación en el Proyecto Económico del país ni normas explícitas para aplicarse a las actividades productivas. Se plantea así la necesidad de generar instancias de coordinación Ambiental compatibles, a los más altos niveles de decisión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo Ambiental.

El espíritu anterior es retomado en la legislación Ambiental en México principalmente a partir de 1972 fecha en que tuvo lugar la Convención Internacional sobre Medio Ambiente en Estocolmo Suecia y es a partir de este evento que se trata de conceptualizar la legislación Ambiental, en México existió en primer lugar la ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 y finalmente la ley ya multicitada Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de 1988 actualmente en vigor y reformada recientemente. A la par, las leyes sectoriales se han ido reformando y actualizando existe respecto a incorporar una visión global en toda la legislación Ambiental, actualmente se

reformó en el Congreso de la Unión la LGEEPA con una orientación abocada a la búsqueda del Desarrollo sustentable, dictamen del 22 de octubre de 1996. Ahora bien, definido y caracterizado nuestro objeto de estudio, señalaremos que la competencia en materia Ambiental tiene un carácter federal, es decir, la mayoría de las atribuciones y facultades a realizarse en esta materia se depositan a la Secretaría del Medio Ambiente, Manejo de Recursos Naturales y Pesca, antes SEDUE y SEDESOL; y las mismas son ejercidas en forma conjunta por dos órganos de carácter desconcentrado de la Secretaría denominados Instituto Nacional de Ecología (INE) y Procuraduría Federal del Medio Ambiente PROFEPA), el primero con facultades de carácter normativo y el segundo de naturaleza procesal abocado al cumplimiento de la Ley Ambiental.

Tomando en consideración que la legislación Ambiental es considerada como el proceso integrado y sistemático de las leyes que inciden directa o indirectamente en el Ambiente, representa uno de los aspectos más amplios desde la perspectiva jurídica como quedó asentado en el objeto del Derecho Ambiental, luego entonces, para abordar este aspecto.

Por último, cabe mencionar que el Derecho Penal es objetivo del presente trabajo y por tal es de gran relevancia para el Derecho Ambiental ya sea porque algunos deben aplicarse a casos contemplados en la legislación directamente o por que se aplican en forma suplementaria. Más adelante nos abocaremos a dar una explicación un poco más completa.

#### **D) EL DERECHO AMBIENTAL.**

El Derecho Ambiental se ocupa del estudio de las reglas jurídicas que regulan la protección de las condiciones que hacen posible la vida que conocemos han destacado sobre los grandes soportes naturales que son los suelos, las aguas y el aire. Los organismos vivos, incluido el hombre han aparecido en la tierra y se han desarrollado y reproducido en una íntima relación con tales soportes, pero también en una estrecha relación entre ellos,

que se expresa en el funcionamiento conjunto de elementos biológicos dentro de los ecosistemas. Hemos mencionado ya con anterioridad que el conjunto de los elementos y relaciones que permiten la existencia, transformación del hombre y demás seres vivos se denomina "Ambiente". desde el punto de vista sistemático, se puede decir que el Ambiente de un sistema de organismos vivos se configura con las variables no pertenecientes al mismo, que interactúan, directamente con los elementos de dicho sistema o con el sistema en su totalidad, así como con las variables que lo hacen indirectamente, en tanto interactúan, directamente con los elementos de dicho sistema o con el sistema en su totalidad, así como con las variables que lo hacen indirectamente, en tanto interactúan con las primeras conformando con estas verdaderos sistemas de Ambiente de los organismos vivos.

Por eso, las normas jurídicas de cuyo estudio se ocupa el Derecho Ambiental, pueden identificarse como aquéllas que regulan las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de Ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de sus condiciones de existencia. Estas normas jurídicas como se ha venido explicando a lo largo de este capítulo han experimentado un desarrollo importante en los últimos años del que también participa México. Un elemento que se debe considerar con mucha atención en este proceso es la relación entre Medio Ambiente y desarrollo. En efecto, cada vez se hace más claro que la legislación Ambiental debe contribuir al establecimiento de un modelo de desarrollo que sea Ambientalmente sustentable en el largo plazo.

Los avances que ha hecho la legislación Ambiental han ido acompañados de la información de una disciplina jurídica que se conoce como "Derecho Ambiental" u otras denominaciones similares. A partir de las disposiciones constitucionales se han expedido todas las leyes federales y demás ordenamientos jurídicos que configuran el sistema jurídico de Protección al Ambiente a nivel federal vigente en el país, casi todos estos ordenamientos se ocupan de la protección de ciertos elementos Ambientales o de la protección del Ambiente respecto de los efectos de algunas actividades humanas

Las actividades industriales, los asentamientos humanos, las grandes construcciones de vías de comunicación y transportación, han ejercido lugar a dudas, una influencia determinante sobre el Ambiente en general.

Aunado a lo anterior, el sistema jurídico vigente para la protección del Ambiente en México se ha caracterizado durante mucho tiempo por su escaso desarrollo. Es un hecho que una parte importante de ese sistema no se ha podido aplicar por falta de especificación a través de reglamentos y normas técnicas, de lo que está jurídicamente permitido y prohibido, esta situación se ha venido dando en los últimos tiempos como se ha hecho atrás, sin embargo queda aún mucho que hacer. La eficacia de la legislación Ambiental tiene que ver en último término, con su conocimiento y valoración por parte de la población, así como con la manera como las instancias administrativas jurisdiccionales llamadas a velar por su observancia asumen su aplicación. En materia de cambios jurídicos propiamente dichos se encuentra pendiente aún la tarea de incorporar los criterios Ambientales a muchos de los ordenamientos jurídicos que regulan la rectoría estatal de la economía, es cierto que las disposiciones de la LGEEPA ya han condicionado el ejercicio de las atribuciones del gobierno federal en materia, a la observancia de la política nacional para la Protección del Ambiente, los Reglamentos y las Normas Técnicas Ecológicas que sean necesarios para la aplicación integral de las disposiciones de la LGEEPA que regulan las materias reservadas a la Federación. A lo largo de esta explicación de lo que es Derecho Ambiental, del como ha ido evolucionando y cual es la tarea jurídica, mencionaremos por último un concepto respaldado por el Dr. Raúl Brañes Ballesteros en los siguientes términos:

Derecho Ambiental es, "el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de Ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos".<sup>(5)</sup>

---

<sup>(5)</sup> Raúl Brañes Ballesteros, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México 1984 Pág. 27

Es viable mencionar que nosotros no consideramos al Derecho Ambiental u Ecológico como una rama autónoma del Derecho, así como una categoría conceptual que permite la revisión crítica y el análisis de todo el sistema jurídico con el fin de llevar a cabo los principios en los que se sustenta tanto de índole filosófica como Constitucional. Así, instituciones jurídicas como la propiedad, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, su forma de explotación, la planeación del desarrollo, tienen que ver con esta concepción.



## CAPITULO SEGUNDO

### ASPECTOS JURIDICOS

#### A) ASPECTOS GENERALES DEL DELITO.

La palabra Delito deriva del verbo latino Delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Algunos autores han tratado en vano de producir una definición filosófica esencial. El Delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter: lo han perdido en función de situaciones diversas y al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos. A pesar de tales dificultades, como se vera después, es posible caracterizar el Delito jurídicamente, por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales.

Sin pretender estudiar a través de la historia, veremos que siempre fue una valoración jurídica: por eso cambia con ella. Primero aparece lo objetivo en la valoración. En el Derecho más remoto, en el antiguo Oriente, en Persia, en Israel, en la Grecia legendaria y aún en la Roma primigenia, existía la responsabilidad por el resultado antijurídico. Se juzgaba a las cosas; arboles, piedras etc. en la Edad Media se castigó profundamente a los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias, no descansaba el reproche en los elementos subjetivos y sólo se contemplaba el resultado dañoso producido, refiriéndonos ya a las personas, vemos también como la valoración jurídica recae sobre sus conductas y varía a través del tiempo. Es en las proximidades del siglo XIX, cuando en Europa se enciende las hogueras para quemar a las brujas y es entonces que la hechicería fue considerada el Delito más grave, la valoración

jurídica de aquellos tiempos así lo considero, esto prueba que el Delito fue siempre lo antijurídico y por eso un ente jurídico

El delito como cualquier otro concepto, es producto de la conducta humana no aislada sino en permanente interferencia intersubjetiva, este nace como consecuencia de la preexistencia de la acción del hombre en una sociedad dinámica, ante la necesidad de regular el permanente choque que sufren todos aquellos que mantienen la relación primaria de agruparse. En esta necesidad de regular los límites de cada uno en función de los límites del semejante, la que mueve originalmente a la primitiva concepción político - religiosa a amedrentar al grupo bajo la amenaza de sanciones que intentan poner el límite al desmedido afán posesivo y gratificante que posee la naturaleza animal, aparece así, primero, los intereses del poder que hay que salvaguardar y en la medida que se generalizan las relaciones personales mas se aplican las regulaciones que siempre intentan proteger lo que es beneficioso para todos, cayéndose en el anacronismo de dar amparo a lo que se defiende con fines egoístas y no altruistas de ciertos grupos en detrimento de otros. La secularización del Derecho Penal en una larga historia de reconocimientos parciales son disfraces comunitarios de ciertos y determinados valores sociales, que no pocas veces han carecido del sustento mayoritario, esta lucha que se ha materializado en el contenido de la legislación en general de todos los países, quizás donde más se ha deshumanizado es a través de la concepción de lo que es el Delito

Desde las definiciones racionalistas y empiristas que inspiraron a los estudiosos de la escuela clásica y positivista, hasta las modernas tendencias ya deficientes hemos asistido a un sin número de definiciones de la vida, cada vez más alejada de la realizada existencia del hombre como ser integrado en la dualista síntesis de cuerpo y espíritu, el Delito, puede ser enfocado y consecuentemente estudiado desde diversos puntos de vista, es posible en efecto estudiar, el Delito en cuanto al hecho social que representa, fue estudiado por Enrico Ferri en su libro titulado "Sociología Criminal", expresión que también sirvió para denominar la ciencia que estudia el delito en cuanto hecho natural, o sea cual manifestación de características morfológicas y psicológicas propias de cierta clase de hombres.

predeterminados a cometer acciones gravemente lesivas de sentimientos sociales fundamentales.

Es decir el Delito es susceptible de ser estudiado desde diversas perspectivas y los correspondientes metodos de investigación no deben ser confundidos entre si, sin embargo, es indudable la importancia decisiva que reviste la consideración del hecho criminal en cuanto fenómeno jurídico, porque es definitivo, es el derecho y no la sociología o la antropología u otra ciencia casual explicativa, la que nos proporcionará la noción de Delito a partir de la cual se podrá hacer sociología criminal, antropología criminal o criminología y es así que el objeto de estudio de todas estas ciencias reviste naturaleza jurídica por eso Carrara decía que el Delito tenía la razón de ser un ente jurídico, o sea algo que sólo se explica o encuentra su razón de ser dentro del mundo del Derecho, precisamente porque consiste en una relación de contradicción entre el hecho humano y la ley. En consecuencia, dejando de lado la consideración del delito en cuanto hecho humano o fenómeno social por cuanto hablando esta clase de estudios no integran estrictamente hablando del mundo del Derecho, nos abocaremos a analizar esta noción tal cual ella se nos presenta desde el punto de vista jurídico.

Antes de tratar directamente lo relativo del Delito, es oportuno precisar las nociones pertinentes en relación a quienes son sus objetos, para así tener una idea más clara de dichos aspectos que forman parte integral y necesaria de aquel.

**SUJETO ACTIVO.**- Es la personal física que comete el Delito; se llama también, delincuente, agente o criminal. Es siempre una persona física, independientemente del sexo, edad nacionalidad y otras características; cada tipo señala las cantidades o caracteres especiales que se requiere para ser sujeto activo; nunca una persona moral o jurídica, podrá ser sujeto activo de algún delito, cabe mencionar que en ocasiones, aparentemente, es la institución la que comete un ilícito pero siempre habrá sido una persona física la que ideo, actúo y en todo caso ejecutó el Delito.

**SUJETO PASIVO.**- Es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Por lo general, se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona moral puede ser sujeto pasivo de un Delito, como en los Delitos patrimoniales y contra la nación entre otros. En principio cualquier persona puede ser sujeto pasivo, sin embargo dadas las características de cada Delito, en algunos casos el propio tipo señala quien puede establecer la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del Delito; el primero es la persona que de manera directa se sienta la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto la recibe el titular del bien jurídico tutelado; el segundo, es el titular del bien jurídico tutelado que resulta efectuado.

**OBJETO DEL DELITO.**- Se distingue dos tipos, el material que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado o cometido por el Delito. Cuando el daño recae directamente en una cosa, el objeto material será la cosa afectada.

**OBJETO JURIDICO.**- El objeto jurídico es el interés jurídicamente tutelado por la ley. El Derecho penal en cada figura típica, tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos. Al Derecho le interesa tutelar o salvaguardar la libertad de las personas, así, el legislador crea los delitos, todo Delito tiene un bien jurídicamente protegido.

Las formas en que se manifiesta el Delito, son varios resultados típicos, de manera que se presenta el problema de determinar si se produjeron varios delitos así uno absorbe a otros. En la práctica, dicho aspecto es muy importante, por que de su conocimiento adecuado se podrá resolver cuando un Delito subsiste solo, aisladamente y cuando hay acumulación o absorción.

**BIEN JURIDICO PROTEGIDO.**- Este es el objeto de la protección de un interés social, individual o colectivo, reconocido y protegido por el Estado, a través de la ley penal. El bien jurídico, a nuestro entender, por la razón de función aparece valorado en diversos momentos de la teoría general del Delito, primero como presupuesto de la conducta típica y

después como uno de los componentes de la conducta típica, el análisis de la tipicidad y también, después, en la antijuridicidad, por tanto el bien jurídico es un concepto que implica una relación social concreta y determinada.

El concurso de Delitos, es el modo en que puede aparecer el Delito en relación con la conducta y su resultado. En principio, una sola conducta produce un solo resultado, pero hay dos casos en los cuales se presenta dos figuras que hacen ubicarse en el concurso de Delitos.

CONCURSO IDEAL O FORMAL.- El concurso ideal o formal ocurre cuando con una sola conducta se produce varios resultados típicos (Delitos), en cuyo caso se dice que existe unidad de acción y pluralidad de resultados. El artículo 18 del código penal para el Distrito Federal contempla el concurso ideal y el artículo 64 del mismo ordenamiento lo sanciona.

CONCURSO REAL O MATERIAL.- Este tipo de concurso se presenta cuando con varias conductas se produce diversos resultados, el párrafo segundo del artículo 64 del código en comento establece la sanción.

El Delito tiene un desarrollo y generalmente cuando se produce, ha pasado ya por diversas fases o etapas, cuya importancia radica en la penalidad quien podrá variar o de plano no existir.

Antes de producirse el resultado típico, en el sujeto activo, surge la idea o concepción del Delito. Se ha puntualizado que la ley castiga la intención solo cuando se exterioriza de forma objetiva en el mundo externo; sin embargo, es necesario conocer ese recorrido del delito aún esa fase interna, para comprenderlo mejor, abordaremos "EL INTERÉS CRIMINIS", que significa el cambio del Delito y que consta de dos fases Interna y Externa; la primera se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo y abarca a su vez, las etapas siguientes:

a) **IDEACIÓN**, que es el origen de la idea criminal, o sea la concepción intelectual de cometer el Delito surge por primera vez.

b) **LA DELIBERACIÓN**, cuando la idea surgida se rechaza o acepta y por último.

c) **RESOLUCIÓN**, aquí el sujeto decide cometer el Delito, es decir, afirma su propósito delinquir. La fase interna tiene más importancia para la criminología que para el Derecho penal, en cuanto no sanciona esta fase: la segunda fase surge al terminar la resolución y consta de tres etapas.

1.- **MANIFESTACIÓN**, Es la idea criminal que emerge del interior del individuo. Esta etapa no tiene todavía trascendencia jurídica ya que solo se manifiesta la voluntad de delinquir, pero mientras no cometa el ilícito, no se puede castigar al sujeto.

2.- **LA PREPARACIÓN**, Se forma por los actos que realiza el sujeto con el propósito directo de cometer el Delito, es decir actos preparatorios que por si solos pueden no ser antijurídicos y en consecuencia no revelarán la intención delictuosa, a menos que por si solo constituyen delitos.

3.- **LA EJECUCIÓN**, Consiste en la realización de los actos que dan origen propiamente al Delito aquí se presentan dos situaciones: **LA TENTATIVA**; que se constituye por los actos materiales tendientes a ejecutar el Delito, de modo que éste no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente. Puede ocurrir mediante actos positivos de hacer o negativos de abstenciones u omisiones, el artículo 12 del código penal habla al respecto en tanto que el artículo 63 del mismo código la sanciona, existen dos clases de Tentativa, Acabada e Inacabada, la primera llamada también Delito frustrado y consiste en que, el sujeto activo realiza todos los actos encaminados a producir el resultado de que éste surja por causas a su voluntad, Inacabada, o Delito intentado, consiste en que el sujeto deja de realizar algún acto que era necesario para producir el resultado por lo cual este no ocurre, se dice que hay una ejecución incompleta. Y la segunda situación llamada

consumación u ejecución propiamente dicho ya que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal

### A.1) CONCEPTOS Y DEFINICIONES DEL DELITO.

Desde las definiciones racionalistas y empiristas que inspirasen a los estudiosos de las escuelas clásica y positiva, hasta las modernas tendencias defisistas, hemos asistido a un sin número de definiciones y redefiniciones de la idea, cada vez más alejada de la realidad existencial del hombre como ser integrado en una dualista síntesis de cuerpo y espíritu, es por eso que la primera tarea a la que nos enfrentamos es la de dar un concepto de Delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como Delito y ser sancionado, en consecuencia, con una pena. Varios autores han tratado en vano de realizar una definición del Delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial.

Como el Delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones un tanto diversas y al contrario acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos. El legislador ha querido destacar en estas definiciones aquellos caracteres que le han parecido más relevantes en orden a la consideración de un hecho como Delito, la definición del Delito como cada definición es siempre o casi siempre el resultado de un silogismo que plantea bien el problema, pero que nada nuevo tiene por descubrir.

Actualmente, el Delito es comprendido desde una doble perspectiva, como juicio de desvalor y recae sobre un hecho o acto humano y también como juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho.

Primero partiremos de dar la definición etimológica de la palabra Delito, proviene del latin delictio o delictum, supino del verbo delinquiere que significa desviarse, resbalar, abandonar. A continuación presentaremos diversos conceptos y definiciones de Delito, de acuerdo a los pensadores y autores más sobresalientes a fin de comprender lo que es Delito.

Francisco Carrara\_ Es el mayor exponente de la escuela clásica y define al Delito así. "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".<sup>6)</sup>

Enrique Ferri\_ "El Delito legal, consiste en que el hombre (sujeto activo) ofende a otro (sujeto pasivo), violando su derecho o un bien (objeto jurídico), que se concreta en la persona o en la cosa (objeto material), mediante una acción física, produciendo un daño público y privado; esto lo encontramos en sus estudios: Principios de Derecho Criminal".<sup>7)</sup>

Edmundo Mezger\_ "Dice que el Delito es una acción punible, esto, es el conjunto de presupuestos de la pena".<sup>8)</sup>

Ernesto Beling\_ " Trata de definir al Delito como la acción típica, antijurídica, culpable sometido a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad".<sup>9)</sup>

Efraín Moto Salazar\_ " Dice que el Delito es un acto culpable, antisocial e ilícito, sancionado por la ley penal ".<sup>10)</sup>

<sup>6)</sup> Francisco Carrara, Programa de Derecho Criminal volumen I, Editorial Porrúa, S.A. México 1980 Pag 60

<sup>7)</sup> Enrique Ferri, Principios de Derecho Criminal, Editorial Reus, S.A. Madrid 1933 Pag 145

<sup>8)</sup> Edmundo Mezger, Tratado de Derecho Penal, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955 Pág. 78

<sup>9)</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, Manual de Derecho Penal, Cardenas Editor y Distribuidor, México 1980 Pag. 126

<sup>10)</sup> Raúl Carranza y Trullas, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa S.A. México 1980 Pag. 150



Fernando Castellanos Tenas y Cuello Calon\_ "Definen al Delito como una acción típica, antijurídica y culpable, sancionada con una pena".<sup>10</sup>

Jiménez de Asúa\_ "Textualmente dice Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".<sup>12</sup>

La escuela Clásica de una definición dogmática y considera al delito como la conducta típica, antijurídica y culpable al igual que los autores anteriores. Un concepto substancial nos dice que el Delito goza de un contenido ético social y político de los hechos que en abstracto prevé la ley como punibles.

Ahora bien, en este momento nos ocuparemos una vez, mencionado las definiciones de estos autores lo que es el Delito en nuestra legislación es, por ende, puramente formal por tanto, la definición jurídica del Delito debe ser naturalmente formulada desde el punto de vista del Derecho, el concepto jurídico de Delito lo encontramos en el Código Penal.

Artículo 7 - Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El delito como ente jurídico sólo es, pues incriminable en cuanto una ley anteriormente dictada lo define y pena. Y con todo esto si tomamos como base el Delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, concepto que se sostiene al final de todas las definiciones ya contenidas.

---

<sup>10</sup> Eugenio Cuello Calon, Derecho Penal, Bosch, Casa Editorial Barcelona, 1951, Pag. 125

<sup>11</sup> Cfr. Edoardo Lopez Betancourt, Introducción al Derecho Penal, 2ª Edición, Editorial Porrúa, S. A. México 1965, Pag. 281

## A.2) CLASIFICACIÓN DEL DELITO.

La clasificación de los Delito contenida en el Código Penal, se encuentra contenida en sus artículos siete y ocho.

Artículo 7.- El Delito es :

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo en que se han realizado sus elementos constitutivos;

II. Permanente o continuo , cuando la consumación ser prolonga en el tiempo, y

III. Continuando, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Artículo 8.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolo solamente puede realizarse dolosa o culposamente.

Desde el punto de vista terminológico se suele emplear la expresión Delito en general como equivalente a infracción criminal, comprendiendo también las faltas. Otras veces se emplean expresiones tales como “hecho punible” acción punible etc. Estos términos son equivalentes; pero es más común el de Delito, que es el que normalmente se emplea aquí, salvo que aluda concretamente a alguna particularidad de las faltas de los delitos graves o menos graves.

Igualmente, cuando se habla de Delito, nos referimos normalmente a la acción o omisión típica, antijurídica y culpable; pero otras veces sólo nos referimos al hecho típico, es decir, al descrito en la ley como Delito sin prejuzgar todavía si es antijurídico o culpable. Por lo que podemos ver no hay una postura uniforme al respecto. A continuación aremos referencia a la clasificación seguida por la mayoría de autores en orden a la posible

clasificación de las infracciones penales son muy distintos, por eso se hace una clasificación de las infracciones penales son muy distintos, por eso se hace una clasificación con los caracteres o institutos del Delito del que dimanen.

En cuanto a su GRAVEDAD, tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones, según una división bipartita, se distinguen los delitos de las faltas: la clasificación tripartita habla de crímenes, delitos, faltas o contravenciones, en esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del control social, como el derecho de propiedad; por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

Por su CULPABILIDAD, los Delitos se clasifican en dolosos y culposos y algunos autores han agregado otros llamados preterintencionales; son Dolosos, cuando se dirige la voluntad consistente en la realización del hecho típico y antijurídico, es decir es intencional ya que conociendo las circunstancias del hecho quiere y acepta el resultado; son Culposos, ya que no quiere el resultado penalmente tipificando, más surge por el obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por el Estado, no es intencional sino que es resultado de una falta de prevención. Es Prerintencional, cuando el resultado sobrepasa a la intención.

Sin embargo y de acuerdo al artículo octavo del Código Penal señala a los delitos dolosos y culposos.

Por la LESIÓN QUE CAUSAN, se dividen en delitos de daño y peligro; los primeros consumados causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma penal violada; los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero lo ponen en peligro; aclarando que el peligro es la situación en que se coloca los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño.

Los Delitos SIMPLES Y COMPLEJOS, son llamados así en función de su estructura o composición. Simples son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única ya

que en ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible. En cuanto a los delitos complejos son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.

Por su DURACIÓN, los delitos se divide en Instantáneos, cuando la acción que los consuma se perfecciona en un solo momento existe una acción u una lesión jurídica, es decir se agotan en el momento mismo de su comisión, en el momento que se realiza se acaba; instantáneos con efectos permanentes aquí la conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, en un sólo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo; continuando, es el Delito en el que se dan varias acciones y una sola lesión jurídica, es decir son aquellos que tienen unidad de propósito delictivo, pluralidad de actos, mismo bien jurídico lesionado y mismo sujeto pasivo; permanente, cuando todos los momentos de su duración puede imputarse como conclusión, es decir cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

De acuerdo a su Resultado, se clasifican en formales y materiales; los formales, son aquellos en los que se agota el tiempo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material, es decir aquellos que se integran por la simple conducta es decir no producen ningún cambio en el mundo externo, y materiales, que son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material.

Por la forma de CONDUCTA DEL AGENTE , es decir según la manifestación de voluntad, de los delitos puede ser de Acción y de comisión, se comete mediante un comportamiento positivo en ellos se viola una ley prohibitiva, son delitos de omisión, cuando el objeto prohibitiva, son delitos de omisión, cuando el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley, los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia; los delitos de simple omisión, o de

comisión propiamente dichos consisten en, la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzca, es decir, se sancionan por la omisión misma; los delitos de comisión por omisión o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material; en los delitos de simple omisión hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material.

Los Delitos por el NUMERO DE ACTOS Integrantes de la Acción típica se denominan: Unisubsistentes, mismo que son integrados por un solo acto; y los plurisubsistentes que constan de varios actos.

Por el NUMERO DE SUJETOS que intervienen en la comisión del Delito son Unisubjetivos y plurisubjetivos; los primeros se cometen por una sola persona, no necesitan intervención de otros y los segundos, son aquellos que requieren de la participación necesaria de dos o más personas.

En cuanto a su forma de PERSECUCIÓN, los delito perseguibles previa denuncia, son aquellos llamados de oficio, por tanto son todos aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables con independencia de la voluntad de los ofendidos y los que son delitos perseguibles por denuncia no surte efecto alguno el perdón del ofendido, a la inversa de lo que ocurre en los de querrela necesaria.

Cabe señalar que la mayor parte de los delitos persiguen de oficio y sólo un reducido número a petición de la parte agraviada, actualmente se observa la tendencia a aumentar el número de los delitos perseguibles por querrela y que antes requerían denuncia.

A continuación, explicaremos que existe una división de delitos Comunes, Federales, Oficiales, Militares y Políticos, esta clasificación es en función de la materia. Los delitos comunes constituyen la regla general; son aquellos que se formulan en las leyes dictadas por las legislaturas locales, los federales se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión, por carecer el D.F. de poder legislativo propio, el mismo congreso federal legisla en la materia común equiparándose cuando ejerce estas funciones a la cámara local de las entidades federativas, los delitos oficiales son los que comete un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones; los delitos de orden militar afectan la disciplina del ejercicio; los delitos políticos no han sido defendidos como los hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes. El artículo 144 reformado del Código Penal vigente considera a los delitos de carácter político.

Por último cabe señalar que la clasificación legal esta contenida en el código penal en el libro segundo reparte los delitos en 24 Títulos, es así como el legislador pretendió en términos generales hacer la división de los delitos teniendo en cuenta el bien o el interés protegido

A lo largo de este punto hemos podido observar que los delitos tienen una ubicación de acuerdo a la conducta u acción que se tenga al realizarse o ejecutar algún delito sea cual sea.

### **A.3) LA TEORIA GENERAL DEL DELITO Y SU IMPORTANCIA.**

La Teoría del Delito es una parte de la Ciencia del Derecho Penal: comprende y explica el concepto y contenido del Delito, a partir de las características que lo integran, es decir el estudio de los elementos positivos y negativos del mismo, así como sus formas de manifestarse

La Teoría del Delito, al igual que el principio de legalidad, surge como un elemento eminentemente garantista, derivado del pensamiento racionalista e iusnaturalista, que se ocupó de construir las bases del nuevo estado de derecho, uno de cuyo aspecto fundamental, es la definición de las relaciones entre gobernantes y gobernado, con el objetivo de evitar el abuso de autoridad y la arbitrariedad en el ejercicio del poder, la Teoría del Delito obedece a objetivos eminentemente prácticos para determinar dentro del mayor grado de precisión posible, si existe o no un Delito, por suponer la realización de un comportamiento que sea adecuada a los elementos característicos de un cierto tipo, no se trata únicamente de una afirmación general en el sentido de que cierta conducta es un Delito porque corresponde al contenido general de la conducta prevista en un tipo penal, se trata, en cambio de hacer dicha afirmación pero de manera tal que implique el mayor grado de precisión, teniendo en cuenta que la respuesta que al respecto se señale, habrán de producirse consecuencias jurídicas de las que deriva no solo la afectación de bienes jurídicos del justificable, sino que, unidos a ello, implica también una garantía fundamental para la sociedad misma.

Toda persona en cualquier momento, puede ser objeto de la imputación de un hecho criminoso, de ahí la precisión que se da en la afirmación acerca de la existencia o no existencia del Delito. La Teoría del Delito, es así, un factor esencial de garantía para todos los miembros de la sociedad, por otra parte, la Teoría del Delito da certeza jurídica a la función de todos cuantos intervienen en el ámbito del servicio de la administración de justicia, en la medida en que favorece la conformación de criterios más uniformes que permitan determinar con el mayor grado de precisión, con el menor grado de arbitrariedad, la existencia del Delito y la responsabilidad del agente, sobre tal base, permite también al juzgador, la aplicación de la pena más justa y adecuada, por vía de la individualización. Por tal motivo, resulta necesario no sólo la verificación acerca de la existencia del tipo penal cuyo contenido prohibitivo resulta violado por la realización de la conducta y del resultado que lesionan el bien jurídico penalmente protegido, sino es necesario ver si existe igual correspondencia en relación con todos y cada uno de los elementos que integran las circunstancias de ese comportamiento y que implica de manera exacta y precisa la existencia de los elementos descriptivos, objetivos, normativos y subjetivos del tipo

Los elementos positivos del Delito configuran la existencia de éste, mientras que los elementos negativos constituirán su inexistencia; las formas de manifestación se refieren a la aparición del mismo. La Teoría del Delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto. Es decir, esta Teoría no se va a encargar de estudiar cada Delito en particular, sino las partes comunes de todo hecho delictivo con el de determinar si existe o no un ilícito. Si la Teoría del Delito es la ciencia con los mismos títulos que la ciencia general del derecho, debe tener una estructura sistemáticamente y una organización lógica que respondan a criterios de rigurosa necesidad; esta Teoría es la parte más delicada y polémica de la ciencia del Derecho Penal, es la elaboración sistemática de las características generales que el Derecho positivo permite atribuir al Delito a la visita de la regulación que aquel efectúa a este. En fin, todos los elementos que conforman la Teoría del Delito hacen que esta tenga un aplicación más precisa y armoniosa de la ley, impidiendo la arbitrariedad en la interpretación de la ley en la imposición

Por lo anterior explicado, podemos tomar como concepto básico que:

La Teoría del Delito es un Instrumento conceptual mediante el cual se determina si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídica penal, previsto en la ley, la Teoría del Delito como parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar que es el Delito en general, es decir, cuales son las características de cualquier Delito

Tanto el procedimiento de análisis, cuando el modelo sistemático de síntesis, debe responder a un orden lógico, este contenido conceptual de la teoría del Delito, permite el establecimiento de un orden lógico para averiguar y afirmar la existencia o ausencia del Delito, de la responsabilidad del autor y de punibilidad.

Resulta trascendente hacer una reseña histórica de las principales doctrinas, como son: Causalismo, finalismo y funcionalismo a fin de estudiar la estructuración que ha sufrido la Teoría del Delito y con ello, entender el pensamiento de los diversos autores que



contribuyeron con sus aportaciones a lo que conocemos actualmente como la Teoría del Delito Moderna.

Durante 60 años estuvo latente la lucha doctrinaria entre el sistema causalista y el finalista. En la actualidad se presenta una lucha ideológica sistemática entre el finalismo y el funcionalismo, por ello, exponemos un breve análisis del sistema tradicional del Derecho penal.

La dogmática jurídico-penal clásica sostenida por Liset, Binding y Beling, presenta una particular estructura, basada en un concepto casual de la acción humana. La acción aparece como lo sustantivo, las demás características como simples adjetivaciones. El causalismo distingue entre el aspecto externo e interno. El aspecto objetivo o externo comprende la acción, la tipicidad y la antijuridicidad; el aspecto subjetivo o interno se refiere a la culpabilidad. Para el primer hay un sentido naturalista en la acción como la causación del mundo exterior por una conducta corporal deseada. El aspecto externo presenta al tipo, y de no existir causa de justificación, habrá antijuridicidad. El aspecto subjetivo o interno del Delito es la culpabilidad. En causalismo naturalista es comprendida la culpabilidad como la relación psíquica del autor con el aspecto externo del hecho teniendo como formas el dolor y la culpa; la imputabilidad es atendida como presupuesto de la culpabilidad. Consideramos que el aspecto objetivo, subjetivo, es igual a antijuridicidad y culpabilidad.

Es pues, la acción un aspecto del Delito y para la teoría causalista, es un comportamiento humano dependiente de la voluntad, que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior. Dicha consecuencia puede consistir tanto el puro movimiento corporal seguido del resultado ocasionado por el mundo exterior en el mundo exterior y para el mundo exterior; en tanto la acción es un factor casual del resultado sin tomar en cuenta la intención que llevó al sujeto a cometerla los causalistas explican la existencia de la acción delictiva, cuando un sujeto tiene voluntad de realizarla, sin tomar en cuenta necesariamente la finalidad que se proponía al hacerlo porque esta no pertenece a la conducta.

Podemos concluir diciendo que la importancia de la teoría del delito radica en que al estudiarla, ya se ha venido explicando, comienza el estudio del Derecho Penal en estricto sentido, basta con decir que gracias a la dogmática empleada se ha llegado a una mejor pureza en la noción jurídica del Delito; que el rigor lógico con que se estudian los caracteres de la infracción ocasionan una visión general del problema, de efectos singularísimos; que constituye un procedimiento magnífico para aplicar e interpretar científicamente la ley penal y exponerla de un modo didáctico y orientarlo de un modo insuperable hacia la técnica legislativa.

#### A.4) LOS ELEMENTOS DEL DELITO.

Los elementos del Delito son: las partes que lo integran, los mismos son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponde otro aspecto negativo, lo que significa que anula o deja sin existencia al positivo y por lo tanto al Delito. Y son :

##### ASPECTOS POSITIVOS.

- 1.- Conducta
- 2.- Tipicidad
- 3.- Antijuridicidad
- 4.- Imputabilidad
- 5.- Culpabilidad
- 6.- Condiciones Objetivas
- 7.- Punibilidad

##### ASPECTOS NEGATIVOS.

- Ausencia de Conducta
- Atipicidad.
- Ausencia de Antijuridicidad
- Ímputabilidad.
- Inculpabilidad
- Falta de Condición Objetiva
- Excusa Absolutorias.

Partiendo de que el Delito es una acción típica, antijurídica y culpable; tendremos que analizar que el concepto de la conducta o acción es el común denominador en diversos de los esquemas de análisis de la Teoría del Delito y sobre el cual aparece construido el

análisis de los restantes elementos, habra de subsistir hasta el finalismo y en las posteriores orientaciones en sentido politico criminal, en donde la accion deja de ser observada desde la perspectiva casual, para ser reconocida como la accion finalista determinada por la voluntad. La accion es positiva o negativa; la primera, en tendida como la acción o comisión y la segunda como la omisión. la accion no es un concepto basico y unico del Derecho sino que es un concepto general y común a toda conducta como manifestación del hombre independientemente de su contenido jurídica o no

Dada la explicación anterior pasaremos a dar la definición de los que es la acción

Acción es, el elemento sustento del Delito y el que fundamenta las distintas concepciones, se concibe, como un movimiento corporal regido por la voluntad hacia un determinado fin previamente anticipado. En este momento, es que entraremos de lleno a la explicación de los elementos del Delito ya mencionados.

1.- CONDUCTA, es un elemento del derecho cuando según la descripción del tipo (descripción de la conducta prevista por la norma jurídico penal), precisa una mutación en el mundo exterior, es decir un resultado material, la sola conducta agota el elemento objetivo del Delito cuando por sí misma llena el tipo. como sucede en los llamados delitos de manera actividad, la conducta por tal es en el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a una inactividad voluntaria que produce un resultado con violación de; a) Norma prohibitiva en los delitos de acción y b) Norma preceptiva o dispositiva en los delitos de omisión o bien de ambas normas. Cabe mencionar que la conducta es considerada como un elemento del derecho al igual que el resultado y el nexo casual, el resultado es el final de la conducta realizada y el nexo causal es la relacion que existe entre un elemento del derecho o sea la conducta y una consecuencia de la misma conducta; resultado.

LA AUSENCIA DE CONDUCTA, diremos que si falta alguno de los elementos esenciales del Delito, este no se integrara, en consecuencia, si la Conducta esta ausente, evidentemente no habrá, es pues, la Ausencia de Conducta uno de los aspectos negativos o

mejor dicho impedimentos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana positiva o negativa, la base indispensable del Delito como todo problema jurídico.

2.- TIPICIDAD. La Tipicidad es uno de los elementos esenciales del Delito cuya ausencia impide su configuración, no debe confundirse tipo con tipicidad ya que el primer es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, es decir descripción legal de una conducta que se considera delictiva y tipicidad es la adecuación de una de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto por tal es el encuadramiento de una Conducta con la descripción hecha en la ley la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador

LA ATIPICIDAD. es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictiva, las causas de Atipicidad son las siguientes: a) Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activos activo y pasivo, b) Si falta el objeto material o el objeto jurídico; c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridos en el tipo; d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley; e) Si falta los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos y, f) Por no darse, en su caso la antijuridicidad especial. En cuanto a la ausencia del Tipo, se representa cuando el legislador, deliberadamente, no describe una Conducta que, según el sentir general debería ser inducida en el catálogo de los delitos.

La Tipicidad, en nuestra opinión tiene un contenido que refleja el carácter eminentemente social del derecho, en tanto que se refiere al análisis de los comportamientos de la realidad social, que son objeto de valoración a la luz de lo previsto por la ley penal, son causas de Atipicidad aquellas situaciones que originan la falta de atribubilidad al tipo de Delito de que se trate, lo que implica la falta de tipicidad y como consecuencia, la inexistencia del Delito.

3 - LA ANTILJURIDICIDAD, es formalmente, la contrariedad al Derecho, pero lo que nos interesa es conocer el contenido, la materialidad de ese conflicto entre el hecho y el

derecho, hoy prevalece el criterio según el cual el hecho es antijurídico, cuando además de contradecir al orden jurídico lesiona, pone en peligro o tiene aptitud para en peligro potencial o presumido por la ley. A reserva de precisar su contenido, antijurídico es contradecir el orden jurídico general, la antijuridicidad tiene un ámbito de valoraciones es diverso del sentido de la valoración inicial de la norma que nace con este y frente a su violación genera la antinormatividad propia de la tipicidad, cuando no opera alguna causa de atipicidad. en la Antijuridicidad se observa que el propio orden jurídico se ve en la necesidad de reconocer otros valores fundamentales para la convivencia como lo es el hecho de que la persona tiene derecho a su autodefensa. La Antijuridicidad radica en la violación de valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo es el efecto la conciencia de la ley. Por último diremos que "Antijuridicidad es un juicio valorativo, de naturaleza objetiva, que recae sobre la conducta o el hecho típico en contraste con el derecho, por cuanto se opone a las normas de cultura reconocidas por el Estado",<sup>12</sup> por tal esta radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

LA UASENCIA DE ANTUJURIDICIDAD, ocurre ante la presencia de cualquier causa de justificación, hace inexistente el Delito al operar las excluyentes de incriminación o justificación como la legítima defensa, el estado de necesidad, el incumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho, el impedimento legítimo, la obediencia debida, luego las CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN constituyen el elemento negativo de la Antijuridicidad. Es decir se denomina CAUSAS O FUNDAMENTOS DE JUSTIFICACIÓN a determinadas situaciones de hecho y de derecho cuyo efecto excluir la Antijuridicidad de la Acción, la ley penal se vale del mismo método de descripción de acciones y circunstancias que utilizan al acuñar los delitos, para prever y resolver casos de conflicto de intereses, deberes y bienes jurídicos

4.- IMPUTABILIDAD, es un soporte básico y esencialismo de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no se puede configurar el Delito, la imputabilidad

---

<sup>14</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, Manual de Derecho penal Parte general, 2ª Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1991, pag. 333

es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente, podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal. La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo, comúnmente se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental.

LA INIMPUTABILIDAD, constituye el espacio negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. Las causas de inimputabilidad de naturaleza legal son los estados de inconciencia que puede ser: 1) Permanentes como los trastornos mentales; y los transitorios, como los producidos por ingerir sustancias tóxicas, embriagantes o estuperfácientes, sin que se haya producido esa capacidad en forma intencional o imprudencial además, los trastornos originados en las infecciones y trastornos patológicos; 2) El miedo grave; 3) La sordomudez. 4) Los menores de edad.

5.- LA CULPABILIDAD, "por su parte es el más amplio sentido puede definirse como el conjunto de presupuesto que fundamentan la reprochabilidad personal de la Conducta Antijurídica",<sup>14</sup> es una reprobación jurisdiccional de la Conducta que ha negado aquello exigido por la norma la culpabilidad precisa quién es el autor de la Conducta que constituye Delito en términos de ley permite determinar la responsabilidad penal que puede corresponder al autor del Delito, según el tipo de conducta que realizó. La Culpabilidad consta de dos partes: dolo y culpa, según el agente dirija su voluntad consiste en la ejecución del hecho tipificado en la ley como Delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia, ya que se pueda delinquir mediante una determinada intención delictuosa lo que es el dolo, o por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el Estado para la vida gregaria y esto sería culpa.

---

<sup>14</sup> Jorge Efraim Monterroso Salazar, Culpabilidad y Causación en la Teoría del Delito, Editorial Porrúa, S.A. México 1995 Pág. 206

En el Dolo, el agente, conociendo la significación de su conducta procede o realizarla a sabiendas de que es un hecho delictuoso, es decir el Dolo consiste en actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico, el Dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional, el primero esta constituido por la conciencia de que quebranta el deber y el segundo consiste en la voluntad de realización el acto, hay cuatro tipos de Dolo, directo, indirecto, indeterminado y eventual, en tanto que la Culpa es aquella que existe cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley, actúa culposamente quién infringe un deber de cuidado que personalmente la incube cuyo resultado puede prever.<sup>17</sup> Los elementos de la culpa con cuatro: el primero, es un actuar voluntario positivo o negativo; el segundo, que es Conducta voluntaria se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado, el tercero, los resultados del acto deben ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente, y cuarto precisa una relación de causalidad entre el hacer iniciales y el resultado no requiere, las clases de culpa son dos conscientes con prevención o con presentación e inconsciente sin prevención o sin representación, la primera es aquella en donde el agente prevé el posible resulta penalmente tipificado pero no lo quiere; abriga la esperanza de que no se producirá y el segundo es el agente no preve la posibilidad de que emerja el resultado típico, a pesar ser previsible No preve lo que debio haber previsto.

La preterintención, en esta el resultado típico sobre pasa a la intención del justo, es decir por sobrepasar su afecto el límite propuesto por el agente El caso fortuito es una circunstancia excluyente de responsabilidad ya que es una conducta que nada tiene de culpa se trata de un problema de culpabilidad.

LA INCULPABILIDAD, es la ausencia de culpabilidad por tal su aspecto negativo, la inculpabilidad opera la hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, conocimiento y voluntad, tampoco sera culpable una conducta si falta alguno de los elementos del Delito o a la imputabilidad del sujeto, porque si el Delito integra un todo,

---

<sup>17</sup> Estrada, M. J. Delito, Pág. 11

sólo existira mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su esencia, pero al hablar de la inculpabilidad en particular o de las causas que excluyen la culpabilidad, se hace referencia a la eliminación de este elemento del Delito, supuesta una conducta típica y antijurídica de un sujeto imputable las causas de inculpabilidad se refieren a los elementos intelectual y volitivo pero en estricto rigor, las causas de inculpabilidad serian el error esencial de hecho y la coacción sobre la voluntad.

El error es un fabuloso conocimiento de la verdad un conocimiento incorrecto, el error se divide en Error de hecho y de derecho, el hecho se clasifica en esencial y accidental; el Error de derecho no produce efectos de eximente, porque el equivocado concepto sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su violación.

6 - CONDICIONES OBJETIVAS, generalmente son definidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación. Guillermo Colín Sánchez Expresa: que quienes hablan de condiciones objetivas de Punibilidad lo hacen desde el punto de vista general del Derecho Penal, y los que aducen a cuestiones perjudiciales enfocan el problema desde el punto de vista procesal.

7.- PUNIBILIDAD, por último haremos referencia a la Punibilidad; consistente en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta, un comportamiento es posible cuando se hace acreedor a la pena, tal merecimiento acarrea aplicación legal de cierta sanción, se podría decir que es punible una conducta por su naturaleza amerita ser penada.

El aspecto negativo de la punibilidad son las EXCUSAS ABSOLUTORIAS no es posible la aplicación de la pena ya que son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impide la aplicación de la pena, en presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del Delito, permanecen inalterables sólo se excluye la posibilidad de punición.



## B).- EL DELITO ECOLOGICO.

La visión de las relaciones de conjunto entre las personas y los recursos naturales, es una relación que se ha tornado preocupante debido al mal uso de los naturales y a la explotación irracional a nivel mundial, ese mal uso ha dado paso a que se origine una Contaminación que se va multiplicando hasta crear la sensación de que el mundo se tornara inhabitable, la destrucción de la naturaleza puede ser advertida en forma incremental en la Contaminación de agua, del suelo, del aire, el manejo de los desechos tóxicos y la basura, el humo y la destrucción de la capa de ozono

Frente a esta manifestación destructiva, los países de la delantera económica afirman la imperiosa necesidad de colocar el desarrollo junto a la ecología, porque de lo contrario no habrá mundo habitable, es aquí cuando se origina el Delito ecológico al contribuir a la devastación de la naturaleza y con ello también da del hombre, este es nuestro presente, cabe preguntarnos cómo atiende el Derecho a tan graves y afligentes cuestiones. Se podría decir que en una consideración global, el Derecho visualizó el tema, desde designaciones diversas, tales como Derecho del Entorno Ecológico y finalmente Derecho Ambiental, expresión que ha ganado terreno definitivamente, en los países de habla castellana. La cuestión se basa en saber si la reunión de las cuestiones ambientales en una sola especialidad jurídica servirá a la obtención de buenos resultados. Desde el punto de vista del que hacer legal compete al Derecho Ambiental, establecer los principios que deberá atender y las instituciones sobre las cuales obrar.

El Delito Ecológico es pues, contenido dentro de las instituciones jurídicas que tratan, en forma urgente, de adecuarse al requerimiento moderno de permitir la vida. La estructura judicial que hasta se vanagloriaba de mantenerse al margen de lo que era juzgado ya no puede mantener esa distancia. El Delito Ambiental u Ecológico, tiene un gran alcance en la vida de los seres humanos, ya que nos afecta de manera mucho más directa y criminal de lo que se observa.

De la interdependencia natural en que se hallan los recursos, llegamos al concepto de interdependencia en los usos de tales recursos. Mientras en el primer concepto la ley debiera tratar de preservar los recursos del desequilibrio que espontáneamente se produce, en el segundo regula los usos de uno o distintos recursos, con el propósito de favorecer el mayor número posible de usos útiles al hombre y disminuir los efectos nocivos que tales usos pueden provocar.

Trataremos de determinar, atendiendo a la legislación interna del país, cuál es el régimen a que sujetos los recursos naturales y en consecuencia, cuáles son los modos en que la comunidad puede llegar al uso y disposición de ellos. Establecidos tales derechos, será necesario deslindar las esferas de jurisdicción distintas que existen en nuestro país, consecuencia del sistema federal de gobierno adoptado.

En la rápida revista que hemos efectuado de los principales recursos naturales, objeto de nuestro estudio, hemos intentado demostrar que aun en consecuencia de una estructura general sobre tales recursos, la propia tradición jurídica los ha ido sometiendo a normas y disposiciones semejantes, las que se han diferenciado, en el mayor número de casos, por una evolución distinta en el tiempo o por el flujo de conceptos locales, algunos de los cuales hemos dejado expuestos.

La ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, decretada en 1988 en el periodo del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado; se encuentra dividida en seis títulos, modificada recientemente, no contempla a delitos, ya que éstos se reubicaron en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República aplicable en materia de Fuero Federal.

Los Delitos Ambientales según la reforma presentada por la SEMARNAP a incluirse en el Código Penal para el distrito Federal, y que se aprobó en sesiones del 24 y 31 de octubre de 1996, por el Congreso de la Unión, bajo el título. " Reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos del código Penal para el distrito Federal en materia de fuero Común para toda la República en materia de Fuero Federal (Delitos Ambientales)"

A continuación mencionare los delitos que abordan la reforma ya mencionada en el párrafo anterior:

La ley Federal de caza, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952, reformada mediante decreto de reformas y adiciones de fecha 24 y 31 de octubre de 1996, por el H Congreso de la Unión, mediante el cual se derogan los artículos 30 y 31 de la ley Federal de Caza, referente a los delitos y se ubica en el Código Penal Federal.

Respecto a la competencia de los tribunales para conocer de los delitos en materia de caza, se encuentran contemplados en los artículos 29 y 38.

Artículo 29.- Los tribunales de la Federación conocerán los delitos en materia de caza.

Artículo 38.- Son reincidentes las personas condenadas o declaradas infractores por igual delito o falta, en un lapso de cinco años

Respecto a la ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1984 y 14 de junio de 1991, contemplada los delitos en los artículos del 455 al 472, y los que tienen relación directa con las cuestiones relativas al Medio Ambiente, se encuentran especificados en los artículos 455, 456, 457 y 458 del Capítulo VI de la referida ley.

Artículo 455.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importante, posea, aisle, cultive, transporte, almacene o en general realice actos con agentes patógenos o sus vectores, cuando éstos sean de alta peligrosidad para la salud de las personas, de acuerdo con las normas técnicas emitidas por la Secretaría de Salud, se aplicará de uno de ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días salarios mínimos general vigente en la zona económica de que se trate

Artículo 456 - Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los terminos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere al artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate

Artículo 457.- Se sancionará con pena de uno a ocho años de prision y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al que pro cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas, aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas

Artículo 458.- A quien sin la autorización correspondiente utilice fuentes de radiación que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud de las personas, se le aplicará de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate

La ley de Aguas Nacionales contempla delitos en sus artículos 180, 181 y 182, que a la letra dicen:

Artículo 180 - La desobediencia y resistencia de particulares que impidan las actividades encomendadas a las autoridades en esta ley, o se opongan a que se efectúe alguna obra o trabajo ordenado por ellas, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los capítulos I y II título sexto, libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en toda la República Mexicana en materia federal

Artículo 181 - Al que dañe o destruya una obra hidráulica de propiedades nacional, se aplicará prisión de uno a diez años y multa hasta por el importe del daño causado.

Artículo 182 - Al que por cualquier medio explote, use o aproveche aguas de propiedad nacional o del subsuelo en zonas vedadas, sin concesión o permiso o en volúmenes mayores de los concedidos o permitidos, se le aplicará de seis meses a seis años de prisión y multa equivalente de 3 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate. No se comprende en este delito el uso y aprovechamiento del agua por medios manuales para fines domésticos y de abrevadero, siempre que no desvíen las aguas de su cauce.

Para proceder penalmente se requerirá de acusación o denuncia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Enseguida enlistaremos algunas leyes que no contemplan delitos.

- a) Ley Forestal.
- b) Ley de Pesca
- c) Ley General de Asentamientos Humanos.
- d) Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- e) Ley Minera.
- f) Ley Federal del Mar

Después de haber puntualizado algunos artículos que señalan delitos de algunas leyes y de otras no los contemplan creemos conveniente señalar que el Código Penal para el Distrito Federal, en sus primeros artículos aborda la jurisdicción internacional, artículos del segundo al sexto, asimismo se contemplan los delitos contra el consumo y riqueza nacional precisamente en los artículos 253 al 254, fracciones I y II, del mismo cuerpo de leyes:

Artículo 2.- Se aplicará, así mismo:

I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República, y

II Por los delitos cometidos en los consultados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.

Artículo 3 - Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República se perseguirán con arreglo a las leyes de esta, sean mexicanos o extranjeros delincuentes.

Artículo 4 - Los delitos cometidos en el territorio extranjero por un mexicano, contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra un mexicano, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si ocurren los requisitos siguientes:

I - Que el acusado se encuentre en la República;

II - Que el no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y

III - Que la infracción de que se le acuse tenga el caracter de delito en el país en que se ejecuto y en la República.

Artículo 5.- Se consideran como ejecutados en el territorio de la República:

I. Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en altar mar, a bordo de buques nacionales,

II. Los ejecutados a bordo de buques de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto.

III. Los cometidos de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbara la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido, no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad.

IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en caso análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores, y

V. Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas.

Artículo 6.- Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, por sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán estos tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del presente Código y, en su caso, conducente del libro segundo.

Cuando una misma materia regulada por diversas disposiciones, la especial prevalece sobre la general.

Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente el consumo nacional y se sancionarán con prisión de dos a nueve años y multa de diez mil a doscientos cincuenta mil pesos los siguientes:...

Artículo 254.- Se aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253;

I. Por destrucción indebida de materia primas, productos agrícolas o industriales o medios de producción que se haga con perjuicio del consumo nacional.

II. Cuando se publique noticias falsas, exageradas o tendencias, por cualquier otro medio indebido se produzcan trastornos en el mercado interior, ya sea tratándose de mercancías, de monedas o título o efectos de comercio;

IV. Al que dolosamente, en operaciones mercantiles exporte mercancías nacionales de calidad inferior o en menor cantidad de lo convenido;

V Al que dolosamente adquiera, posea, o trafique con semillas, fertilizantes, plaguicidas, mplementos y otros materiales destinados a la producción agropecuaria que se hayan entregado a los productores por el agua entidad o dependencia pública a precio subsidiado

En los distritos de riego, el agua de riego sera considerada como material a precio subsidiado

Si el que entregue los insumos referidos, fuere el productor que los recibió de las instituciones oficiales se le aplicará una pena de tres días a tres años de prisión.

VI. A los funcionarios o empleados de cualquier entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente niegue o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se hará acreedores a las sanciones del artículo 253

Artículo 254 BIS.- Se deroga.

Ahora bien, despues de haber abordado y explicado lo que puede ser considerado como delito tanto en las leyes como en el Código Penal respecto a la jurisdicción Internacional, en cuanto a la Ecología se refiere, pasaremos a mencionar que dentro del mismo Código Penal para el Distrito Federal, se encuentra un capítulo único referente a los Delitos Ambientales en el Título Vigésimo Quinto.



## DELITOS AMBIENTALES.

Artículo 414 - Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de mil a veinte mil días multa, al que sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 147 de la ley General del equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como altamente riesgosas y que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas.

En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un centro de población, la pena de prisión se incremento hasta tres años.

Artículo 415 - Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de mil a veinte días multa, a quien:

I. Sin autorización de la autoridad federal competente o contra vendiendo los terminos en que haya sido concedida, realice a cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la Salud pública a los recursos naturales, la fauna, la flora o a los ecosistemas;

II. Con violación a lo establecido en las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas aplicables, emita, despidi, descargue en la atmósfera, o lo autorice u ordene, humos o polvos que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, a la flora o a los ecosistemas, siempre que dicha emisiones provengan de fuentes fijas de jurisdicciones federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o

III En contravención a las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de jurisdicción federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna o a los ecosistemas.

Artículo 416.- Se impondrá de tres meses a seis años de prisión y de mil a veinte mil días de multa, al que sin autorización que en caso se requiera, o en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales mexicanas

I Descargue, deposite, o infiltre, o la autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción federal, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua de las cuencas o a los ecosistemas

Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la penase podrá elevar hasta tres años más; o

II Destruya, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.

Artículo 417.- Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cien a veinte días multa, al que introduzca al territorio nacional, o comercie con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva, sus productos o derivados a sus cadáveres que padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales y a los ecosistemas, o daños a la salud pública.

Artículo 418.- Al que sin contar con la autorización que se requiera conforme a la ley Forestal, desmante o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o cambios de uso de suelo, se le

impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y por el equivalente de cien a veinte mil días multa.

La misma pena se aplicara a quien dolosamente ocasione incendios en bosques, selvas, o vegetacion natural que dane recursos naturales, la flora a la fauna silvestre o a los ecosistemas

Artículo 419.- A quien transporte, comercie, acopie o transforme recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro cúbicos, rollo o su equivalente, para los cuales no se autorizado su aprovechamiento conforme a la Ley Forestal, se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días multa, excepto en los casos de aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico, conforme a lo dispuesto en la Ley Forestal.

Artículo 420.- Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y por el equivalente de mil a veinte mil días multa, a quien.

I. De manera dolosa capture, dañe o prive la vida a algún mamífero o quelonio marino o recolecte o comercialice en cualquier forma sus productos o subproductos, sin contar con la autorización que, en su caso, corresponda,

II. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización que, en su caso corresponda;

III. Realice la caza, pesca o captura de especies de fauna silvestre utilizando medios prohibidos por la normatividad aplicable o amenace la extinción de las mismas;

IV. Realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora o fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, sin

contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso, estén declarados en veda; o

V Dolosamente dañe las especies de flora y fauna silvestres señaladas en la fracción anterior.

Artículo 421 - Además de lo establecido en el presente Título, el juez podrá imponer alguna o algunas de las siguientes penas,

I La realización de las acciones necesarias para establecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que encontraban antes de realizarse el delito;

II La suspensión, modificadora o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;

III La reincorporación de los delitos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos; y

IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestres amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte.

Para los efectos a que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia federal competente, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

Artículo 422.- Las dependencias de la administración pública competentes, deberán proporcionar al juez los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título.

Artículo 423.- Trárandose de los delitos ambientales, los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales

## B.1) CONCEPTOS Y DEFINICIONES DEL DELITO ECOLOGICO.

A partir del análisis profundo de los ordenamientos ambientales vigentes y doctrinarios del Derecho penal, reflexionaremos y aportaremos directrices en la construcción del concepto y definición del Delito Ambiental u Ecológico, sus posibilidades y limitaciones así como su concepción jurídica en nuestro ordenamiento positivo.

Uno de los tópicos en materia ambiental de relevancia para el cuidado de nuestro hábitat, lo es sin duda el control social, orden y delito. Nuestro sistema de justicia ambiental se caracteriza por su naturaleza eminentemente administrativa y la accesoriedad del Derecho Penal al acto administrativo. Sin embargo, los controles ejercidos que en su gran mayoría van de la multa a la clausura total o parcial de la actividad infractora de la ley, no han sido suficientemente fuertes para inhibir conductas atentatorias al ambiente. Luego entonces, la necesidad de ejercer medidas más severas y uniformes en la conservación del ambiente, constituye sin duda alguna, uno de los temas esenciales a profundizar, máxime que las tendencias actuales del Derecho Penal van en el sentido de la descriminalización y la adopción de penas alternativas a la prisión dado el fracaso de ésta como instrumento rehabilitador.

En este orden de ideas, tratamos de adentrarnos en el objeto de las diversas legislaciones sectoriales referente a la materia de la protección, conservación, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, para lo cual nos permitimos mencionar el objeto de cada una de las leyes sectoriales que tienen ingerencia directa con el tema en comento y evidentemente, la fuente de las mismas que es la propia Constitución. Es así como podemos deducir que el objeto jurídico que tutelan nuestras leyes ambientales

aún se encuentra en construcción y no está suficientemente explicitado, de ahí que prevalezca el dominio de la sanción administrativa sobre la penal. Es precisamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que ha tratado de dar una lógica concordancia con el marco legal.

A lo largo de esta explicación lo que queremos dar a conocer es que no existe tampoco aún una definición o concepto real establecido y único que señale lo que es Delito Ecológico, ni tampoco la ley lo señala concretamente en ninguno de los ordenamientos que se ocupan de la materia Ecológica, por tal motivo nosotros trataremos de dar una definición acorde a lo que se ha venido explicando desde el primer capítulo.

DELITO ECOLOGICO, es la conducta o las acciones que se cometen en contra del AMBIENTE, es decir de los elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan, en un espacio y tiempo determinado, ocasionando daños tanto al mismo Ambiente como a terceros, estas acciones pueden ser cometidas conciente o inconcientemente, y lo que producen es que toda la materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, y por tanto a dichas conductas u acciones corresponde una sanción previa su valoración.

El Delito Ecológico provoca la pérdida de diversidad biológica, disminución y adelgazamiento de la capa de ozono, pérdida de bosques tropicales, extinción de especie, ruido, contaminación del aire, del agua y erosión de la salud de los habitantes de la tierra, así como una aceleramiento urbano sin ninguna organización y planificación.

De lo anterior podemos señalar que la utilización de los elementos naturales debe de hacerse más concientemente ya que se incurrirá en delito cuando se altera o se modifique su composición y condición natural afectando a terceros.

## B.2) ELEMENTOS DEL DELITO.

Los elementos del Delito Ecológico, serán los mismos del Delito en general ya mencionados y explicados en el inciso anterior, pero aplicados al Delito en concreto, en tanto diremos que para que exista Delito se requiere un carácter genérico que es la Conducta que debe adoptarse a una de las descripciones de la ley; luego entonces Delito será la conducta típica, antijurídica y culpable.

1 - LA CONDUCTA, dentro del Delito Ecológico será el elemento volitivo positivo o negativo encaminado a realizar una actividad en contra de la naturaleza que tiene efectos secundarios mismos que afectan a terceros ocasionándoles graves enfermedades o hasta la muerte.

AUSENCIA DE CONDUCTA, se presentará cuando la actuación humana positiva o negativa que es base indispensable del Delito como todo problema jurídico, se presente o no.

2.- TIPICIDAD, cuando se considere que no existe adecuación de la ley señalada con el comportamiento realizado por el infractor.

LA ATIPICIDAD, se presenta cuando existe ausencia de la conducta al tipo, si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

3 - ANTIJURIDICIDAD, se dará cuando la contrariedad al derecho se formule, es decir el conflicto entre el hecho y el derecho existente, cuando un hecho ecológico realizado tiene aptitud para poner en peligro, según la previsión legal, bienes jurídicos tutelados por la ley penal.

LA AUSENCIA DE ANTIJURIDICIDAD, ocurre ante la presencia de laguna causa de justificación a determinadas situaciones de hecho y de derecho cuyo efecto es excluir la Antijuridicidad de la Acción.

4 - IMPUTABILIDAD, se puede decir que se cae en ella cuando una persona realiza un acto sin entender la capacidad de peligro que tiene o el alcance de destrucción y agresión que puede tener

LA INIMPUTABILIDAD, la constituyen todas aquellas causas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad

5.- LA CULPABILIDAD, es el principio de legalidad y se refiere a la relación que existe entre la libertad ejercida a través de una conducta activa u omisiva que se hace acreedora al reproche por violentar los fines del control y la convivencia pacífica y armoniosa de la sociedad.

La culpabilidad precisa quién es el autor de la conducta que constituye el Delito Ecológico en términos de ley, cayendo en que a sabiendas de que la acción es un hecho delictuoso lo realiza (dolo), y cuando no se quiere el resultado de la acción más sin embargo existe la posibilidad de que suceda (culpa).

LA INCULPABILIDAD, será la ausencia de culpabilidad por tal su aspecto negativo, la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad; conocimiento y voluntad.

6.- LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, cuando ya se trenen todas las cuestiones perjudiciales que afuden y enfocan el delito desde el punto de vista procesal.



7.- PUNIBILIDAD, veremos si realmente existe un merecimiento de pena en función de la realización de la conducta, en lo Ecológico al igual que en otros delitos se tendrá que adecuar según lo que marquen los preceptos legales, el carácter de la pena se especificará para inhibir conductas merecedoras de reproche a través de la prevención especial y general.

LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS, aquí veremos que la aplicación de la pena no será posible ya que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho lo impedirán.

Por último haremos alusión al BIEN JURIDICO TUTELADO EN MATERIA AMBIENTAL, el cual diremos que penalmente es la relación de disponibilidad de una persona con un objeto, protegida por el Estado, que revela sin interés mediante normas que prohíben determinadas conductas que las afecta, las que se expresan con la tipificación de esas conductas. Ahora bien, para clasificar el concepto anterior diremos que entre los objetos están: la vida, la salud, la libertad, la propiedad, las creencias y agregaría Yo, en tratándose de aspectos relativos al Ambiente el aire, el suelo, la flora, la fauna, el agua, etc.

Por tal los recursos naturales son los bienes jurídicos a proteger en materia ambiental y la conducta desplegada afectara en forma activa u omisiva cuatro aspectos de los recursos y del ambiente; su protección, preservación y utilización, ya que la conducta desplegada del presunto infractor que impacte una o varias fases de las anteriores altera el Equilibrio Ecológico y la racionalidad del Ambiente, a mayor abundamiento mencionaremos que otra clasificación de los bienes jurídicos depende de su titular: ya sea individual o de la comunidad y respecto a los bienes jurídicos relativos al Ambiente, se alude a la teoría de los bienes difusos ya que se argumenta que son de todos y de nadie, sin embargo esta teoría ha sido rebasada hoy en día, tan es así que existe una tendencia generalizada a castigar conductas atentatorias al Ambiente.

### B.3) TIPO DE DELITO (INSTANTANEO, PERMANENTE, CONTINUADO, DE TRACTO SUCESIVO).

Para señalar ante que tipo de Delito nos encontramos, tendremos que volver a retomar la clasificación de los delitos en cuanto a su duración, ya que dentro de estos se subclasifican o se dividen en: Instantáneos, Instantáneos con efectos permanentes, Continuados y Permanentes y en algunos casos de tracto sucesivo.

En nuestra ley reformada encontramos un artículo que alude a solo 3 especies de delitos, dicho artículo es el 7 y los delitos son instantáneos, Permanente y Continuado.

Artículo 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El Delito es:

I Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

II. Permanente o Continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III. Continuado, cuando con una unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Para hacer un poco mas comprensible ante que tipo de delito nos encontramos daremos una explicación más basta.

DELITO INSTANTANEO, de acuerdo con la definición que da el Código Pena Federal reproducida por casi todos los Códigos de la Republica, el Delito es Instantáneo cuando la acción se extingue en un solo momento, es decir al coincidir con la consumación, así que despues de tal explicación ubicamos que el Delito Ecologico será Instantaneo

cuando el agente que lo produce realiza en un solo acto aquello que esta prohibido por la ley y que causa peligro tanto al Ambiente como a quien lo habita.

Es la ley en cada caso la que determina, al tipificar los delitos de carácter instantaneos o permanentes; siendo ajena a tal fin la circunstancia de que el acto consumativo está integrado por uno o varios hechos, simultáneos o no. Por último referiremos que el Delito es Instantáneo cuando integrado el tipo, no puede prolongarse la conducta.

**DELITO PERMANENTE**, este delito permanente se presenta cuando la violación del imperativo de la norma se prolonga sin solución o fórmula autónoma para concluir por si solo su continuidad durante un determinado lapso dado que se encuentra a merced de la conducta ininterrumpida del agente durante cuyo lapso sin llegar a destruirlo, se esta lesionando el bien jurídico en ella protegido, el cual en el inter queda comprimido, restringiéndole su cabal desenvolvimiento en el marco garantizado legalmente, por los efectos de la acción ilícita del activo. Por eso el Delito Ecológico encuentra su raíz de Delito Permanente en que hay siempre un bien jurídico no susceptible de ser destruido, sino obstaculizado en su ejercicio o goce, que recobre su expansion primaria cuando cesa la conducta. En este Delito encontramos dos características constantes, una primera fase activa cuando se llega a la integracion del tipo y; a partir de ese momento, la conducta subsiguiente será la fase omisiva, al no reintegrarse el bien jurídico a su plenitud.

**DELITO CONTINUADO**, también llamado de tracto sucesivo de integración fatalmente dolosa, existen acciones u omisiones plurales que generan el mismo tipo, entrelazadas por unidad de intención e identidad de lesión y pasivo, con la observacion de que la presencia de este último, en unión de los demás elementos, es decir cuando hay varias acciones separadas en el tiempo pero entrelazadas por una idéntica intención afectando al mismo bien jurídico, se trata en realidad de un solo llamado continuado. En el Delito Continuado, al igual que en el Delito único, el sujeto activo, como formula inicial, deberá, independientemente del resultado, querer la conducta a realizar. La especial configuración del delito continuado, deriva fundamentalmente en la pluralidad de acciones.

determina un conocimiento estructurado de una forma algo especial, o sea, requiere un trazo a modo de plano o proyecto mediante el cual las acciones aparecen significando etapas de realización hacia un objetivo común e incurriendo siempre en la misma figura delictiva descrita por legislador, este conocimiento o querer la conducta, descarta que el delito continuado puede ser cometido en forma culposa o imprudencial, por tanto, sólo se realiza mediante conducta dolosa.

Como podemos apreciar el Delito Ecológico se puede ubicar dentro de estos tres tipos y puede ser uno u otro dependiendo de como se haya producido la conducta y que haya podido ocasionar.

### CAPITULO TERCERO.

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

### A) EL DAÑO

Encontramos antecedentes de la reglamentación por el Derecho de la Reparación debida a los ofendidos por un hecho delictuoso, en los más antiguos pueblos, pero, interesando por su influencia en legislaciones posteriores, es la de los Romanos.

En el Derecho Penal Romano, no se diferenciaban esencialmente, en el procedimiento, las reglamentaciones de índole privada procedentes del delito y las no procedentes de delito. No olvidemos que en el Derecho Romano, a causa de la división del mismo en público (referentes a los organismos y ordenes interiores de la comunidad y a las relaciones con los dioses, con otros Estados y con los miembros pertenecientes a la comunidad misma) y en privado (que comprendía los organismos y ordenes tocantes a la situación jurídica de los particulares que formaban parte de la comunidad y sus relaciones de unos con otros, relaciones que determinaba y regulaba la propia comunidad), existía un Derecho Penal Público y un Derecho Penal Privado y así el procedimiento penal que se verificaba ante los comisos y el magistrado pertenecía al Derecho Público, mientras que el procedimiento ante los jurados para conocer de los delitos pertenecía al Derecho Privado, aun cuando la diferencia entre ellos, así la retribución llevada a cabo por el Estado, por la Ley moral violada, debía hacerse por medio de la intervención de los órganos políticos o por los procedimientos privados, era una diferencia meramente exterior y accidental, no permitiéndose por ello, en el fondo la idea unitaria del Derecho Penal, que reconocía como base el concepto de obligación moral, en cuanto al Estado habra tomado sobre sí la misión de ponerlo en obra de lo cual se deriva la idea de que una obligación moral, cuya

observancia prescribía. En el Estado era una Ley Penal, la inobservancia de tal precepto, el delito y el mal que imponía el Estado a quien no observaba la norma, la pena y con esta se consideraba borrado el delito, restaurándose el orden público

Cuando el Derecho Penal Privado tuvo origen obedeciendo las ideas de la retribución (talio) y la indemnización (danus penal), entonces tomo vigor la consideración del delito como deuda y de la pena como pago y extinción, esto es como extinción de la culpa por el procedimiento

El Derecho Penal Romano tiene su influencia preponderante en el Derecho Español Antiguo. El Talión, la composición, se encuentra en el Fuero Juzgo, en el Fuero Real, en las siete Partidas, como medidas del Estado tendientes a moderar el rigor de la venganza privada. Al advenimiento de la idea de venganza pública por ofensa que se considera inferida a la sociedad por el delito, sustituyéndose la idea de la venganza privada, se convierte en delitos públicos, la mayor parte de los delitos privados por la influencia predominante de la iglesia y debido a la confusión entre las nociones de delito y pecado aún cuando todavía subsiste la diferenciación entre delitos públicos y delitos privados, estos últimos teniendo como base la legislación común, como obligaciones que nacen de hechos ilícitos más adelante esta noción de los delitos privados entra ya francamente al campo del Derecho Civil como fuente de las obligaciones, caracterizándose por el Dano causado. El Derecho Español rige en la Nueva España en la época colonial a través de las Partidas y Reconciliación de leyes judías para mencionar los principales, siendo en las Postrimerías de la dominación Española cuando surge en Europa las ideas humanitarias de Beccaria, que desligan la noción del pecado de la del delito y establecen como base a las nuevas ideas que traían de desnaturalizar, la pena y de las cuales trataremos en detalle al comentar los Códigos a los cuales les sirvieron de fundamento. "El Derecho Español, quedó como herencia al México independiente la legislación de este en un principio es fragmentaria y dispersa, por la multitud de leyes y decretos que sin un plan coordinador se expiden y no ejercen ninguna influencia decisiva en el desenvolvimiento de la legislación penal, excepto

si se nota que hay ciertas tendencias de humanización de las penas, sin considerar las que tienen un carácter político y leyes aisladas sobre el establecimiento de correcciones para los menores de edad. En los años de 1856 y 1857, cuando la legislación penal mexicana empieza a tomar consistencia con las leyes expedidas por Comonfort y la promulgación de la Constitución de 1857, siendo sin embargo efímera la aplicación de dichas leyes penales, en 1871, estando en vigor la Constitución de 1857 se expide el Código Penal denominado de Martínez de Castro en memoria de su autor principal, con bases en la Constitución citada, individualista y liberal y en la escuela clásica de Derecho Penal, surgida a partir de Beccaria.<sup>116</sup>

Hemos considerado que la Reparación del Daño es un tema tan complejo como interesante y de suma importancia social que incluso muchos autores están en desacuerdo en sus opiniones, por lo cual hemos creído necesario incluir en este trabajo de investigación los comentarios del maestro Rafael Rojina Villegas, quien estudia los hechos en sentido estricto (delitos y cuasidelitos), así como la responsabilidad civil. Comentando a dicho autor diremos que el Derecho Romano las fuentes de las obligaciones del delito, independientemente de la pena o sanción pública por regla general el delito causa Daño hacia un patrimonio y por ello, la reparación del mismo origina una obligación, nace pues una especie de multa que permite reparar el Daño, ya que la ley imponía al responsable una pena pecuniaria que era mayor al perjuicio causado, pero en el Derecho Romano el delito fue una fuente indirecta de las obligaciones siempre que el Daño causado lesionará intereses patrimoniales. Cuando era así el delito solamente implicaba un acto ilícito que originaba la pena o sanción pública, siendo exclusivo del campo penal.

En el Derecho Francés fue reconocido, el cuasidelito como un hecho que causa un Daño Patrimonial, que se realiza sin la intención de perjudicar, pero que supone una falta de previsión o de cuidado esto ha dado lugar según el tratadista español al que nos referimos a que se distingue el dolo y la culpa. Según el Maestro Rojina Villegas: "El delito

---

<sup>116</sup> Raúl Carranza y Trujillo. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa S. A. México, 1986 Pag. 52

supone la intención de dañar, el cuasidelito implicaba una simple falta en la que no hay intención de dañar, pero tiene consecuencia perjudicial para un patrimonio, por falta de prevision o de cuidado<sup>47</sup>

Se considera que la terminología está definitivamente fijada, pues todos están conformes en designar por el delito la culpa intencional y por cuasidelito la culpa no intencional, sin embargo es preciso saber con exactitud cuales son las culpas, respecto del Derecho Mexicano vigente. Rojina Villegas, expresa: "Para nosotros en la actualidad, sólo tiene importancia el antecedente histórico Romano Francés a fin de formular la siguiente clasificación: en el Derecho Mexicano vigente hay delitos penales y civiles, hay también cuasidelitos penales (llamados antiguamente delitos de culpa, en la actualidad de imprudencia), y además, cuasidelitos civiles, la clasificación para estas distintas clases de hechos ilícitos quedo así.

1 - DELITO PENAL, es un hecho doloso que causa Daño sancionado por el código Penal y que tiene además de una pena una sanción pecuniaria, esta definición del delito es para el efecto civil de Responsabilidad y no para caracterizar la naturaleza penal del mismo.

2.- DELITO CIVIL, es un hecho doloso que causa Daño que no es sancionado por el Código Penal; que por tanto sólo tiene como consecuencia la Reparación del Daño, pero no una pena o sanción pública.

3.-CUASIDELITO PENAL, o sea hecho culposo que causa daño y que está sancionado por una norma de Código Penal; que en consecuencia tiene una pena y una sanción pecuniaria consistente en la Reparación del Daño.

---

<sup>47</sup> Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, Teoría General de las Obligaciones, 1ª Edición, Tomo III, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984, Pág. 123



4.-CUASIDELITO CIVIL, es decir, un hecho culposo que causa daño que no tiene sanción penal que sólo engendra responsabilidad civil.

5.-HECHOS ILICITOS, que no son ni delitos penales ni civiles porque no tienen sanción pública y porque no originan daños de carácter patrimonial o moral: por consiguiente no son fuente de obligaciones desde el punto de vista civil<sup>10</sup>.

Tiene interés formular no sólo desde el punto de vista teórico, sino práctico, ya que ésta clasificación constantemente pretende reclamar en un juicio sumario la responsabilidad civil extracontractual la reparación de daños causados por verdaderos hechos delictuosos. Hay una gran confusión a este respecto: en ocasiones se comete un delito y se pretende exigir la reparación del daño, no en el incidente respectivo en el juicio penal constituyéndose el interesado como tercero coadyuvante del Ministerio Público y excitando a este para que denuncie, sino que se exige directamente, equivocando el procedimiento pues la reparación del daño en ese caso supone un hecho delictuoso que no puede quedar reglamentado por el Código Civil y ni es competente un juez civil, ni puede demandarse por un particular. Cuando el hecho constituye un delito desde el punto de vista civil, que origina la reparación del daño, es un soporte del Derecho Civil; el particular lesionado si tiene acción en juicio sumario para demandar el pago de daños y perjuicios.

En cambio, si el hecho es ilícito y causa un daño, pero tiene una sanción en el Código Penal no puede el particular lesionado demandar en un juicio sumario la responsabilidad civil. Tiene que incurrir necesariamente el proceso penal para que el Ministerio Público, inicie el incidente denominado de reparación del daño. Solo se admite una excepción, cuando termina el proceso penal si no se ha exigido la reparación del daño o bien, cuando se determina que no fue delito el que en un principio se considera como tal por el Ministerio Público y hecha la investigación correspondiente se resuelve que es un hecho que no está clasificado como delito por el Código de la materia. Entonces, el

---

<sup>10</sup> Rufar: *Rejina Vellegan, Op.C.1. Pág. 1:2*

lesionado va a tener la sentencia que dicta el juez penal la posibilidad de clasificar el hecho como delito civil que es fuente de las obligaciones. Lo anterior es una breve explicación de cómo se lleva a cabo el procedimiento de reparación del daño.

#### A.1) CONCEPTO DE REPARACION DEL DAÑO.

La reparación del Daño es una consecuencia jurídica, compuesta de dos palabras cuyas raíces son, la palabra Reparación que proviene de la voz latina "Reparatio-Onis", que consiste en la "Acción y efecto de reparar cosas materiales, mal hechas o estropeadas" o "Es el desagravio o satisfacción de una ofensa o Daño".

En cambio la palabra Daño proviene de la voz latina "Lat Damnum" que significa "Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia". "El diccionario para juristas conceptúa la Reparación del Daño como "El derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo, en su patrimonio por un acto ilícito o delito"<sup>9</sup>.

Por otro lado con un enfoque penal se ha conceptualizado la Reparación del Daño proveniente de un delito como la forma mediante la cual se busca resarcir a la víctima de los daños causados por el delito cometido o el derecho subjetivo del ofendido y víctima del delito para ser resarcido de los perjuicios causados en sus bienes jurídicos tutelados, como consecuencia del ilícito penal. En primer lugar es un derecho subjetivo porque el acto volitivo personalísimo es el elemento esencial para efectivizar la reparación y ello no implica que el Estado no pueda intervenir coadyuvando a quien lo quiere para hacer posible la reparación penal. El segundo elemento en que no es solamente el ofendido el titular del derecho subjetivo sino también las víctimas. Esto es, que será en determinadas circunstancias las que harán imposible que el ofendido pueda ejercitar su derecho a la reparación del daño. Es por ello que al señalar a las víctimas, podemos aludir a los

---

<sup>9</sup> CFE, Juan Federico de Miguel, Diccionario para Juristas Pág. 1175

herederos de aquel y a otros sujetos que por otras razones acrediten el derecho en comento. El tercer elemento es el resarcimiento del propio daño, consistente en la restitución de la cosa obtenida por el delito, la indemnización del Daño Material o la reparación del Daño Moral, estos se traducen en la obligación para el responsable de reparar el daño originado

En cuanto a los objetivos que comprende la reparación del daño con fundamento en el artículo 30 del Código Penal del Distrito Federal los objetivos que comprende la reparación del dano son los siguientes. Es la restitucion de la cosa obtenida por el delito y si no fuese posible el pago del precio de la misma, la indemnización del Daño Material y Moral y de los perjuicios causados y tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor y además, hasta dos tantos del valor de la cosa o de los bienes obtenidos por el delito.

En cuanto a la restitución de la cosa, es obvio este imperativo aunque si existe imposibilidad de hacerlo naturalmente habra que pagarse el precio de la misma.

Por lo tocante a la reforma y alcance de la indemnización del Daño Moral la legislación penal es omisa y no precisa en que consistira.

Sin embargo, sabemos se trata de un agravio, menoscabo o sufrimiento psiquico respecto a la dignidad o particulares sentimientos afectivos, ya que sucede especialmente en ciertos tipos penales como, amenazas, difamacion, calumnias, atentados al pudor, lesiones, ataques a la salud y daños causados tanta a las personas ya mencionadas como a las cosas. Con esto no queremos dar a entender que en los demás tipos no se pueda hablar de Daño Moral y Material ya que tambien puede causarse la comisión delictuosa.

Es importante señalar que el agravio moral no admite representación, es personalísima y pecuniaria aunque excepcionalmente para algunos delitos de la reparación moral opera simplemente por una publicación de sentencia, es ahora pues la interrogante obligada el como precisar en dinero el llamado dano moral, habida cuenta de que se trata de una cuestión subjetiva, individual, personal del afectado puesto en peligro ya que para

aiguen no tendrá tanta afectación moral el resultado de una conducta típica, antijurídica y culpable y por otra persona sí

Hablamos aquí de una cuestión interna o psíquica, como poder, entonces cuantificar en forma material y líquida ello incluso nos traslada, a otra inquietud y nos cuestionamos si será justo y equitativo tasar un daño moral al igual que un daño material, en una determinada cantidad y a mayor abundamiento en este orden de ideas pensamos que todos los delitos llevan implícita en su perpetración, una cuestión psíquica por quienes son los afectados materialmente por sus resultados.

Dichas concepciones dentro de la teoría jurídica, tienen elementos que podríamos llamar determinantes, para el mejor entendimiento y comprensión del daño jurídico, por ejemplo: el dolor, el menoscabo, el sufrimiento, el detrimento, etc.

Siempre al referirnos al concepto jurídico de daño, se tendrá una íntima relación con lo aquí expresado en el campo gramatical, aclarando que ya dependerá de la técnica jurídica en cada caso, el decirnos la precisa idea del daño jurídico y aún más, decirnos los elementos que debe contener esta figura por cuanto se hable conforme a derecho, se entiende que estamos ante la presencia de un agravio

Por último, mencionaremos que dentro de toda sociedad que tiene como base un estado de derecho, el Estado tiene como principal cometido el de salvaguardar los intereses de sus integrantes y al respecto ha expedido una serie de disposiciones con un carácter obligatorio, con el fin de mantener el orden público, pero existen conductas que vulneran los bienes jurídicos tutelados por las normas (penales), a los que ha denominado delitos mismos, que producen un desequilibrio al orden social, produciendo daños a la sociedad, a las personas que resienten el hecho delictivo, ya sea en su patrimonio, en su persona y hasta en sus sentimientos o afecciones. Por eso se justifica la intervención de la figura jurídica y legal para imponer sanciones al responsable del delito y con ello restablecer el orden público

## A.2) ESPECIES DE DAÑO.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba sobre el Daño se establece lo siguiente

La palabra Daño, constituye un elemento esencial dentro del hecho jurídico complejo que hace posible la indemnización, pues si no hay Daño tampoco puede haber una acción tendiente a repararlo.

Las acepciones de la palabra Daño son numerosas al punto que la academia vendría a definir Daño por perjuicio y perjuicio por Daño.

“Dañar por perjudicar se explica en la enciclopedia, que en realidad no hay uniformidad en la terminología jurídica; el Derecho Romano, la antigua legislación española y los códigos de hoy muestran divergencias al respecto aspectos que serán muy extensos de explicarlos” dice.

Desde el punto de vista general se distingue entre Daño que da lugar a la indemnización y Daño que no da lugar a ella<sup>40</sup>. Interesa particularmente el desarrollo de la presente toda vez que el concepto de Daño es necesario para que nazca la acción indemnizatoria. A propósito de este tema se ha mencionado en su oportunidad, que el Daño también denominado agravio, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia, etc. para algunos autores que establecen sinonimia entre esas expresiones, consiste desde el punto de vista de la responsabilidad civil en el menoscabo de valores patrimoniales o de atributos de índole moral, y no basta, pues es la transgresión de un derecho.

Es por eso que las siguientes líneas se ocuparan de explicar algunos tipos de daños, para posteriormente, con un conocimiento de causa, se pueda distinguir entre el tipo de Daño que cause y la relación jurídica que nace entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la

---

<sup>40</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, Volumen V, Editorial Omeba S. A. de C. V. México, 1978. Pág. 442

misma para concluir como operara la reparacion del agravio en beneficio de la persona que ha sufrido un detrimento en si misma o en su patrimonio

**DAÑO ACTUAL.**- Es aquel que se da en el momento que surge la controversia, su existencia, magnitud y gravedad se asimilan al hecho ilicito que lo producen

**DAÑO FUTURO.**- Aquel que nunca presenta en el momento de la controversia las tres características mencionadas para el daño actual, es decir existencia, magnitud y gravedad, si no que al producirse el hecho ilicito este será consecuencia directa del evento dañoso, que se actualiza con posterioridad.

**DAÑO DIRECTO.**- Es aquel que soporta el agravio en tanto que el daño indirecto o reflejo, no es más que el sufrimiento del mismo por una persona distinta del agravio inmediato

Con esta clasificación lleva la doctrina a discutir entre Daño y el Daño eventual.

**DAÑO CIERTO.**- En cuanto a este dano podemos mencionar que su existencia, magnitud y gravedad son perfectamente determinados en el momento del acontecimiento dañoso, en tanto que el actual es.

**DAÑO EVENTUAL.**- Se refiere al conjunto de circunstancias que de presentarse dará n origen a un daño y que hasta ese momento podremos precisar con certeza.

Es cosa corriente la confusion entre Daño Actual, siendo dichos terminos de ninguna forma sinónimos, Daño Eventual es aquel cuya existencia depende de la realización de otros acontecimientos extraños al hecho ilicito en cuestión que ocurren con éste a la formación del perjuicio. A diferencia del Daño Eventual tanta Daño Actual como al Daño Futuro deben ser ciertos, entendiéndose por ello que la existencia de los mismos debe constar de una manera indubitable, mediante la comprobacion de la vulneración de otros acontecimientos que puedan o no producirse con posterioridad.

Otra gran clasificación, es la que atiende a la naturaleza de los bienes jurídicos lesionados y conforme a la existencia de los derechos patrimoniales y los derechos de la personalidad, según sean conculcados, estaremos de igual forma ante diferentes tipos de daños: DANO MORAL Y DANO MATERIAL

DAÑO MORAL.- Al hablar de moral o mas específicamente de Daño Moral, de inmediato surge la idea de lo inmaterial, de lo intangible, de lo que no se puede ver, de un ambito abstracto inherente al aspecto espiritual de toda persona, que se hable de moral social o familiar, ambas proyecciones individuales que en lugar o momento dado se aceptan por una generalidad de personas. Pero para encontrar una definición de Daño Moral, no debe hacerse por exclusion lo material, de lo visible, sino que deben señalarse las peculiaridades que lo distinguen de este y trata de recoger los aspectos esenciales de lo que constituye propiamente el Daño Moral

El concepto que brinda el maestro Ernesto Gutiérrez y González, creemos se acerca a este propósito, ya que describe el Daño Moral así:

“Se le puede definir como dolor cierto y actual sufriendo en el animo, afecciones o sentimientos que se consideran en el patrimonio rama moral de una persona, en vista de un hecho ilícito o no que la ley considera para responsabilizar a su autor”<sup>21)</sup>.

En tanto el maestro Luis Rodríguez Manzanera, conceptúa tanto al Daño Material como al Daño Moral, de la siguiente forma: “El Daño Material es un menoscabo pecuniario al patrimonio de un tercero, y por Daño Moral a la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de si misma tienen los demás”<sup>22)</sup>

---

<sup>21)</sup> Ernesto Gutiérrez y González Derecho de las Obligaciones. Editorial C.A. Puebla, Puebla, México, 1987 Pag. 320  
<sup>22)</sup> Luis Rodríguez Manzanera. *Ídem* ob. cit. Pag. 102

Rojina Villegas, citando a Mazeaud, aporta una definición que dice: "El Daño Moral es toda lesión sufrida por la víctima en sus valores espirituales: honor, honra, sentimientos y afecciones"<sup>17</sup>

Para aclarar porque el autor de la primera definición hace referencia a la rama moral del patrimonio, se debe a que él llega a la conclusión de que el patrimonio se forma con elementos de índole pecuniaria y moral. Dice también que el concepto tradicional de patrimonio lo ha considerado como conjunto de bienes apreciables en dinero, pero que no hay razón para concederle un contenido tan estrecho, reduciendo al campo pecuario y argumenta de la siguiente manera. "Patrimonium" que significa bienes que se heredan de los ascendientes, o de los bienes propios que se adquieren por cualquier título, también este vocablo se relaciona con la palabra riqueza, pero ni la palabra bien ni la palabra riqueza gramaticalmente se reduce a considerar la noción económica. Riqueza significa abundancia de bienes y bien o bienes significa utilidad en su concepto más amplio. En consecuencia, si el patrimonio está formado por los bienes, no hay razón alguna para suponer que la idea de bien se reduzca a las cosas económicas

Lo anterior es la argumentación de que se vale Gutierrez y Gonzalez para explicar porque encuadra el aspecto moral dentro del concepto jurídico de patrimonio, en oposición a los juristas que consideran el Daño Moral como extrapatrimonial

En lo personal creemos que ponerse de acuerdo sobre si el Daño Moral es Patrimonial (material) o no, es lo menos importante desde el punto de vista práctico, pues en este caso lo que urge es una reglamentación adecuada sobre la reparación de este tipo de daño, el cual la ley regula muy superficialmente.

En este mismo orden de ideas y en relación a la diferencia entre el Daño material y el Daño Moral, el maestro Rojina Villegas, dice que para distinguir ésta diferencia, generalmente se aplica el criterio que existe para distinguir los derechos patrimoniales de los patrimoniales. Desde este punto de vista, cuando se cause un daño por violación o

---

<sup>17</sup> Rojina Villegas: *Legal de Civil*, Pág. 116



bienes pecuniarios, el daño será patrimonial. A su vez cuando se causa un daño por la violación de derechos no patrimoniales, el daño será moral. Creemos que también se puede lograr una definición de ambas categorías de daños en los términos que ya expresamos, es decir, el Daño Patrimonial consistirá en todo menoscabo o pérdida que sufra un patrimonio, así como en la privación de toda ganancia lícita cuando ello se deba a la violación de un deber jurídico de cualquier naturaleza contractual. El Daño Moral consistirá en toda lesión a los valores espirituales de la persona originada por virtud de un hecho ilícito o sea, por cualquier tipo de interferencia en la persona, en la conducta, o en la esfera jurídicas de otro, que no este autorizado por la norma jurídica

La lesión a los valores espirituales de la persona comprende todo ataque a su honor, a su honorabilidad, a su honra, a su reputación, a su prestigio y a sus sentimientos o afecciones de este punto de vista podría distinguirse entre el daño causado a los valores espirituales propiamente dichos y el que se infiera a los sentimientos o afecciones del individuo.

También participamos de la idea de que el Daño Moral está fuera del meramente patrimonial, cuando se afirman que el perjuicio material es el perjuicio patrimonial; el perjuicio moral es el perjuicio extrapatrimonial, el no económico

Así, como lo señalamos muy exactamente la distinción del Daño Material y del Daño Moral corresponde a la gran división de los derechos en derechos patrimoniales (derechos reales y personales) y derechos extrapatrimoniales (derechos de la personalidad, derechos de familia).

Cabe observar, que con frecuencia, corren aparejados el perjuicio material y moral. Suele ocurrir que un mismo hecho lleva consigo a la vez una pérdida pecuniaria y una pérdida moral.

De los conceptos, antes transcritos, de los tres autores, se desprende que lo expuesto por el maestro Gutiérrez y González contiene dos diferencias fundamentales con lo que expone Rojina Villegas y los hermanos Mazeaud, que consiste en las siguientes:

a) El primer autor mencionado, sostiene que el patrimonio esta integrado tanto de elementos materiales como de elementos morales no los otros dos pues consideran el Daño Moral como Daño Extrapatrimonial, o sea que no está comprendido dentro del patrimonio.

b) Que el derecho para exigir la reparación del daño moral puede derivarse de hechos licitos como ilícitos y por otra parte, la reparación del dano solo menciona los hechos ilícitos como fuente de responsabilidad, apegándose a lo que dispone la ley.

### **A.3) LA REPARACION DEL DAÑO EN MATERIA PENAL Y SUS CARACTERISTICAS.**

Conviene recordar que cuando el Estado sustituyo al ofendido por el delito, para evitar, entre otros efectos, la venganza privada, incluyo las medidas necesarias para realizar las gestiones ante el órgano jurisdiccional y lograr el castigo al infractor de la norma penal sustantiva, así como también la reparación del Daño Moral o Material que se originó con la comisión del delito. Es pertinente hacer notar, que desde el Derecho Romano, la acción penal tenia carácter resarcitorio y posteriormente se llegó a diferenciar la acción civil, considerándose delito. En el año de 1670, las ordenanzas francesas ya distinguen la penal de la civil, con una naturaleza eminentemente privada, en relacion a la reparación del daño, nuestra legislación mexicana influenciada por las tendencias positivistas, considera a la reparación del daño como una pena pública pasando por alto el diferente contenido de la acción penal con la acción civil.

En relación a las tendencias positivistas que originaron el actual tratamiento de pena publica, respecto a la reparacion del daño, se oriento así, puesto que se reputa como pena

obligatoria para quien cometa un delito y como función del Estado cuya función es la defensa de la sociedad. En este orden de ideas, observamos que el legislador mexicano en el año de 1931, no distinguió, la sanción civil de la puramente penal ni siquiera se preocupó que una y otra tienen diferente esencia, puesto que trató de fundirlas en una misma para complementarlas, y sentó las bases para que la reparación del daño pueda ser exigible por el ofendido a quienes reputen civilmente responsable. Es la representación social quién promoverá lo conducente para que el juez provea conforme a derecho en cuanto a dicha reparación a cargo del autor del delito.

Es así que la reparación del daño es una pena decretada por el juez y es parte del proceso, dando lugar a un incidente normado por los preceptos 489 a 493 del Código Penal de Procedimientos.

Artículo 489.- La acción para exigir la reparación del daño a personas distintas del inculpado, de acuerdo con el artículo 32 del Código Penal, debe ejercitarse por quien tenga derecho a ello ante el tribunal que conozca de la penal pero deberá intentarse y seguirse ante los tribunales del orden común, en el juicio que corresponda, cuando haya recaído sentencia irrevocable en el proceso sin haberse intentado dicha acción, siempre que el que la intente fuere un particular. Esto último se observará también cuando, concluida la instrucción, no hubiere lugar al juicio penal por falta de acusación del Ministerio Público y se promueva posteriormente la acción civil.

Cuando promovidas las dos acciones hubiere concluido el proceso sin que el incidente de reparación del daño este en estado de sentencia, continuará conociendo de él el tribunal ante quien se haya iniciado.

Artículo 490.- A falta de disposición expresa de este Código, en la tramitación de los incidentes sobre la reparación del daño exigible a persona distinta del inculpado, supletoriamente se aplicará, en lo conducente o en lo que determina la ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles. Estos incidentes se tramitarán por separado. Las

notificaciones se harán en la forma que señala el capítulo XII del Título Primero de este Código

Artículo 491 - Si el incidente llega al estado de alegar antes de que concluya la instrucción, se suspenderá hasta que el proceso se encuentre en estado de sentencia, la que se pronunciará resolviendo a la vez sobre la acción penal y sobre la reparación del daño exigible a personas distintas del inculcado, produciéndose los alegatos en la audiencia del juicio penal.

Artículo 492.- En los casos previstos en las fracciones I y III del artículo 486, se continuará la tramitación del incidente hasta dictarse sentencia.

Artículo 493 - Las providencias precautorias que pudiere intentar quien tenga derecho a la reparación, se registrarán por lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden al fisco para asegurar su interés

En 1929 en que entro en vigor el Código Penal de ese año, se declaró que la reparación del daño formaba parte de la sanción pública que competía al Ministerio Público exigirla cuando era consecuencia de un delito intencional o imprudencial.

La doctrina más connotada a este respecto se inclina por afirmar que al llevarse a cabo la ejecución de un delito produce, no solamente el ejercicio de la acción penal por quien dicho monopolio constitucional, sino también se da lugar a una acción civil, siendo esta última el medio más adecuado para hacer efectiva la reparación del daño en las ordenes patrimoniales y morales que el afectado ha sufrido en su afectividad y en sus bienes. Bien sabido es que una y otra acción son de naturaleza diferente, pero tienen como común denominador el ilícito penal que les dio la vida.

Varios tratadistas han definido a la reparación del daño proveniente de un delito, como se hizo alusión con anterioridad. Por su parte, nuestro actual Código Penal, y aunque

no nos proporciona una definición de la misma, el artículo 30 señala lo que debe de comprender como es:

Artículo 30.- La reparación del daño comprende

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y sino fuera posible el pago del precio de la misma.

II.- La indemnización del Daño Material y Moral y de los perjuicios causados y,

III.- Tratándose de delitos, comprendidos en el título décimo la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor y demás hasta dos tantos el valor de la cosa o de los bienes obtenidos por el delito.

Del análisis del artículo que antecede y ocupandonos únicamente del estudio de la fracción II, es de resultar que dentro de nuestro Código punitivo no existe precepto alguno que nos proporcione una definición de lo que deba comprender o abarcar el Daño Material, Daño Moral y el perjuicio por lo que ante tal laguna tengamos que recurrir a otras fuentes para poder comprender cada uno de ellos.

Nuestro Código Civil, en los artículos 2108, 1916 y 2109 proporcionan una definición del Daño Material y del Daño Moral y de los perjuicios respectivamente.

Artículo 2108.- Se entiende por daños la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación

Artículo 1916 - Por daño moral se entiende la afección que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración de que sí misma tienen los demás.

Por consiguiente, resulta que la fracción en comento, o bien, omite señalar los daños que se ocasionan a las personas, no en su patrimonio pecuniario, sino aquellos que repercuten en la vida e integridad corporal, mismos, que deben ser indemnizados, o en su caso este tipo de daños quedan comprendidos dentro de los daños materiales la más significativo es que se mencionan en el libro segundo título XIX, del Código Penal, bajo el rubro de, "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal", clasificándolas en lesiones, homicidio, etc.; pero solamente los describe para fines de configurar el tipo penal como la pena, ya sea, privativa de la libertad multa que en el caso en concreto pueda tener, más no nos dice nada acerca de la forma de cuantificar la indemnización que a título de reparación del daño debiera tener, tal como se contempla en los Códigos Penales anteriores el vigente. Ahora bien, tomando únicamente en cuenta al delito de homicidio, sin importar, la forma en que se haya ejecutado (doloso, culposo, preterintencional, etc.), cuando se presenta ocasiona una serie de daños como seran:

1.- Un daño ocasionado a la sociedad.

2.- Un daño ocasionado a la persona a la que se le privo de su existencia, mismo, que resentirán las personas que dependían del occiso o lesionado y que con su muerte ya no podrá percibir lo que les pudo haber dado

3.- Un daño de tipo moral, que resentirán aquellas personas que al estar ligados por algún vínculo (marital, concubinato, Parentesco), con el sujeto pasivo del delito, sufrirán el dolor en sus sentimientos o afecciones por la pérdida de su ser querido.

4.- Y posibles daños de tipo patrimonial, consistente en las erogaciones que se tengan que hacer en la inhumación del occiso así como, de los posibles gastos médicos y de medicinas que se hayan erogado.

Actualmente, vemos que el daño ocasionado de la sociedad, se ve satisfecho cuando el organo jurisdiccional impone una pena (privativa de libertad o medida de seguridad) al responsable del delito, pero podríamos hacernos las siguientes preguntas, ¿Qué ha sucedido con la indemnización por el daño ocasionado a la persona a la que se le produjo la lesión o bien la muerte y que resulta en perjuicio a las personas que dependían de dicha persona?. Por lo que hace, al apartado de poder señalar sus características es necesario, distinguir la

doble forma o carácter que se ha contemplado dentro de nuestro Código Penal y una vez obtenida poder caracterizar cada una de ellas. Al respecto cabe señalar que la reparación del daño tiene dentro de nuestro sistema penal un doble carácter ya que por un lado, es una pena pública y por otro lado, puede darse como responsabilidad civil.

La distinción de ellas estriba en cuanto a la persona a la que se le deba de exigir el pago, así, cuando deba de exigirse al responsable o responsables del delito, será una pena pública y cuando deba de exigirse a un tercero (solidario) ajeno a la comisión del hecho delictivo, será una responsabilidad civil. Lo anterior, puede corroborarse en lo dispuesto por los primeros párrafos, del artículo 34, del Código Penal y que en lo conducente señala.

Artículo 34.- “La reparación del daño que deba de ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública. Cuando dicha reparación deba exigirse a un tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

“Las características de la reparación del daño como pena pública, es una sanción pecuniaria entendida esta a la disminución del patrimonio del sentenciado en virtud del pago de una suma de dinero... en beneficio del ofendido” Esta característica, se confirma con lo dispuesto por los artículos 24 y 29 del Código Penal, mismos que en lo conducente prescriben.

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1 Prisión.
- 2 Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
- 3 Internamiento, tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4 Confinamiento.
- 5 Prohibición de ir a un lugar determinado
- 6 Sanción Pecuniaria.
- 7 Derogado.

- 8 Decomiso
- 9 Amonestacion.
- 10 Apercibimiento.
- 11 Caución de no ofender.
- 12 Suspensión o privación de derechos.
- 13 Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14 Publicación especial de sentencia.
- 15 Vigencia de la autoridad.
- 16 Suspensión o disolución de sociedades.
- 17 Medidas tutelares para menores.
- 18 Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Artículo 29 - La sancion pecuniaria comprende la multa y la reparacion del daño.

La exigibilidad del pago, será de oficio, es decir basándose en que el único titular de la acción penal es el Ministerio Público, es por lo tanto, que este órgano del Estado es el único capaz de solicitar y demandar el pago de la reparación del daño derivado de un delito, sin necesidad de tomar en cuenta la voluntad de la víctima. En idéntico sentido, nuestro más alto Tribunal ha sostenido la Tesis Jurisprudencial, bajo el rubro de:

1261.- "Reparación del Daño, condena aun cuando no se identifique al beneficiario" "La circunstancia de que no se haya determinado a la persona o personas con derecho a la indemnización, en caso de condena a la Reparación del Daño, no es obstáculo para que este se considere infundado pues es de explorado Derecho que dicha condena a cargo del delincente tiene el carácter de pena pública, por el cual debe pedirse de oficio, por el Ministerio Público, y aún en los casos en que el ofendido renuncie a ella, debe aplicarse a favor del Estado" "Amparo Directo 2379/79. Marco Ccon Ccon. 16 de Noviembre de 1979, unanimidad de 4 votos Ponente: Raúl Cuevas



Manecón 1ª sala. Séptima época. Volumen semestral 127-132.  
segunda parte, pag 127.

Es imposible la coadyuvancia con el órgano persecutor (Ministerio Público), es decir, la parte ofendida por el delito o el legítimo representante de aquel, se le permite coadyuvar para fines de aportar pruebas en el proceso penal, y así acreditar la culpabilidad del procesado como el justificar el monto del pago de la reparación del daño. Las dos anteriores características, se confirman por lo dispuesto por el artículo 34 del Código Penal mismo, que en lo conducente señala:

Artículo 34.- "la reparación del daño se exigirá de oficio por el ministerio público, con el que podrán coadyuvar el ofendido sus derechohabientes, o su representante, en los términos que provenga el Código de Procedimientos Penales"

Puede ser objeto de renuncia por el ofendido, derecho habiente o legítimo representante, pero nunca lo será por parte del Estado. Dentro de esta característica el maestro Raúl Carranca y Trujillo, nos indica; que para los efectos de renuncia de pago de la representación del daño, por el ofendido se requiere, que deba ser hecha por el ofendido o legítimo representante y deberá constar en autos mediante declaración o por escrito ratificado judicialmente

Lo anterior, puede corroborarse con lo dispuesto por el artículo 35 del Código penal, mismo que señala:

Artículo 35.- "El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá, en el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe e la multa, y a la segunda de la reparación..." "

Si la parte ofendida renunciare a la reparacion, el importe de ésta se aplicara al Estado

Goza de derecho de preferencia con relación a:

A) Cualquier otra obligación contraída con posterioridad al delito, salvo con excepción de alimentos y cuestiones laborales.

B) Al propio crédito del Estado, reflejado en el pago de la multa. Esta característica se encuentra contenida en los artículos 33 y 35, párrafo segundo, del Código penal.

Artículo 33.- "La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales".

Artículo 35.- "Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubra de preferencia la reparación del daño y en su caso, a prorrata entre los ofendidos"

El cobro es idéntico al de la multa, es decir a través del procedimiento económico coactivo pero en este caso, será utilizado en vía ejecutiva civil, según versa el artículo 37, del multicitado Código Penal.

Artículo 37.- "el cobro de la reparación del daño, se hará efectivo en la misma forma que la multa..."

Es considerada mancomunada y solidaria cuando en la comisión del delito existen copartícipes, según lo establece el artículo 36 del mismo Código Penal, que señala:

Artículo 36.- “ Cuando varias personas comentan el delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes según su participación en el hecho delictuoso y sus condiciones económicas; y en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considera como mancomunada y solidaria”.

Hasta aquí las características de la reparación del daño como pena pública.

En tanto que las características de la reparación del daño como responsabilidad civil requiere de hacer un recordatorio, en que este tipo de reparación se presenta cuando deba exigirse el pago a una tercera persona ajena a la comisión del delito, pero que por ciertas circunstancias esta obligado con el autor del daño, al pago de la misma. Los casos en que pueden presentar este tipo de responsabilidad, están contenidos y descritos en el artículo 32 del Código Penal, mismo que a la letra dice:

Artículo 32.- “Están obligados a reparar el daño en el término del artículo 29”:

I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallen bajo su patria potestad;

II. Los tutores y custodios por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III. Los directores de internados o talleres, que, que reciban en su establecimiento discipulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten estos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos;

IV. Los dueños, empresas o encargados de negocios o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V Las sociedades o agrupaciones, por delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan:

VI. El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos.

De estos casos las características que podríamos contemplar, serían.

1.- Es una acción privada dentro del proceso penal, es decir para que pueda presentarse es necesario, que se demande a instancia de parte agraviada (petición de parte).

2 - Es una acción incidental, debiendo promoverse conforme a lo establecido y regulado por los artículos 532 a 540 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

3.- Las notificaciones deberán de hacerse como lo ordena y manda el Código de procedimientos Civiles mismo que tendrá aplicación en forma supletoria.

4.- El momento procedimental en que deberá de intentarse dicha acción incidental, será antes de que se declare el cierre de instrucción, ya que, de lo contrario no se dará trámite, pero no obstante, quedarán a salvo los derechos del actor para que los hagan valer en vía ordinaria civil, ante los tribunales competentes del ramo civil.

## **B) RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS.**

Primero empezaremos por señalar que es la responsabilidad y que una persona jurídica.

Responsabilidad - Es la capacidad o deber de responder los actos propios o de otro, la responsabilidad penal, es por tanto el principio por el cual la ley impone una pena a quién ha cometido actos ilícitos propios o de otros es decir ha delinquido.

Una persona Jurídica.- Es todo ente capaz de tener facultades y deberes, las personas jurídicas se dividen en dos grupos: Físicas y Morales El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil).

El ser humano, por el simple hecho de serlo, posee personalidad jurídica, si bien bajo ciertas limitaciones impuestas por la ley (edad, uso de razón, sexo etc.).

Ahora bien, la responsabilidad de las personas jurídicas atribuida a los individuos se apoya o se funda precisamente en aquellas dimensiones que estos tienen en común con los demás, en las personas denotan aspectos o dimensiones genéricas, intercambiable, esto es, funciones o papeles que, en principio, pueden ser desempeñados por cualquier otro, la responsabilidad de las personas jurídicas es aquella que el hombre tiene al realizar obras en relación consigo mismo: como persona jurídica, su conducta hallase referida en forma de facultades o deberes. A la actividad de los demás, en la esfera ética sólo tiene sentido hablar de deberes en relación con los seres responsables.

La responsabilidad como tal recaerá en aquellas personas físicas o morales que realicen obras encaminadas o no a cometer un ilícito, el cual será castigado por la ley.

## **B.1) TITULAR DE LA ACCION DE REPARACION.**

En un principio se estableció que tanto la persona física como la moral pueden ser sujetos activos y pasivos del daño tanto moral como material. Con excepción de otorgar al Estado el carácter de sujeto pasivo de la relación jurídica extrapatrimonial, en razón de las consideraciones ya expuestas en el capítulo anterior

## **B.2) SUJETOS QUE INTEGRAN LA RELACION JURIDICA QUE NACE DEL DAÑO.**

Los sujetos que integran esta relación jurídica se denominarán

**AGRAVIADO O SUJETO PASIVO** - Es toda persona que soporta el daño cierto y actual sobre un bien de naturaleza material o bien en contra de su propia vida y por lo cual tendrá la acción moral en contra del sujeto activo de la misma.

**AGENTE DAÑOSO O SUJETO ACTIVO**.- Es aquel que por un hecho u omisión ilícitos afecta a una persona en sus derechos de la personalidad, lesionado uno o varios bienes que tutela el daño, el cual será responsable moralmente ante el ofendido del daño causado. Pero el problema aumenta cuando se trata de establecer quién es el que tiene directamente la acción de reparación y quien puede tenerla de manera indirecta. De la misma forma, quien es el sujeto responsable de causar un daño moral o material de manera directa y quien lo es, indirectamente responsable.

A continuación presentamos un resumen con el fin sólo de relacionar en términos generales las condiciones de reparación del daño con los sujetos pasivos y activos.

Sin pretender entrar a fondo, por no ser materia de esta tesis, los presupuestos sustantivos de la capacidad de goce y de ejercicio, no los correspondientes de la personalidad para el ejercicio de la acción procesal correspondiente. Sino solo de la reacción que se establece entre el agraviado directo o indirecto, así como la correspondiente con el responsable directo e indirecto del agravio.

#### TITULARES DE LA ACCION DE REPARACION DEL DAÑO. DIRECTOS:

SUJETO PASIVO O AGRAVIADO.- Es el titular de esta acción lo puede ser cualquier persona física o moral, con pleno goce y disfrute de sus derechos, con excepción del Estado, por las razones que ya se expidieron. En términos generales, toda persona física o moral puede sufrir agravio y ser titular directo de la acción de reclamación.

#### TITULARES DE LA ACCION DE REPARACION DEL DAÑO. INDIRECTOS.-

Son los padres que tienen patria potestad sobre los menores, los tutores, los herederos de la víctima siempre y cuando este haya intentado la acción en vida y son titulares indirectos porque el menor es el que soporta el daño, pero quien ejercita la acción de reparación será el padre, tutor o quien ejerza en el momento del acontecimiento dañoso la patria potestad.

Ya por último señalaremos a las PERSONAS OBLIGADAS DE REPARAR EL DAÑO DIRECTAMENTE:

I Sujeto Activo o agente dañoso, es decir toda persona física o moral causante del daño.

#### Y LAS PERSONAS INDIRECTAS SERAN:

I Los padres de los menores en términos de los artículos 1919 y 1922 del Código Civil.

II. El Estado en los casos de responsabilidad subsidiaria por los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de su cargo.

III. Las personas que incurran en responsabilidad objetiva en los terminos del artículo 1913 del Código Civil.

### B.3) TERCEROS OBLIGADOS A LA REPARACION DEL DAÑO.

Regulado el presente punto en el precepto 34 de Código Penal para el Distrito Federal, y consagra que " la reparación del dano exigible a terceros tendra el caracter de responsabilidad civil y se terminará indirectamente"<sup>24</sup>.

Dentro del inciso A 3) se transcribió el artículo 32 del Código Penal, mismo que alude a los terceros obligados a la reparacion del daño.

Nuestra legislación penal objetiva al aludir a terceros obligados, no implica que se trate de cualquier persona extraña al procesado, sino a aquellos sujetos que por determinados hechos o circunstancias tuvieron o sigan manteniendo una relación directa con el sujeto procesado, ello implica la descripción del texto del artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal.

En materia todavía de controversia, a la cual no se le ha dado la debida atención y solución respecto de si verdaderamente son los terceros los que están obligados a reparar el daño, o si debe por ello el contrario, ser el autor del delito el mismo obligado a ello.

---

<sup>24</sup> Ernesto Quiroz y González Op. Cit. Pág. 550



No obstante lo anterior, no estamos de acuerdo que para brindar esta protección al ofendido por el delito se aplique inconstitucionalmente una pena trascendental que perjudica a quienes son terceros ajenos a la comisión del mismo, por la razón lógica que el bien de uno está por encima que el bien de la mayoría, sin embargo, recordamos que el artículo 35 prevé que cuando se tenga fundado de que el obligado de la reparación del daño oculte o enajene los bienes en que debe hacerse efectiva la reparación, el Ministerio Público o el ofendido en su caso, podrán pedir al juez el embargo de dichos bienes.

Para que el juez pueda dictar el embargo precautorio bastará la petición relativa y la prueba de la necesidad de la medida a menos que el causado otorgue fianza suficiente a juicio del juez, este decretará el embargo bajo su responsabilidad.

El artículo 32 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, precisando consagra la responsabilidad objetiva sin culpabilidad penal, fundado en el riesgo objetivo o riesgo creado, también consagra la responsabilidad civil derivada de la patria potestad, la tutela y la relación de superioridad en razón de enseñanza, trabajo o industria.

Finalmente, en cuanto al fin que persigue el artículo 30 del Código Penal se desprenden dos aspectos esenciales, el material y el moral (ya mencionados con anterioridad), en relación al ofendido y nunca al sujeto que es de objeto de un proceso injusto y que se debió a un error por parte de la maquinaria de justicia.

Así, la reparación del daño que se exija a terceros debe promoverse ante el juez o tribunal que conoce de la acción penal, siempre que este no haya declarado cerrada la instrucción. La responsabilidad civil por reparación del daño no podrá declararse sino a instancia de parte ofendida contra las personas que determinan el Código Penal. En el escrito que se inicia el incidente deberán expresarse los hechos o circunstancias que hubiesen originado el daño, fijándose con precisión su cuantía, así como los conceptos por los que proceda.

De éste modo escrito y documentos que se acompañen se da vista al demandado por tres días y transcurridos que sean, se abre a prueba el incidente por un término de 15 días si alguna de las partes lo pide, en caso de no comparecer el demandado o transcurrido el término de prueba en su caso, el juez a petición de cualquiera de las partes lo pide, en caso de no comparecer el demandado o transcurrido el término de prueba en su caso, el juez a petición de cualquiera de las partes, oirá dentro de los tres días en audiencia verbal, lo que estos quieren exponer para fundar sus derechos, declarandose cerrado en la misma audiencia del incidente, que se falla al mismo tiempo que el proceso o dentro de ocho días si y ase había pronunciado Sentencia de este, siendo apreciable en ambos efectos el fallo por las partes que en el intervienen.

Las notificaciones y providencias precautorias se rigen por el Código de Procedimientos Civiles.

Si la parte interesada en la responsabilidad civil no promueve este incidente, después de fallado el proceso respectivo podrá exigirle mediante juicio civil ante los tribunales de este orden, conforme al Código de Procedimientos Civiles, artículo 2 fracción II y III, 9, 28, 487, 531 a 540 del Código Penal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

## CAPITULO CUARTO

### LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LOS DELITOS ECOLOGICOS

#### A) PROBLEMÁTICA REAL ACTUAL

La problemática real actual en lo concerniente al ambiente es un aspecto importante dentro de la política de protección ambiental y conservación del equilibrio ecológico y lo ocupan las acciones encaminadas a prever, anticipar y controlar los daños que pueden ocasionar en el ambiente las diversas actividades públicas o privadas que se llevan a cabo en el proceso de desarrollo económico y social.

La evaluación del impacto ambiental de los proyectos, los estudios de riesgo y las acciones de vigilancia e inspección son los instrumentos jurídico-administrativos de la gestión gubernamental utilizados para aminorar y en algunos casos evitar la continuación del deterioro y degradación acelerada de los ecosistemas que se observa en muchas regiones de nuestro país. La prevención y control de estos fenómenos son indispensables para preservar los recursos naturales de la Nación y asegurar el bienestar de la población.

El impacto ambiental jurídicamente sustentado por el artículo 3º fracción XVII de la ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, mismo que en lo conducente señala:

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley se entiende por

XVII Impacto Ambiental: modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

Es preciso señalar que son fundamentalmente las actividades humanas las que son sometidas a evaluación por parte del Estado, debido a que son el elemento principal que más ha incidido negativamente en el equilibrio ecológico de la naturaleza. En este contexto, es la consecución los niveles aproximados y tipos de contaminantes de las industrias identificando los giros que más contaminan.

El éxito de los programas para la prevención y el control de la contaminación ambiental y los accidentes químicos relacionados con la industria, así como el impulso a su producción sustentable, requieren de un conocimiento amplio de las características del sector industrial de México, el cual tuvo un crecimiento acelerado a partir de la década de 1950 con lo cual el país se transformó en un país preponderantemente agrícola a industrial-agrícola. Entre las industrias que contaminan tenemos:

LAS REFINERÍAS, ha contribuido en gran parte a deteriorar el ambiente, dado que el petróleo es el principal combustible en el que se basan los combustibles que se utilizan aquí y en todo el mundo. En la actualidad el petróleo y el gas natural se clasifican como la fuente principal no solo de los combustibles sino de la mayor parte de los reactivos químicos orgánicos empleados en la industria. La destilación del petróleo crudo produce una gran variedad de productos refinados desde la gasolina, destilados médicos, aceites combustibles, aceites diesel, combustibles para aviones jet, grasas, aceites lubricantes y aceites residuales generalmente asfálticos. Los modernos sistemas de transporte, industria petroquímica y diversos sistemas demandantes de energía no pueden operar sin estos productos, es por ello que el petróleo ha jugado un importante papel en la estructura socioeconómica del mundo, no compartido por ninguna otra fuente de energía. Sin embargo después de esta breve explicación de lo beneficioso que resulta ser el petróleo a nuestra economía diremos, que el abuso que se ha dado de este es lo que ha ocasionado una gran parte de la contaminación, en 1991 fue cerrada definitivamente la refinería 18 de marzo de Azcapotzalco debido a la gran contaminación que originaba y a las grandes protestas por parte de la comunidad, en su lugar se introdujo gas LP para el transporte de pasajeros y se llevó a cabo una plantación de 12.6 millones de árboles, bajo la auditoría de

grupos ecológistas y con apoyo de la industria privada, tanto financiero como de equipo y trabajo.

INDUSTRIA MANUFACTURERA, la distribución de las industrias manufactureras en el país no es homogénea, su desarrollo ha tenido lugar en algunos polos entre los que se distinguen: la zona metropolitana de la ciudad de México, los problemas de contaminación ambiental en las áreas metropolitanas de la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, ha sido uno de los principales factores que motivaron el ordenamiento del desarrollo industrial y la creación de parques industriales en otras regiones. El mismo fenómeno se ha producido en la zona fronteriza norte en donde los problemas de contaminación ambiental, junto con otros relacionados con la infraestructura y personal calificado que requieren las empresas, han motivado a las industrias maquiladoras a instalarse en otras ciudades no fronterizas

INDUSTRIA QUIMICA, constituye uno de los elementos más dinámicos del sector manufacturero, como muestra, la Asociación Nacional de la Industria Química promueve entre sus asociados el establecimiento e instrumentación del programa de responsabilidad integral para lograr el manejo y disposición final seguros y ambientalmente adecuados de las sustancias y materiales peligrosos. También cuenta con un sistema de emergencia en transporte para la industria química, además de una base de datos sobre información toxicológica.

INDUSTRIA SIDERURGICA, este tipo de industria se basa en grandes economías de escala, sin embargo es riesgoso hacer nuevas inversiones por las condiciones del mercado, competencia internacional, sustitución de acero por aluminio y plástico, se ha detectado una gran generación de residuos consistentes en los procedentes de tratamiento de aguas, descargas ácidas y amoniacales, emisión al aire de polvos, gases y humos. Uno de los aspectos más críticos, se basa en el empleo de carbón, gas natural, petróleo y energía hidroeléctrica, a ello se suman problemas de combustión ineficiente, el control de este tipo de contaminación reside en la instalación de convertidores catalíticos, filtros de bolsa guardapolvo y precipitadores electrostáticos, estudios para mejorar el proceso sinter y

reducir las emisiones de polvo, sustitución en las plantas pelizadoras de los depuradores originales por unidades de diseño y tamaños adecuados. lo descrito seria lo ideal pero no todos los industriales estan dispuestos a gastar lo necesario par lograr un buen desarrollo industrial.

INDUSTRIA CUPRIFERA, la contaminación originada por esta industria es muy grave ya que ocasiona descargas ácidas de metales, cianuro de sodio, materiales reactivos, aceites lubricantes usados, solidos suspendidos, y las emisiones al aire son particulas de polvo de naturaleza similar a las anteriores que son descargadas en el agua.

INDUSTRIA DE LA CELULOSA, esta industria elabora tres millones de toneladas de papel al año, genera lodos y espumas de planta de tratamiento, contamina el agua con materia organica, sustancias químicas empleadas en los procesos de producción, las emisiones al aire son derivados del proceso de combustión.

Usualmente los residuos son considerados por le generador como aspectos negativos y periféricos de sus actividades y no como una posible fuente de ingresos, generalmente se deshace de ellos a traves de su dilución disperston o vertimiento en tiraderos. Los impactos ambientales y en la salud ocasionados por la eliminacion inadecuada de los residuos, han llevado a establecer regulaciones para su control y manejo ambientalmente idóneo, así como políticas para reducir su generación y estimular su rehuso, reciclado y recuperación de materiales con valor económico.

RESIDUOS INDUSTRIALES, las experiencias resultantes del mal manejo de los residuos peligrosos han mostrado que es mas costoso remediar que prevenir y que, mientras la administración de los residuos y contaminantes crea costos a las empresas que los generan, su difusion en el ambiente constituye una carga para la sociedad entera. Al mismo tiempo, se ha aprendido que la prevención de la generación de residuos y contaminantes, así como de control adecuado, puede significar un ahorro para las empresas y una contribución importante para proteger el ambiente. Debe hacerse nota que la administración de los residuos peligrosos, requiere ser parte de una estrategia integral de

administración ambiental multimedios, para no repetir los errores pasados derivados de transferir de un medio a otro los problemas derivados de la generación de residuos. No hay que olvidar que el control de las emisiones contaminantes del aire llevo a descargar los mismos contaminantes al agua y al controlarse las descargas de aguas residuales, se incremento considerablemente la generación de residuos solidos.

En todos los foros y convenios internacionales en la cumbre de la tierra y el Convenio de Basilea en los que México ha tomado parte, se hace hincapie en recomendar el tratamiento in situ de los residuos peligrosos o tan cercano a las fuentes generadoras como sea posible, no tan sólo por razones de economía, sino para minimizar riesgos en el transporte, con ello reduce la movilización de residuos peligrosos, únicamente a aquellos que no puedan ser manejados de manera ambientalmente idónea en el lugar en que se originan. Cabe resaltar que más del 90% de los residuos pueden ser tratados mediante tecnologías simples, poco costosas y de fácil aplicación.

El diagnostico de la situación ambiental en relación con la industria en México, ha descrito las limitaciones en sus alcances en virtud de la imprecisión de algunos de los datos en los que se sustentaron y las debilidades de los modelos empleados para extrapolar estimaciones similares realizadas en empresas de las mismas ramas productivas en países industrializados. El impacto ambiental del desarrollo industrial ha sido considerable, no tan solo como resultado del crecimiento de la producción, sino también a que dicho crecimiento se realizo de manera importante en los sectores más contaminantes, esto trajo consigo una contaminación más intensa, es decir, se incrementó la cantidad de emisiones por unidad de producción manufacturera.

Las emisiones de las industrias Mexicanas fueron estimadas tanto como referencia las emisiones de empresas de la misma clase de estados Unidos, sin embargo las empresas Mexicanas no han sido influidas por los cambios tecnológicos

Hemos venido señalando a lo largo de este trabajo que la contaminación es generada por las plantas industriales, las actividades comerciales y de servicio en la ciudad de

México y que en un futuro dependiera de sus perspectivas de crecimiento económico y del grado en que se cumplan las disposiciones sobre instalación de equipos anticontaminantes y la observación de normas oficiales mexicanas.

La gravedad de la contaminación atmosférica en la ciudad de México se evidenció a principios de los años setenta, cuando se publicaron las primeras investigaciones que alertaban sobre el problema. En la década de los ochentas la expansión demográfica y la concentración económica aceleran la degradación de la atmósfera del Valle de México. La medición de contaminantes se inicia en los años sesenta cuando se instalaron catorce estaciones de monitoreo de azufre, las cuales aumentaron a 22 en los años setenta aunque se utilizaban esporádicamente. Entre 1986 y 1989 se emprendieron las primeras medidas para tratar de frenar la degradación atmosférica, tomando medidas como: la sustitución parcial de combustóleo por gas natural en las termoeléctricas, clausuras y relocalización de industrias altamente contaminantes, programas de verificación obligatoria de vehículos automotores y reducción de plomo en la gasolina, son algunos ejemplos. Después, el gobierno federal presentó el programa integral contra la contaminación Atmosférica, en el cual se sumaron algunas medidas tales como el programa hoy no circula, la verificación semestral de vehículos automotores de uso intenso y el crecimiento, al nivel óptimo en la sustitución de combustóleo por gas natural en las termoeléctricas del Valle de México.

La dinámica de la contaminación atmosférica es un problema que ha ido revelando dimensiones poco exploradas e incluso desconocidas anteriormente sobre el fenómeno. Esto lo muestran, por ejemplo, los resultados dispares que ofrecen los medios adoptados en los últimos años tendientes a frenar el deterioro de nuestra ciudad.

Como podemos apreciar, a pesar de las diversas medidas que se han tratado de implementar con el fin de aminorar la contaminación, se observa que ciertos contaminantes han alcanzado hoy en la actualidad niveles inaceptables, cuyos efectos se han dejado de ver sobre la salud y esto es preocupante. En la actualidad los niveles de plomo, dióxido de azufre y dióxido de nitrógeno se mantienen por debajo de las normas de calidad del aire correspondientes, en el noreste de la ciudad, las concentraciones de monóxido de carbono



aún exceden el límite permisible. no obstante, el principal problema de la contaminación atmosférica en la ciudad de México lo constituyen las altas concentraciones de ozono y las partículas suspendidas, que frecuentemente exceden a la norma.

Las normas oficiales para el ozono están sujetas a revisión continua. Sin embargo, este contaminante ha alcanzado una concentración por encima de tales normas en más del 90% desde 1990 a lo que va este año, el ozono es emitido por fuentes tan variables como son: vehículos de motor, refinamiento y comercialización de combustibles, tanques de almacenamiento de gasolina, productos para el hogar, industria química, superficies pintadas e industrias de impresión y lavado en seco.

**LOS OXIDOS DE NITROGENO (NOX).**- Se produce cuando se queman combustibles fósiles en vehículos de motor, plantas de poder, hornos y turbinas. Esta categoría incluye el óxido nítrico (NO) y dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>)

**EL MONOXIDO DE CARBONO (CO).**- Es un derivado de la combustión y proviene casi enteramente de los vehículos de motor.

**LAS PARTICULAS SUSPENDIDAS (PM<sub>10</sub>).** - Existen partículas (PM<sub>10</sub>), menores a 10 micras de diámetro, son más finas que un cabello humano, del tamaño del polvo fino, de la neblina del humo del cigarrillo. Las PM<sub>10</sub> pueden estar tanto en forma de aerosoles (en pequeñas gotas), de sólidos, o en una mezcla de sustancias artificiales y naturales incluyendo sulfatos, nitratos, metales, carbón, sal de mar, tierra y materia orgánica. Las PM<sub>10</sub> provienen de una variedad de fuentes industriales móviles, y pueden ser emitidas directamente o formarse en el aire mediante transformaciones de gases.

**LOS HIDROCARBUROS.** - Son una clase específica de compuestos exclusivamente derivados del hidrógeno y el carbón. No existen normas oficiales en relación con el nivel máximo permisible de hidrocarburos en la atmósfera; pero a diferencia de otras clases de gases orgánicos reactivos están sujetos a regulación debido a que contribuyen en forma del ozono, el problema más grave del área de la cuenca del Valle

México. Las emisiones de hidrocarburos provienen de la combustión incompleta de la gasolina y de la evaporación de combustibles derivados del petróleo, solventes industriales, y pinturas y líquidos para el lavado en seco. Lo mencionado anteriormente son los cinco contaminantes más fuertes y sus fuentes de origen.

Entre otros emisores de contaminación ya más concretos y no en términos químicos son:

**EL TRANSPORTE.**- El equilibrio entre la protección al ambiente y la operación y construcción de la infraestructura del transporte, elementos indispensables para el crecimiento económico y el aumento del nivel de vida, es requisito esencial para alcanzar el desarrollo sustentable. El transporte puede definirse como el proceso de traslado de personas y objetos de un sitio a otro. Es un factor de vinculación especial que enlaza procesos económicos y sociales fundamentales, favorece la integración regional, la articulación y desarrollo industrial, la cohesión social, el aprovechamiento de los recursos y otros propósitos de la actividad humana, por tales razones puede decidirse que el transporte constituye una de las más importantes bases de la economía en las sociedades modernas. El transporte se constituye de esta manera en un factor relevante en el encadenamiento de las actividades involucradas en el desarrollo económico, político y social del país, sin embargo, en la medida en que incorpora a la dinámica del mercado de nuevas regiones, valoriza recursos naturales e influye en las prácticas sociales de las localidades, tiene importantes efectos en la relación entre el hombre y su ambiente. El impacto directo que causa la construcción y operación de esta infraestructura sobre determinados componentes del medio físico hacen de este sector un elemento de primer orden en el impacto sobre el ambiente.

Los efectos negativos de las actividades de este sector incluyen la contaminación del aire, el ruido, el deterioro del paisaje natural, y la pérdida de terreno y otros recursos naturales. Aunado a ello, tiene importantes efectos indirectos y de largo plazo, en la medida en que modifica la relación entre el hombre y su medio y que repercuten

paulatinamente sobre el sistema de recursos de las regiones comunicadas, el transporte modifica las condiciones del ambiente como consecuencia de:

- a) La construcción de vías de comunicación.
- b) El funcionamiento de los medios de transporte.
- c) El consumo de energía.

La primera tiene un impacto directo e inmediato sobre el relieve, paisaje, los suelos, el aire, el agua y los elementos bióticos, la segunda y tercera tienen un efecto indirecto y de largo plazo al modificar prácticas sociales y económicas tradicionales.

En virtud de lo anterior, se considera que el desarrollo del sector transporte sólo será sustentable si se integran adecuadamente las consideraciones propias del transporte y las preocupaciones ambientales en tres niveles de acción relativos a:

- 1 - Los vehículos y el combustible de sus motores
- 2 - El manejo del tráfico
- 3 - La infraestructura del transporte.

Lo cual implicaría la participación de los siguientes sectores:

- Las industrias de automóviles y combustibles, y las administraciones relacionadas.
- Administraciones de transporte, centrales y locales, empresas y propietarios de vehículos privados

- Las empresas de obras públicas y las administraciones relacionadas.

LOS HUMOS.- Ocasionados por los mismos autos, por las industrias y por aquellas personas que aun no crean conciencia de la situación del medio ambiente y queman su basura en botes, ocasionando con esto que el aire arrastre todo lo mezclado de las sustancias ya mencionadas.

EL RUIDO.- Es un contaminante característico de grandes núcleos urbanos, y puede producir diversas molestias y diversas afecciones tales como el estrés, puede llegar a causar daños fisiológicos, las principales fuentes de emisión de ruido son las actividades industriales, comerciales y la circulación de vehículos automotores, transportes aéreos, así como algunas actividades. La industria emite ruido en forma puntual, por lo que los principales afectados son familias que viven en la zonas colindantes. En general, son la pequeña y mediana industria las que tienen problemas de contaminación por ruido debido a la carencia de una tecnología adecuada y a los procesos de trabajo, además de contar con poco espacio para el desarrollo de sus actividades, las industrias metal-mecánica, textil y de la construcción son las principales emisoras de ruido, lo cual indica que sus instalaciones, maquinaria y equipo son deficientes.

Por lo anterior, los principales problemas ambientales en los centros urbanos son el saneamiento y control de la calidad del ambiente, volumen, composición y origen de los desechos sólidos (basura), niveles de ruido, gran concentración de gases y partículas suspendidas en el aire, así como la generación y tratamiento de aguas residuales. Al incrementarse la exposición a los contaminantes ambientales (físicos, químicos y biológicos) sobre todo en zonas urbanas, centros industriales, se incrementa el riesgo de contraer enfermedades que incidan principalmente en la reproducción humana y sus productos.

Se ha visto ya en los aparatos anteriores, la situación actual de los recursos naturales y es alarmante debido a que la tasa de pérdida o alteración de los mismos se da en

periodos de tiempo relativamente corto, en tanto que los esfuerzos para su proteccion veran sus resultados a largo plazo

## B) LAS CONSECUENCIAS SOCIO-JURIDICAS

De cara al siglo XXI, y tomando en consideracion la crisis ambiental profunda y aguda que impacta el planeta y con ello los modelos de vida cotidianos más simples hasta las estructuras más complejas, plasmadas en los modelos de desarrollo que implementan los países del mundo en sus realidades la fusión del derecho como principal herramienta en búsqueda de bien comun, la paz social, la equidad y el orden, representa uno de los aspectos relevantes en el analisis.

La problemática ambiental que en las ultimas décadas ha impactado fuertemente las condiciones de vida del planeta y que los estudios de la materia han coincidido en señalar como: pérdida de diversidad biológica, disminucion y adelgazamiento de la capa de ozono, pérdida de bosques tropicales, extincion de especies, ruido, contaminación del aire y erosión de la salud de los habitantes de la tierra, así como un acelerado crecimiento urbano de metrópolis sin ninguna organizacion y planificación, situaciones que estan afectando gravemente las condiciones climaticas de nuestro habitat.

Por ello se organizan reuniones internacionales con caracter primeramente científico y posteriormente político, a fin de orientar la acción de los diferentes gobiernos en relación al medio ambiente y el desarrollo económico-social, ya que no solamente se encontraba en peligro la calidad de vida sino la vida misma de nuestro planeta. Más adelante nos abocaremos a señalar las instituciones creadas para el control del deterioro ya citado del ambiente, por lo tanto explicaremos, la afcción que tiene la sociedad en cuanto a su persona y en ocasiones en su economia.

No es posible lograr un desarrollo sustentable si no se cuenta con una población sana. A su vez, la salud de la población es el resultado de múltiples interacciones físicas, biológicas, económicas, sociales y ambientales; de ahí que, si las condiciones en las que se encuentran estos factores son favorables, también lo será la salud de la población.

Dado lo anterior, el sector salud no se puede por sí solo garantizar la salud y bienestar de la población, sino que requiere de la participación de diversos sectores y actores para ofrecer un ambiente sano en lo que respecta a la calidad del aire, del agua, del suelo y de los alimentos, así como de los satisfactores sociales y económicos.

Esta situación llevó a integrar un capítulo sobre la Protección y Promoción de la Salud Humana en la agenda 21 analizada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil en 1992. Uno de los cinco puntos que se trataron y que es de más interés para nosotros es: la reducción de los riesgos para la salud derivados de la contaminación y los peligros ambientales.

Este punto es en el que hemos puesto una particular atención ya que aborda los aspectos relativos a los riesgos ambientales para la salud en las áreas urbanas y rurales, para prevenir o disminuir los efectos de la contaminación del aire y las enfermedades transmitidas por el agua, y en la protección de los grupos más vulnerables.

El mejoramiento de las condiciones de salud y bienestar social alcanzadas por la población mexicana durante el presente siglo, ha contribuido a una profunda transición epidemiológica que, sin embargo, sigue siendo incompleta y desigual en su distribución, tanto en el territorio nacional, como entre los grupos con diferentes ingresos. Las causas de mortalidad por contaminantes del Distrito Federal, cada día afecta más a la población infantil, ya que los padecimientos en ocasiones se originan desde el periodo perinatal, produciendo anomalías congénitas, también las enfermedades infecciosas intestinales y los tumores, así como algunos tipos de cáncer son causa de contaminación.

Es indiscutible que bajo ciertas condiciones, los contaminantes del aire pueden representar un riesgo para la salud por lo cual es necesario asumir una actitud prudente y preventiva al respecto, a fin de evitar en lo posible la exposición prolongada a ellos. Se deriva entonces la necesidad de pugnar por reducir su volumen, tomar medidas ante contingencias que podrían convertirse en episodios de exposición aguda; y atender, con base en los conocimientos médicos actuales, a quienes presentan males respiratorios. También es fundamental estudiar el efecto que sobre la salud tienen los diferentes contaminantes atmosféricos y determinar los límites máximos permisibles para cada uno de ellos; sólo de esta manera, pueden llegar a ser eficaces las medidas intersectoriales, incluso las empleadas en caso de emergencia.

La Dirección General de Salud Ambiental (DGSA), de la Secretaría de Salud (SSA), con el recurso de las diferentes dependencias del Sistema Nacional de Salud (SNS), ha establecido una base de datos sobre los recursos de los cuales disponen en caso de emergencia ambiental. Se han elaborado procedimientos de atención médica, de comunicación y coordinación, así como los formatos de registro para casos de emergencia provocados por contaminación atmosférica en la zona metropolitana de la ciudad de México, han desarrollado tanto en los niveles administrativos como operativos, en periodo 1993-1998, simulacros de actuación en caso de atmosférica.

Para las investigaciones sobre el impacto que los diferentes contaminantes ambientales causa en la salud de la población, se ha seguido el comportamiento de la demanda de servicios médicos por padecimientos respiratorios. En los últimos dos años, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, ha desarrollado un estudio en relación entre la demanda de atención por padecimientos del aparato respiratorio con los picos máximos de ozono, que se registran en la red de monitoreo atmosférico de la Comisión Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Valle de México (CMPCCAVM), se identificó por debajo de 15% de análisis preliminar. Los procesos estadísticos de evaluación de esta posible asociación son complejos y están en desarrollo.

En la temporada invernal, debido al retraso en la ruptura de las inversiones térmicas, aumenta la frecuencia de los padecimientos respiratorios y se incrementa la concentración de contaminantes atmosféricos en las áreas urbanas de nuestro país altamente industrializadas y con intenso tráfico vehicular.

El plomo (PB) es uno de los contaminantes más vigilados por su alta toxicidad sobre el organismo humano. El riesgo de intoxicaciones debidas a la ingesta de este metal, obliga a regular su presencia en envases metálicos para alimentos y bebidas, pinturas, cerámica y alfarería. En el ambiente, la reducción o eliminación del tetraetilo de plomo en las gasolinas (antidetonante) constituye una de las medidas más efectivas adoptadas para reducir la exposición humana a dicho metal. Las medidas adoptadas para la regulación de la biodisponibilidad de plomo, así como la estrategia de la Secretaría de Salud para vigilar sus niveles en la sangre del binomio madre-hijo, han mostrado avances sustantivos en la disminución de la concentración del plomo en la sangre. Como parte de la estrategia para reducir la exposición de este contaminante, se destruyó en todas las entidades federativas del país el folleto "El plomo, un peso que nos podemos quitar de encima", así mismo es público un tríptico para difundir los proyectos de normas en relación con la biodisponibilidad del plomo.

Los plaguicidas además de ser causa frecuente de intoxicaciones graves entre los trabajadores que los aplican, pueden ocasionar una variedad de riesgos sutiles y complejos, tanto en la salud humana como en el ambiente, entre los que se destacan los provocados por sus efectos estrogénicos (como los organoclorados, por ejemplo el dicloro-difenil-tricloroetano, (DDT), por la sensibilidad especial de los niños o por contribución al deterioro de la capa de ozono, como ocurre en el bromuro de metilo. En el pasado la regulación y el control de los plaguicidas se basa en el análisis y evaluación de cada uno de ellos, ahora se sabe que tal enfoque no ha sido suficiente para hacer frente a sus múltiples impactos ya que demanda muchos recursos y puede crear nuevos problemas al no tomar en consideración los sistemas interrelacionados. De ahí que busque cambiarlo por un enfoque preventivo que incluya entre otras medidas, el combate integral de plagas, las sustituciones de plaguicidas más peligrosos por otros que lo sean menos y la introducción



de regulaciones e incentivos para el desarrollo de plaguicidas que eliminen o reduzcan los riesgos. Es a partir de 1987 con la creación de Comisión Intersecretarial para el Control y uso de los Plaguicidas, Fertilizantes, y Sustancias Tóxicas, conformada por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con lo cual se vincularon las políticas sanitarias fitosanitarias, ambientales y comerciales.

Las actividades normativas sobre sustancias tóxicas y radiaciones se han elaborado con el concurso de los diferentes sectores que participan en el Comité de Normatividad siendo las siguientes medidas: Criterios sanitarios básicos de la información requerida en las hojas de seguridad para sustancias o productos químicos, límites máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto; medidas sanitarias del proceso y uso del metanol; método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales; requisitos para la importación y exportación de sustancias tóxicas; requisitos de protección radiológica en medicina nuclear, rayos X de diagnóstico y medicina nuclear, entre otras.

También se continuó con la vigilancia colegiada de las plantas de almacenamiento de gas licuado de petróleo en todas las entidades federativas. A la fecha se han realizado 987 verificaciones colegiadas a plantas de almacenamiento, proponiéndose la reubicación de 50 de ellas. Se han conjugado esfuerzos para instrumentar acciones en la normalización, a fin de fomentar y mantener el grado máximo de salud de los trabajadores, a través de la participación en la elaboración de las normas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Se estableció el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de la exposición a agentes ambientales, instrumento de máxima utilidad para prevenir tales riesgos. Para el control sanitario de la industria de alto riesgo, se elaboró un programa de cómputo para el manejo de bases de datos denominado "Sistema de Cómputo del Catálogo Nacional de Empresas de Alto Riesgo" (CANAEM), el cual será utilizado por cada una de las entidades federativas y cuyo objetivo, es la identificación de zonas de riesgo. Consecutivamente se elaboró el Manual de Operación para el Sistema de Cómputo CANAEM, conjuntamente con el Centro de Ecología Humana y Salud,

perteneciente a la Organización Panamericana de la Salud, todo esto con el objetivo de realizar verificaciones sanitarias a empresas de alto riesgo.

Durante el periodo de referencia, la Dirección General de Salubridad (DGSA), ha continuado colaborando con la Agencia de Sustancias Tóxicas y Registro de enfermedades (ATSDR), de Estados Unidos, en la aplicación de la metodología de evaluación de riesgos a la salud por exposición a residuos peligrosos. Dicha metodología se está aplicando en un estudio realizado en Ciudad Juárez, Chihuahua y se implantarán estudios similares en otras ciudades fronterizas.

El saneamiento básico es dado por los servicios básicos, que son aquellos que las autoridades federales, estatales y municipales proporcionan a la población, tienen carácter de servicios sanitarios y contribuyen eficientemente a la protección de la salud al reducir los factores de riesgo de enfermedades a que está expuesta la población. Estos servicios son los que se ubican bajo el concepto de saneamiento básico, mismo que es tradicionalmente utilizado para desarrollar actividades relacionadas con el mejoramiento de las condiciones esenciales ambientales que afectan la salud, es decir: la dotación de agua potable, eliminación de excretas, disposición sanitaria de residuos sólidos, manejo higiénico de alimentos, así como el mejoramiento sanitario de la vivienda, todo lo cual va dirigido a elevar y preservar la calidad del ambiente humano.

Este concepto incorpora aquellos planteamientos a actividades que tienen relación con los problemas de salud asociados con el ambiente, teniendo en cuenta que el ambiente humano abarca un complejo contexto de factores y elementos de naturaleza variada que actúa favorable o desfavorablemente sobre el individuo. En tanto el acceso de la población a servicios de abastecimiento de agua potable en suficiente calidad, importante para coadyuvar a la prevención de las enfermedades gastrointestinales que son las que frecuentemente se relacionan con una mala calidad del agua y un deficiente saneamiento básico.

Dada la complejidad del tema y las acciones del Estado tendientes a la búsqueda de la conciliación del hombre con la naturaleza, y toda vez que el ambiente estaría representado por el medio en el cual se desarrolla la vida, es decir, abarca la gama de recursos que coexisten en el planeta a través de una unidad que armoniza sus relaciones llamada ecosistema, así como la diversidad biológica del planeta, su fundamento jurídico es asumido en forma indirecta por nuestra Constitución y por una diversidad de leyes sectoriales que protegen nuestro hábitat.

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue reformada para crear la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL. EN mayo de 1992 Posteriormente se creó el reglamento interior de dicha dependencia, publicado el 4 de junio del mismo año. En su artículo 2 estatuye:

Para el despacho de los asuntos de su competencia la SEDESOL, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas

Organos Desconcentrados:

I Instituto Nacional de Ecología.

II Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

La antigua SEDESOL, en lo relativo a las acciones tendientes a tutelar el ambiente, fue reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de diciembre de 1994, creándose la SEMARNAP, a través de una reforma que adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el 1 de julio del año de 1996, se publica el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP)

Según la ley Orgánica de la Administración Pública Federal estatuye en su artículo 26 que

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Las atribuciones de la SEMARNAP se encuentran estipuladas en el artículo 32 Bis

Artículo 32 Bis - A la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos... Comprende 41 fracciones, entre otras las siguientes.

Fracción XIV. Evaluar la calidad del aire y establecer el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de los suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades estatales y municipales las instituciones de investigación y educación superior y las dependencias y entidades que correspondan;

Fracción XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;

Fracción XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

Fracción XXXI. Intervenir en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias, fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realizan las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se

requiera, o en los terminos del convenio que se celebre, las obras y servicios de capacitación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal

Siguiendo los lineamientos que marca el recién publicado Reglamento Interior de la SEMARNAP en su artículo 10 manifiesta

Artículo 1º.- La Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomienda la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la ley de Aguas Nacionales, la ley de Pesca, la ley Forestal, la ley Federal de Caza, La ley General de Bienes Nacionales y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y ordenes del presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Del análisis de las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados, podemos inferir que el Instituto Nacional de Ecología (INE), tiene facultades de carácter normativo y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de carácter jurisdiccional administrativo y los Institutos tanto de agua como de pesca son organismos de carácter técnico-científico, que privilegiarán las investigaciones de sus áreas.

Según el programa del Medio Ambiente 1995-2000, surgieron las llamadas auditorías ambientales consistentes en la revisión exhaustiva de las instalaciones, procesos, almacenamiento, transporte, seguridad y riesgo, entre otros aspectos, que permiten definir planes de acción que definan con plazos determinados las obras, reparaciones, correcciones adquisiciones y acciones necesarias emanadas del dictámen de la auditoría están o no normadas, para finalmente ser firmadas entre la autoridad y el empresario y garantizar su cumplimiento mediante fianza.

Por otra parte cabe mencionar que la competencia y organización de los órganos administrativos desconcentrados se encuentra contemplada en los artículos 33 al 36 del Reglamento interior de la SEMARNAP

Artículo 33.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribución específica para resolver sobre las materias que cada uno determine, de conformidad con las disposiciones aplicables

El titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 34.- Los órganos administrativos desconcentrados estarán a cargo de un titular, cuya denominación se aprecia en cada caso, los que tendrán las facultades genéricas que se señalan en el artículo anterior y las establecidas en otras disposiciones legales cuya aplicación les compete.

Los titulares serán los representantes legales del desconcentrado de que se trate con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, así como para establecer la debida coordinación, con las unidades administrativas de la Secretaría y del Sector, en la ejecución de sus programas y acciones

Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados se designarán por el secretario salvo en los casos de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, que serán designados por el Presidente de la República.

Artículo 35.- Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados tendrán las facultades genéricas siguientes

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado;

II. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano administrativo desconcentrado de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al respecto establezca la Oficialía Mayor de la Secretaría;

III. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor los anteproyectos del programa-presupuesto del órgano administrativo desconcentrado y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución

IV. Intervenir en la designación desarrollo, capacitación y descripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio; y participar directamente o a través de su representante en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

V. Proponer anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar, y en su caso, predecir, cuando sean designados para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas, responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

Los Subprocuradores, Directores Generales, Subdirectores Generales, Gerentes, Directores y Jefes de Unidad del Nivel Inmediato Inferior al Titular del respectivo órgano administrativo desconcentrado, tendrán, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades antes señaladas y en lo conducente las del artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 36.- El titular de la Secretaría tendrá la facultad para crear Consejos o Comités Consultivos o Técnicos en los órganos administrativos desconcentrados determinando su integración, organización y funcionamiento.

En tanto las atribuciones y organización del Instituto Nacional de Ecología (INE), serán las siguientes:

Artículo 54.- El Instituto Nacional de Ecología tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y protección del medio ambiente, para asegurar la restauración y conservación de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

II Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

III. Llevar a cabo el ordenamiento ecológico general del territorio nacional, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado y promover ordenamientos ecológicos regionales y locales.

IV. Formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría de Salud y además dependencias competentes.

V Promover el establecimiento de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación y promover para su administración, la participación de las autoridades federales o locales y de universidades, centros de investigaciones y particulares

VI. Organizar y administrar las áreas naturales protegidas que no estén expresamente conferidas a otras dependencias y supervisar en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, las labores de conservación y



protección de dichas áreas, así como integrar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

VII. Administrar y promover el aprovechamiento y conservación de la flora y fauna silvestre

VIII. Formular y conducir la política general en materia de residuos peligrosos y riesgo ambiental, así como promover ante las autoridades competentes el establecimiento de políticas generales aplicables en materia de residuos urbanos municipales, e industriales no peligrosos.

IX. Establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y cuerpos de agua de jurisdicción federal, así como los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestres, con la participación que corresponda a otras unidades, administrativas, dependencias y entidades competentes, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipales concertadamente con las instituciones de investigación y educación superior.

X. Evaluar, dictaminar y resolver sobre el régimen de protección especial a que deban sujetarse las especies de flora y fauna terrestres o acuáticas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Evaluar, dictaminar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado, que sean de su competencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Evaluar, dictaminar y resolver sobre los estudios ambientales que presenten los responsables de la realización de actividades altamente riesgosas en establecimientos de operación, así como dictaminar los programas de contingencias ambientales.

XIII. Concertar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente y la participación de la comunidad científica en la formulación y aplicación de la política ambiental.

XIV. Otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de su competencia, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XV. Publicar y difundir la Gaceta Ecológica y coadyuvar con las unidades administrativas competentes en el fomento e impulso a nivel nacional de la cultura ecológica de la población, mediante la edición, y en su caso, distribución y comercialización de toda clase de publicaciones en la materia.

XVI. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios del transporte.

XVII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales.

XVIII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes, en el desarrollo y promoción de instrumentos económicos de política ambiental, así como de metodologías y procedimientos ambientales de evaluación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que esta presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica.

XIX. Fomentar, conducir y evaluar las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono, y

XX. Realizar estudios en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, y promover que se expidan declaratorias de áreas naturales protegidas de interés de la Federación

Artículo 55 - Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- Presidencia.
- Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas.
- Dirección General de Vida Silvestre.
- Dirección General de Gestión e Información Ambiental.
- Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas.
- Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.
- Dirección General de Regulación Ambiental

Por último en lo concerniente a las facultades y atribuciones de las dependencias, así como de sus autoridades Haremos referencia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Artículo 62.- La Procuraduría Federal de Protección al ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestre, terrestres y acuáticas, pesca y zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que producen el logro de tales fines.

II. Recibir, investigar y atender, o en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores

público, social y privado, por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con el medio ambiente, los recursos naturales, los bosques, la flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas y la pesca.

III. Salvaguardar los intereses de la población y brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y los recursos naturales competencia de la Secretaría.

IV. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la normatividad relacionada con el medio ambiente.

V. Emitir resoluciones emitidas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia.

VI. Expedir recomendaciones a las autoridades competentes para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental, así como vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a dichas recomendaciones.

VII. Promover y procurar la conciliación de interés entre particulares y entre sus relaciones con las autoridades en asuntos relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y programas ambientales.

VIII. Realizar auditorias y peritajes ambientales, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso y disposición de desechos y compuestos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para el ambiente

IX. Formular a solicitud de la autoridad competente o de los particulares, dictámenes técnicos respecto de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental

X. Imponer las medidas técnicas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los terminos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XI. Investigar las infracciones a la legislación ambiental, y en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia.

XII. Denunciar ante el Ministerio Público Federal los actos, omisiones o hechos que impliquen la comisión de delitos a efecto de proteger y defender el medio ambiente y los recursos naturales y pesca.

XIII. Coordinarse con las demás autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como participar en la atención de contingencias y emergencias ambientales.

XIV. Participar con las autoridades competentes, en la elaboración y aplicación de normas oficiales mexicanas, estudios, programas, proyectos, acciones, obras e inversiones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y recursos naturales.

XV. Canalizar a través de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones, en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de la ley o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente.

XVI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para tramitar las quejas y denuncias que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que procedan conforme a la legislación aplicable; y

XVII. Resolver los recursos administrativos que le competan

Artículo 63 - Para ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría cuenta con las siguientes unidades administrativas

- Procuraduría
- Subprocuraduría de Verificación Industrial
- Subprocuraduría de Recursos Naturales.
- Direcciones Generales.
- De Planeación y Coordinación.
- De Operación.
- De Emergencias Ambientales.
- De Asistencia Técnica Industrial
- De Inspección Industrial.
- De Laboratorios.
- De Verificación al Ordenamiento Ecológico.
- De Inspección y Vigilancia Forestal y Flora Y fauna Silvestres
- De Inspección y Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Marítimos.
- Jurídica.
- De Denuncias y Quejas.
- De Administración.
- De Contraloría Interna.
- De Coordinación de Delegaciones, y
- Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas

Tomando en consideración la legislación ambiental pensamos que es considerada como el proceso integrado y sistemático de las leyes que inciden directa o indirectamente en el ambiente y representa uno de los aspectos más amplios desde la perspectiva jurídica, y aunque esta ley tenga por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer bases para: Garantizar el derecho de toda persona para vivir en un medio ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de una política ambiental y los instrumentos para su aplicación; preservar, la restauración y mejoramiento del ambiente, preservar y proteger la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las

áreas naturales protegidas, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo; garantizar la participación individual y colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la ley y de las disposiciones que de ella se deriven, y también para la imposición de medidas para la imposición de sanciones administrativas y penales que correspondan. Podemos darnos cuenta que a pesar de todo lo que nuestra ley pretende abarcar, no se ha dado la práctica adecuada, puesto que observamos que en lugar de que los problemas de contaminación disminuyan se han ido acrecentando dejando a un lado todo lo legal

Como hemos podido apreciar a lo largo de este capítulo, las consecuencias que ha traído consigo el Impacto Ambiental por el que estamos atravesando es muy grave, y aún con las medidas adoptadas por el gobierno no se ha podido llevar un buen control de los problemas más básicos de la contaminación, para así poder frenarla

### C) PROPUESTAS.

Los procesos naturales que sirvieron como base para la vida de nuestro país están cada vez bajo mayor riesgo. La decisión entre luchar por revertir ese proceso o no hacerlo implica decidir entre dos futuros muy distintos.

Si continuamos por el camino de reaccionar a los daños ambientales y, sólo entonces, tratar de repararlos, la calidad de nuestro ambiente seguirá deteriorándose y, eventualmente, nuestra economía caerá.

Si en cambio, se le da un enfoque a las políticas públicas y se promueven nuevas tecnologías que incorporen el cuidado del ambiente, se hacen cambios económicos, y se adopta una nueva ética de comportamiento ambientalmente responsable, es más viable que la calidad de vida aumente. Sólo así tendremos, simultáneamente, un ambiente más

saludable y una economía más próspera en el futuro. Este nuevo camino se basa en el concepto de desarrollo sustentable, representa una nueva síntesis del desarrollo económico y la protección al ambiente.

México tiene, por un lado, un interés vital en alcanzar y mantener un ambiente saludable que entre otras cosas apoye el desarrollo económico en el largo plazo. Por otra parte también existe la necesidad de alcanzar un crecimiento económico, solo mediante el cual podrá protegerse el ambiente a largo plazo. El resultado de combinar estos dos objetivos son el desarrollo sustentable, es el reconocimiento de que ni la salud ambiental, ni la prosperidad económica son viables por sí solos, la relación ambiente-desarrollo puede darse en dos sentidos.

1.- Formando un círculo dañino que obstaculice tanto la preservación del ambiente como el desarrollo económico natural conservando un desarrollo constante para la sociedad.

2.- Formando un círculo beneficioso o provechoso entre el ambiente y el desarrollo de una sociedad en el que intervengan múltiples de sostenimiento para ambos.

El primero es el círculo dañino el cual se daría cuando el crecimiento económico ignorara el ambiente provocando una degradación acelerada y un manejo no sustentable de los recursos, lo que a su vez limita los insumos para el desarrollo económico futuro. Además, los costos anuales por daño ambiental pueden llegar a representar una importante carga que países como el nuestro no pueden darse el lujo de incurrir.

Si los beneficios de obtener mayores ingresos son cancelados por nuevos y altos costos en cuanto a la salud y calidad de vida, no podríamos hablar de desarrollo.

El segundo círculo al que llamamos beneficio se forma cuando gracias a un entorno protegido se conserva y aumenta el capital natural lo que trae consigo mayor productividad y bienestar para la población. Este a su vez, puede promover las demandas ambientales de



la población y proporcionar mayores fondos para la protección del ambiente y el manejo sustentable se predica al reconocer que las metas ambientales y las económicas están fuertemente relacionadas. El crecimiento en el largo plazo depende de un ambiente sano, y los recursos para proteger el ambiente vendrán del desarrollo económico. Esta fusión de los objetivos económicos y ambientales en el concepto de desarrollo sustentable puede y debe constituir un principio central para el desarrollo sustentable, es decir un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la posibilidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades es el único camino de constante proceso social que incluye calidad en el entorno natural para las presentes y futuras generaciones de mexicanos.

La fusión de metas ambientales y económicas sólo se logrará si las acciones de los diferentes sectores consideran el desarrollo económico y la calidad del ambiente como conceptos indivisibles. Por ello, debe buscarse mayor integración de las políticas sectoriales con la política ambiental. Así, pues, el desarrollo sustentable depende de la integración de valores ambientales en las políticas y en los procesos de toma de decisiones de todos los sectores.

El uso de los instrumentos económicos en la política ambiental ha sido casi nulo, a pesar de su enorme potencial para contribuir en la solución de los problemas ambientales. Por esto, pensamos los instrumentos económicos no podrán abatir la contaminación, sin embargo sí deberán alcanzar una mejor meta ambiciosa de costo y efectividad.

El impacto de los instrumentos económicos sobre los precios se da en sentido correcto. Esto es, hace que el consumidor pague excedentes derivados de su consumo, reafirmando así el principio de que el que contamina paga. Los principales instrumentos económicos son:

- Cargos por emisión.
- Cargos por producto e impuestos indirectos.
- Sistemas de depósito-devolución.

- Permisos comerciales de derechos de desarrollo transferibles
- Definición de derechos de propiedad
- Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros

Ante lo que se comenta consideramos existen otras medidas de seguridad ante tal problema como son:

Es necesario ampliar nuestra legislación en materia de educación ambiental que norme y oriente sus actividades, este concepto se encuentra estrechamente ligado al de designar las prácticas, procesos y acciones impulsadas paralelamente a la educación preescolar ya que si iniciamos desde que empieza la formación del sujeto tendremos una respuesta muy amplia cuando él ya sea una persona formada, y es en este nivel cuando se tendrá que fortalecer los estudios dirigidos a capacitar a profesionistas para atender problemas ambientales específicos, así como incorporar la dimensión ambiental en las carreras y posgrados tradicionales para que sus prácticas profesionales prevengan y mitiguen impactos ambientales negativos.

La noción de dimensión ambiental implica comprender la interrelación entre historia, cultura y ambiente, lo que requiere una visión integrada de la problemática ambiental, al articular todos los campos del saber científico, desde las ciencias naturales hasta las ciencias sociales, en un marco ético-filosófico.

Visto lo anterior, la formación ambiental es compatible con los objetivos de la educación ambiental en cuanto a asimilación de conceptos, desarrollo de actitudes y dominio de destrezas. Frente a los nuevos retos del desarrollo sustentable, es de esperarse que las instituciones de educación superior se transformen profundamente para dar respuestas efectivas y apropiadas a los agudos y complejos problemas que padecen las sociedades actuales. La educación superior está llamada a constituirse en una de las trincheras importantes para la búsqueda de soluciones a la compleja problemática ambiental incorporando la dimensión ambiental en sus funciones centrales, en la generación de

conocimientos tanto científicos como tecnológicos, en la formación de profesionales en sus distintas áreas y en la difusión de la cultura a todos los sectores sociales.

No obstante los avances importantes logrados en materia jurídica, persiste una gran carencia dentro de este campo que es preciso atender de manera urgente. Es necesaria una adecuada legislación en materia de educación ambiental que norme y oriente sus actividades dentro del Sistema Educativo Nacional, en los medios masivos de comunicación y en el marco de la producción de bienes y servicios. Considero se requiere corregir las vagas referencias en el artículo 3 Constitucional, la ausencia dentro de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El crear una relación armonica y distinta entre los principales grupos de agentes (gobierno, empresas y ciudadanos), y los principales sectores económicos (industria, energía, transporte, agricultura y turismo), es otra propuesta para combatir los niveles de contaminación ya que si se da un mayor acercamiento todos tendremos un mejor futuro, se tendrá que aplicar una técnica de homologación aplicada a todas las empresas de diversos giros se deberá proteger tanto la salud, y el ambiente como el empleo, a través de relocalizaciones u otras medidas de compensación que sean incentivas directamente por medio de instrumentos fiscales, financieros, tecnológicos y de otro tipo. Las razones en las cuales se sustenta el establecimiento de una estrategia gradual incluyen, entre otras, la necesidad de tomar en cuenta las restricciones sociales y económicas; la dificultad que enfrenta la adopción de criterios más estrictos de calidad ambiental en la industria; el rezago con el que operan los cambios tecnológicos, el tiempo que lleva la formación de los recursos humanos y el establecimiento de las cadenas de servicios, factores todos ellos importantes para el éxito de dichos cambios.

La definición de plazos claros y realistas, en los cuales se iría asumiendo el costo de la inversión de la industria, daría más certidumbre a los empresarios y generaría mejores expectativas. Se impone, además, que las políticas avancen en primer término sobre todo en las ramas y actividades que más impactos estén teniendo en el uso de los recursos y que generen más desechos en las regiones con mayor daño ambiental o más vulnerables. Para

ello, se requiere contar con información adecuada sobre el efecto ambiental por ramas y actividades, así como con conocimientos sobre las condiciones de las principales regiones industriales, ya que no tienen por qué haber una sola política ambiental para la industria con normas iguales e indistintas para cualquier país.

La ubicación de las industrias nuevas y la reubicación de aquellas que constituyan un alto riesgo, debe no tan solo basarse en los estudios específicos de impactos ambientales, sino en esquemas de ordenamiento ecológico municipales y regionales; todo lo cual plantea la necesidad de contar con plazos adecuados y esquemas de facilidades económicas.

Pienso se debería luchar por realizar un programa que conlleve la obligación de emitir leyes que sean un tanto cuanto tajantes, firmes y concretas con el fin de que causen un equilibrio tanto al ambiente como a las personas que lo habitan, simplemente que contemos con las normas con contenido técnico de comprender para el ciudadano común y corriente.

Cabe mencionar que es necesario incentivar a las personas que son afectadas por cualquier tipo de contaminante a denunciar para lograr que los daños no queden inmateralizados, sean físicos o morales, pero para que esto pueda darse realmente se debe lograr que la gente confíe en que si denuncia se tendrán los resultados esperados y lo más apegados a derecho

Se requiere decretar incentivos para lograr la eliminación de desperdicios domiciliarios, comerciales y de servicios, sanitarios en hospitales, clínicas y ambulatorios, limpieza varía, zonas verdes y recreativas, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos, estos incentivos se pueden dar pienso a través de campañas publicitarias de reciclaje y entrenamiento en las mismas escuelas o por cápsulas en TV y radio.

A través del ordenamiento jurídico, contenido tanto en el Código Penal como en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, obligar a los industriales

a introducir a sus empresas equipos reductores de contaminantes, haciéndoles ver, que de hacerlo sus problemas serán menos, también se pueden otorgar premios simbólicos a aquellas industrias que reduzcan sus niveles de contaminación

Penalizar los ruidos causados por equipos diversos, como son: maquinaria y automóviles, (ya se explicó con anterioridad los efectos del ruido en el medio ambiente y nuestra salud)

Realizar como ya se mencionó la limitación más rigurosa y en regla del tránsito automotor, nosotros podemos proteger los efectos adversos de la contaminación sobre la salud al reducir su exposición durante las fases de contingencia ambiental.

En general y a lo largo de esta tesis he intentado presentar un panorama de la problemática que nuestro país está atravesando y si no hacemos nada al respecto todos unidos autoridades y ciudadanos, pronto más pronto de lo que creemos empezar a causar estragos más graves en nuestra ciudad y persona.

En este contexto, el Derecho como uno de los principales instrumentos de orden, justicia y equidad, garante del orden social, asume desde esta óptica, la salvaguarda del derecho que tenemos a gozar de un ambiente sano, que sustente, el goce de la vida en el planeta.

Es así, que a partir de un diagnóstico de los recursos naturales en México, del análisis de las estrategias de conservación y los conceptos de ambiente sano y desde la perspectiva de los derechos humanos tratamos de identificar los mecanismos jurídicos que nos permitan defender el derecho de las presentes y futuras generaciones, a vivir en un ambiente sano.

## CONCLUSIONES.

1.- Nuestra casa en sentido generico es el planeta, por lo que podemos afirmar que la Ecología se refiere al estudio de todos los elementos que componen el planeta tierra y de la relación entre ellos, así se ocupa del estudio del genero humano, de las plantas, animales y microorganismos que conviven de forma interdependiente, también abarca el fenómeno de la energía y los ciclos de la materia en las aguas y en el aire, lo mismo que al suelo, esto es la naturaleza, de la cual la humanidad es parte

2.- El objetivo que se persigue al estudiar la Ecología es comprender las relaciones mutuas entre los organismos y sus ambientes respectivos, es decir entre el mismo ambiente y el hombre, sus procesos constructivos y destructivos que se producen en la comunidad.

3 - El ambiente esta constituido por condiciones físicas, químicas y biológicas en las que vive un organismo y de las cuales surge basicamente la contaminación

4.- Por tal la contaminación la podemos señalar como aquella resultado de la ineficiencia de los procesos desarrollados por el hombre, producto del mal uso que se ha hecho de la industria y sus desechos, siendo estos de cualquier clase (basura, humos, quimicos, etc.), mismos que han dado lugar a la degradación de la atmósfera.

5.- Existen varios tipos de contaminación, pero primordialmente podríamos agruparlos en tres de aire, agua y suelo, así tenemos la contaminación atmosférica (lluvias ácidas, calentamiento global o efecto invernadero, disminución de la capa de ozono), contaminación por basura, misma que afecta al agua y ala suelo, contaminación por ruidos, contaminación de alimentos etc.

6.- La política del Estado ha basado ahora su eficiencia en la capacidad de concertación de acciones con algunos sectores empresariales, sin embargo la visión de conjunto que se tiene de los problemas ambientales del país esta lejos de ser agotada en el análisis de los estudios

realizados, ya que estos muestran mas bien la gravedad de los mismos y el poco conocimiento científico, técnico y jurídico que tenemos para solucionarlo

7.- El sistema jurídico para la protección del ambiente vigente en este país, se apoya en ciertas bases que son dadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en sus artículos 3, 25, 27, 73, 115), seguido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como diversas leyes e instituciones creadas para la vigilancia y tranquilidad del ambiente.

8.- El Derecho Ambiental es un Derecho de recién creación que precisamente es el encargado de regular las relaciones jurídicas existentes entre el hombre y la naturaleza, es decir sustenta las bases que hacen posible la vida que descansa sobre los soportes naturales (suelo, agua y aire), pero precisamente por ser nuevo carece de procesos relevantes.

9.- El Delito en su parte general, es el producto de la conducta humana, es la acción del hombre en una sociedad, en donde existe un sujeto activo, otro pasivo, un objeto de delito, un objeto jurídico y un bien jurídico protegido. El delito es según nuestro concepto legal, el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Además cuenta con elementos que si se encuadran se agotará el delito.

10.- El Delito Ecológico, se originará cuando se contribuya a la devastación de la naturaleza y con ello también la del hombre, este tiene un gran alcance en la vida de los seres humanos, ya que nos afecta de mucho más directa y criminal de la que podemos darnos cuenta, los delitos ambientales están incluidos en el Código Penal del Distrito Federal, manifestamos que el Delito Ecológico será aquel que se comete por las conductas u acciones que se cometan en contra del ambiente por elementos naturales o inducidos por el hombre, ocasionando daños tanto al mismo ambiente como a terceros, estas acciones pueden ser cometidas consciente o inconscientemente.

11.- La reparación del daño es un tema muy complejo e interesante, y lo hemos conceptualizado como aquel proveniente de un delito y como la forma mediante la cual se

busca resarcir a la víctima de los daños causados por ese delito cometido al ofendido como consecuencia del ilícito penal, contamos con dos especies de daño, moral y físico, la reparación del daño en materia penal será decretada por el juez y es parte del proceso. dando lugar a un incidente normado por los artículos 489 a 493 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

12 - La problemática ambiental por la que atravesamos es más que evidente, sin embargo nuestras autoridades siguen sin tomar las medidas pertinentes para ammorar y en algunos casos evitar la contaminación y deterioro de los ecosistemas, pero lo más grave es que nuestra salud es la que cada día se va agravando, provocando enfermedades respiratorias, siendo estas las más simples, ya que ha llegado a provocar alergias muy graves y hasta cáncer, es por ello que nuestra preocupación es mayor y además de proponer algunas medidas anticontaminantes y otras preventivas, también manejamos que la reparación del daño sea efectiva real y no sólo quede plasmada en los Códigos, puesto que la gente que más es afectada por desgracia es la más desprotegida y no escuchada.



## BIBLIOGRAFIA.

Castellanos Tena Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Trigésima Tercera Edición. Editorial Porrúa. S.A México 1993

Campos Alberio A. DERECHO PENAL. Segunda Edición. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 1987

Clarke George L. ELEMENTOS DE ECOLOGIA, Ediciones Omega S.A. Barcelona 1971

Dozo Moreno Abel V., LA ECOLOGIA Y EL DERECHO PENAL, Ediciones Depalma Buenos Aires Argentina 1994.

González Quintanilla José Arturo. DERECHO PENAL MEXICANO, Tercera Edición, Editorial Porrúa S A México 1996.

Gutiérrez Najera Raquel. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO AMBIENTAL. Editorial Porrúa S.A México 1998.

Granados Saez Diodoro. DESTRUCCION DEL PLANETA Y EDUCACION AMBIENTAL. Universidad Autónoma de Chapingo, México 1995.

Leff Enrique, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO EN MEXICO, Volúmen 2. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades UNAM. Editorial Porrúa S.A. Mexico 1990.

Libster Mauricio. DELITOS ECOLOGICOS. Ediciones Dpalma. Buenos Aires Argentina, 1993.

Marquez Pintero Rafael. DERECHO PENAL. Tercera Edición. Editorial Trillas Mexico 1990.

Martín Mateo Ramón. DERECHO AMBIENTAL. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid 1977

Porrúa Miguel Angel. PROBLEMAS AMBIENTALES EN MEXICO. Editorial Porrúa S.A. México 1990.

Porte Petit Condaudap. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. Decima Cuarta Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1991.

Prigretti Eduardo A. DERECHO AMBIENTAL. Segunda Edición. Ediciones Depalma Buenos Aires Argentina 1993

Reynosa Davila Roberto. TEORIA GENERAL DEL DELITO, Editorial Porrúa S A México 1995.

Szekely Francisco y Otros. EL MEDIO AMBIENTE EN MEXICO Y EN AMERICA LATINA. Editorial Nueva Imagen S.A. 1978.

Wargner Trevis. CONTAMINACION CAUSAS Y EFECTOS. Ediciones Gernik. México 1966

#### LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 114ª Edición. Editorial Porrúa S.A México 1998.

Código Penal para el Distrito Federal. 58ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1997.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 51ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1997

Código Federal de Procedimientos Penales. 52ª Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1997

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 7ª Edición, Ediciones Delma México 1997

#### OTRAS FUENTES.

Informe de la situación General en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 1996-1997. Secretaría de Desarrollo Social. Instituto Nacional de Ecología.